TOMO XXIV — MONTEVIDEO, Jueves 14 de Septiembre de 1911 — Núm. 1749

# DIARIO OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

| | | |
|---|---|---|
| Por mes | $ | 0.50 |
| " trimestre | " | 1.50 |
| " semestre | " | 3.00 |
| " año | " | 6.00 |

| | | |
|---|---|---|
| Número del día | $ | 0.10 |
| " atrasado del mes corriente | " | 0.20 |
| " " de años anteriores | " | 0.50 |

CAMPAÑA

| | | |
|---|---|---|
| Por trimestre, adelantado | $ | 2.10 |

EXTERIOR

| | | |
|---|---|---|
| Por año, adelantado | $ | 9.60 |

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, N.o 232

## DESPACHOS E INFORMACIONES

### Ministerio del Interior

#### DESPACHO DEL MINISTRO

—A la Contaduría General—Expedientillo iniciado por el tesorero de la Intendencia de Artigas, sobre remuneración de servicios extraordinarios.

—A la Intendencia del Durazno—Expediente de Genaro Isoldi, solicitando en arrendamiento una parcela de terreno municipal.

—A la Intendencia de Treinta y Tres—Su nota sobre forma en que ha quedado constituída la Comisión Auxiliar de Olimar.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Tacuarembó sobre refuerzo del rubro "Alumbrado".

—A la Intendencia de Colonia—Nota del Ministerio de Obras Públicas relativa á la construcción del cementerio en el pueblo Juan L. Lacaze.

—Se manda dirigir nota á la Intendencia de Rocha en el sentido de que puede abonar gastos presupuestados de Julio y los sueldos de su personal por Agosto con rentas del superávit de 1910-11, con calidad de reintegro.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Expedientillo de Héctor Vázquez en queja contra una resolución de la Junta.

—A la Intendencia de Montevideo—Escrito de Pedro Z. Rodríguez relativo al desvío de un camino en Artigas.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Montevideo solicitando la entrega de las partidas asignadas del Empréstito de Obras Públicas de 1909 á dicha Intendencia.

—Idem—Nota de la Intendencia de Minas, comunicando haber depositado en la sucursal del Banco de la República la suma de $ 297.30.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Intendencia de Montevideo, remitiendo un proyecto de modificación á la ley de Escuela Común.

—Al Ministerio de Industrias—Antecedentes de la Intendencia del Salto, solicitando se autorice un presupuesto de obras á realizarse en los corrales de Abasto.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Treinta y Tres, remitiendo cuentas de "El Día", por publicaciones.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota de la Intendencia de Montevideo sobre necesidad de reconstruirse la vereda del edificio del Estado, calle Soriano y Avenida de la Paz.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Minas sobre refuerzo del rubro "Alumbrado", del presupuesto de la Comisión Auxiliar de Batlle y Ordóñez.

—Idem—Nota de la Intendencia de Minas solicitando $ 3.000.00, para proseguir las obras del Parque Brasil.

—Idem—Nota de la Intendencia de Colonia relativa al arreglo de la plaza de los Treinta y Tres.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Expedientillo sobre alambrado de una fracción de terreno fiscal contiguo á la fortaleza de Santa Teresa. Sumario instruído al comisario de órdenes de Tacuarembó.

—A la Contaduría General—Versión de la Jefatura Política de Paysandú en Tesorería General, $ 49.91; ídem ídem de la Jefatura Política de Florida, íd $ 28.06; ídem ídem de Flores, $ 50.96. Comprobantes de inversión de la Junta Electoral de Rocha. Nota de la Jefatura Política de Treinta y Tres, sobre ocupación de un campo arrendado para pastoreo.

—Al Consejo de la Asistencia Pública—Nota del Consejo de Protección de Menores sobre cesión de un área de terreno contiguo al Asilo de la Unión.

—A la Usina Eléctrica de Montevideo—Nota de la Jefatura Política de Soriano sobre compostura del magneto de la lancha "Asencio".

—Al Consejo de Protección de Menores—Comunicación sobre instalación del Comité de Río Negro.

—Al Ministerio de Industrias—Antecedentes sobre construcción de una línea telefónica policial en San José.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expedientillo sobre venta de materiales de demolición de la Jefatura Política de San José.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Nota de la Jefatura Política del Salto con una cuenta originada por gastos de justicia.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de abono de haberes del sargento mayor Miguel Saili. Expedientillo de Domingo Simonet, ídem.

—Al Ministerio de Hacienda—Antecedentes sobre construcción de una subestación de alumbrado eléctrico en la comisaría de la 1.a sección de la Capital.

—A la Jefatura Política de Durazno—Su consulta sobre procedimiento en las licitaciones.

—A la Jefatura Política de San José—Expedientillo sobre fallecimiento del demente C. Bianchetti.

—A la Jefatura Política de Artigas—Reclamo del pago de suministros de Manuel E. Fariña.

—A la Jefatura de Río Negro—Su nota sobre compra de forrajes para la caballada policial. Denuncia de "La Campaña" sobre prohibición de carreras y juegos de azar.

—A la Jefatura Política de Paysandú—Expedientillo sobre servidumbre de tránsito en campo de la comisaría de la 2.a sección rural.

—A la Jefatura Política de Rivera—Expedientillo sobre denuncias de robos de caballos, con resolución declarándolas infundadas.

—A la Jefatura Política de Treinta y Tres—Su nota sobre plantación de forrajes en terreno arrendado para el servicio de las policías.

—A la Jefatura Política de Cerro Largo—Expedientillo sobre adquisición de terrenos para comisaría.

—Se manda tener presente—Nota del Consejo de Protección de Menores, sobre trabajo para las asiladas.

—A Archivar—Novedades ocurridas en Cerro Largo y sometidas á la justicia ordinaria. Nota del director de las obras de la Jefatura de Soriano, pidiendo resolución en asunto ya resuelto por el Poder Ejecutivo con fecha 11 del corriente.

—Se manda comunicar á las Jefaturas respectivas y á la Dirección General del Registro del Estado Civil, el nombramiento de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes para varios Departamentos, efectuados por la Alta Corte de Justicia.

—Orden de pago por mil tres cientos cincuenta y cuatro pesos veinticinco centésimos ($ 1.354.25), á favor del Ferrocarril Central del Uruguay, por pasajes girados á favor de este Ministerio en Febrero ppdo.

—Idem por mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos cincuenta y nueve centésimos ($ 1.457.59), á favor del Ferrocarril Central del Uruguay, por ídem en Abril ppdo.

—A la Dirección del Registro del Estado Civil—Denuncia del periódico "El Trabajo", de Tacuarembó.

—Al Consejo de la Asistencia Pública Nacional—Expediente relativo á las obras del Hospital de Colonia.

—Al Ministerio de Industrias—Nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre privilegio de paquete á varios vapores.

—A la Jefatura Política de Minas—Expediente de Laureano Falero, identidad.

—A la Jefatura Política de Colonia—Expediente de Manuel Márquez, identidad.

—Al Ministerio de Industrias—Nota de la Dirección de Impuestos Directos, solicitando un empleado en comisión para la Administración de Correos de Tacuarembó.

—A la Contaduría General—Nota de Ricardo Barruti solicitando diferencia de sueldo como encargado del despacho de la Dirección del Registro del Estado Civil.

—A la Jefatura Política de la Capi-

dad.—Expediente de los menores del teniente coronel Antonio Mirazzo, identidad.

—Se dicta resolución en el sumario instruído al oficial inspector en comisión de la 15.a sección de la Capital, Arturo Mata, disponiéndose que vuelva á desempeñar las funciones de escribiente de 1.a clase, y advirtiendo al comisario que debe vigilar con celo la conducta de sus subalternos.

—Se dicta resolución en los antecedentes instruídos con motivo de la gestión promovida por el Ministerio de Instrucción Pública, para que se ordene la clausura de las casas de prostitución situadas en la calle Canelones números 7 y 11, declarándose que por ahora puede permitirse el funcionamiento de la casa calle Canelones núm. 7, y que la Jefatura señale un plazo prudencial al prostíbulo de la calle Canelones núm. 11, para que eleve á cuatro metros más la altura de la pared del fondo que lo separa del colegio de 1.er grado núm. 4, situado en la calle Maldonado.

*La Secretaría.*

---

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### DESPACHO DEL MINISTRO

Consulado General del Uruguay en Nueva York—Informa sobre el despacho del vapor inglés "Ikaria", por el Consulado en Nueva York.—Se agrega á sus antecedentes y habiéndose comprobado que de acuerdo con el párrafo final del artículo 280 del Reglamento Consular, han sido inutilizadas las estampillas correspondientes, se archiva.

—Ministerio de Obras Públicas—Acusa recibo de la nota de este Ministerio de fecha 19 del mes de Agosto próximo pasado, con la que enviaba una carta del ingeniero de minas, señor Alphonse Muzet.—Se transcribe al Consulado General en Francia.

—Consulado del Uruguay en Valencia—Envía los cuadros demostrativos de los vapores despachados por ese Consulado con destino á la República durante el mes de Julio del año en curso y las listas de precios corrientes de los artículos de exportación, fletes y mercado de cereales. —Se remiten donde corresponde los cuadros y listas anexos y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Porto Alegre—Acompaña una letra contra el Banco de Londres y Brasil por valor de $ 39.25, importe del 50 o|o de la renta consular recaudada durante el mes de Agosto último en esa Oficina Consular.—Se remite al Ministerio de Hacienda la letra anexa y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Pernambuco—Envía los boletines demográfico-sanitarios de esa ciudad correspondientes al mes de Julio y primera quincena de Agosto de 1911.—Por Secretaría, se remite al Consejo Nacional de Higiene el Oficio anexo y se avisa.

—Receptoría de Aduana de Paysandú —Envía la relación de los derechos recaudados durante el mes de Agosto último, por concepto de patente de 1|2 o|o consular.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Dunkerque—Informa sobre las enfermedades infecto-contagiosas declaradas en esa ciudad durante el mes de Julio del año en curso.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en San Francisco del Sud — Remite un cheque por $ 14.90, importe del 50 o|o de los derechos consulares recaudados durante el mes de Agosto último.—Se remite al Ministerio de Hacienda el cheque anexo y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Florianópolis—Envía una letra por $ 16.58 contra el Banco Italiano del Uruguay, importe del 50 o|o de la recaudación efectuada en esa Oficina Consular durante el mes de Agosto del año en curso.—Se envía al Ministerio de Hacienda dicha letra y se avisa.

—José S. Heller—Pide se le envíe el boletín que este Ministerio anunció publicar sobre direcciones de los fabricantes y comerciantes. Agrega que si debe pagarse, se le indique.—Se contesta que aún no se ha publicado el boletín á que se refiere.

—Consulado en Rotterdam — Remite copia del plan de visitas é inspecciones confeccionado por el profesor P. van Holk, de acuerdo con el señor Praderi para los estudiantes de agronomía llegados á esa ciudad.—Con la copia de la referencia se pasa al Ministerio de Industrias.

—Se oficia al Consulado General en la Argentina pidiendo recabe el informe presentado por el señor Camilo Ranet al Ministerio de Agricultura, sobre el cultivo de algodón en ese país.

—Legación en España—Comunica que no ha recibido aún los planos, antecedentes, etc., del concurso de construcción del Palacio de Gobierno y Avenidas.—Se pasa al Ministerio de Obras Públicas.

—Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú—Acusa recibo de las copias de los Tratados y Convenciones formados ad-referendum por el Congreso Postal Continental de 1911.—Se pasa al Ministerio de Industrias para su conocimiento y demás efectos.

—Comisión del Palacio Legislativo—Pide que se soliciten de los establecimientos de Italia, por intermedio del Consulado General, propuestas para la construcción en mármol de los frentes del futuro Palacio Legislativo. Remite dos juegos de los planos y el pliego de condiciones.—A los efectos consiguientes, se transcribe al Consulado General en Italia remitiéndosele los planos y pliego de condiciones respectivos y se avisa en respuesta.

—Sección Consular—Informa sobre los cargos consulares desempeñados por el Cónsul General en Estados Unidos de América, señor Prudencio de Murguiondo. — Con lo informado por la Sección Consular, vuelva á la Contaduría General del Estado.

—Legación de Italia—Telegráficamente pide 20 ejemplares de las bases del Palacio de Gobierno y Avenidas para la Dirección de Bellas Artes.—Se pasa al Ministerio de Hacienda para la resolución correspondiente.

*La Secretaría.*

---

## Ministerio de Hacienda

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1911.

1—Se manda acusar recibo y pasar á la Contaduría General una nota de la Honorable Cámara de Representantes, comunicando el nombramiento de don Horacio Abadie Santos, para Auxiliar de 2.a clase en lugar de don Alfredo Rodríguez Castro, que renunció.

2—Acuse de recibo de la nota á que se hace referencia en el número anterior.

3—Autorízase á la Dirección de Aduanas para abonar al guarda 2.o de la Capital, don Juan Taque, la suma de $ 20.50 que le fué descontada en Abril último, para pago de suplentes.

4—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don Florencio Rodríguez la suma de $ 43.87, procedente del impuesto inmobiliario que abonó por duplicado en años anteriores.

5—Autorízase á la Dirección de Aduanas para invertir por la Receptoría del Salto la suma de $ 87.00 con destino á reparaciones del guinche de dicho puerto.

6—Nómbrase á don Eduardo Castellanos para el cargo de Receptor de Aduana de Rivera, en reemplazo de don Raimundo Viera, que fué jubilado.

7—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don Felipe R. Carro,—en representación de la sucesión de don Mateo Carro,—la suma de $ 14.63 por exceso de cuota consignada de Contribución Inmobiliaria.

8, 9, 10—Declúranse jubilados: En el cargo de Receptor de Aduana de Rivera á don Raimundo Viera, con $ 1.608.00 anuales; en el de ex sargento de policía de la Capital, á don Manuel Varela, con $ 120.64 anuales, y en el de 1.er ex capellán del ejército de la República, á don Eusebio de León, con $ 1.753.80 anuales, cuyas jubilaciones estarán sujetas á los descuentos de ley.

11, 12—Declúranse pensionistas civiles: A la señora Irene Armayor de Berrueta y señorita Gilda Sara Berrueta, con una asignación anual de $ 412.50, y á las señoritas María y Natalia O. Gorlero Burzaco, hijas solteras (huérfanas de madre), con una asignación anual de $ 294.80. Dichas pensiones estarán sujetas á los descuentos de ley.

13—Autorízase á la Dirección de Aduanas para invertir la suma de $ 400.00, á que asciende el presupuesto de don José E. Canabal, para construcción de un tabique de madera en el depósito "Washington".

14—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para devolver á la sucesión de doña María C. de Tudurí, la suma de $39.16, que abonó por duplicado de Contribución Inmobiliaria.

15—Autorízase á la Dirección de Aduanas para que disponga el descargo de $ 4.00 mensuales, por la Subreceptoría del Chuy, para gastos de oficina, útiles, etc.

16-17—Autorízanse las siguientes devoluciones: á don Arturo S. Martínez, la suma de $ 6.50, por exceso de cuota consignada de Contribución Inmobiliaria y á los señores Marexiano y Cía., la de $ 32.50, por exceso de patente de giro.

18—Autorízase á la Dirección de Impuestos Internos para liquidar en su presupuesto de este mes, $ 288.87, importe de cuentas impagas del ejercicio 1910-11.

19—Autorízase á la Dirección de Aduanas para que mande abonar al Ministerio de Obras Públicas, una cuenta de $ 32.00, por publicaciones de avisos de licitación para las obras del muelle oficial de Paysandú.

20—Autorízase á la Dirección de Impuestos Internos para incluir en su presupuesto de este mes, $ 720.00, que invertirá en la compra de 30 tambores metálicos, para la desnaturalización de alcohol.

21—Autorízase á la Dirección de Aduanas para que mande abonar al Ministerio de Obras Públicas una cuenta de $ 47.50, por publicaciones de avisos de licitación para las obras de la Subreceptoría del Puerto del Sauce.

22—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para pagar, por alquiler de la casa que ocupa la Administración de Rentas de San José, la suma de 60 pesos mensuales.

23—Orden de pago á favor de la Dirección General de Avaluaciones por la

suma de ciento cuarenta y un pesos cuarenta centésimos ($ 141.40), para compra de una máquina impresora "Revol".

24—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para abonar á los guarda-almacenes de 1.a y 2.a clase, respectivamente, señores Antonio Milla y Miguel Banche, la cantidad mensual extraordinaria de $ 15.00 y $ 10.00.

25—Se manda abonar la diferencia de sueldo reclamada por el auxiliar de Contaduría de Aduana don Teodoro R. Quiñones (hijo), designado en Abril de 1908 para desempeñar las funciones de Oficial de 3.a clase, por enfermedad del titular don Luis R. González.

26—Se manda suspender por quince días y sin goce de sueldo al oficial de 2.a clase de la Inspección de Receptorías de la Frontera Central don Juan Heguy, en virtud de haberse trasladado á esta Capital sin obtener licencia.

27—Autorízase á la Dirección de Aduanas para abonar al guarda 1.o de la Capital don Alvaro Gil la cantidad mensual de $ 10.00, para el sostenimiento del caballo necesario al recorrido de vigilancia que efectúa.

28—Se resuelve suspender por quince días y sin goce de sueldo al empleado de la Teneduría de Libros de la Aduana don Martín Scriberán (hijo), por las continuas faltas al desempeño de sus funciones.

29—Autorízase á la Dirección de Aduanas para descargar á la Receptoría de la Colonia de la suma de $ 126.71, invertida en varios gastos durante Julio último.

30—Autorízase á la Dirección de Aduanas para invertir $ 150.00 en la construcción de la vereda del depósito "Wáshington", de acuerdo con el presupuesto presentado por don José B. Canabal.

31-32—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para descargar á las Receptorías de Mercedes y San Eugenio respectivamente, de las sumas de $ 20.34 y $ 2.68, invertidas en varios gastos.

33—Apruébase la inversión de la cantidad de $ 30.00 entregada á la Oficina de Reclamos de Guerra para gastos de la misma. La Tesorería General entregará á la expresada Oficina igual cantidad, con calidad de dar cuenta.

34—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para abonar $ 4.00 por la Receptoría de la Colonia, con destino á cubrir gastos de la descarga del carbón para el vapor "Vanguardia".

35—Cédula de jubilado de la Nación expedida á favor de don Celestino Cúneo.

36—Se ordena á la Tesorería General entregue al habilitado de la Secretaría de este Ministerio la suma de $ 46.42, para pago de varias cuentas por útiles suministrados á la Oficina de Reclamos de Guerra.

37—Cédula de jubilado de la Nación, expedida á favor de don Guillermo Kensley.

38—Se mandan efectuar por Administración las reparaciones que necesita la Subreceptoría de Soriano, cuyo monto está calculado en la suma de $ 3.400.00.

39—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para que disponga el reintegro de la suma de $ 14.10, al oficial 1.o de la Receptoría del Salto, don Juan F. Fontora, invertida en gastos de una comisión.

40-41—Autorízase á la Dirección de Aduanas para descargar á las Receptorías de Santa Rosa y Maldonado respectivamente, de las sumas de $ 5.00 y $ 1.25, invertidas en varios gastos.

42—Se declara pensionista civil á la señora Secundina Graña de Lezama, con una asignación anual de $ 73.75 sujeta á los descuentos de ley.

43—Autorízase á la Dirección de Aduanas para invertir por la Receptoría de la Colonia la suma de $ 4.00, en encuadernación de 7 tomos del "Diario Oficial".

44—Se aceptan las modificaciones proyectadas por la Comisión de Empadronamiento, sobre la forma en que se ha de ir formando el archivo de su oficina y se designa el personal de acuerdo con el presupuesto presentado.

45—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Internos para liquidar en su presupuesto de Septiembre corriente $ 109.23, por sueldos de Julio y Agosto, del coronel Roberto Rodríguez.

46—Se declara natural una partida de 4.527 litros de vino, cosecha de 1911, perteneciente á don Ramón Trigo, de Cerro Largo.

47—Se dispone que las Administraciones de Rentas de los Departamentos depositen en el Banco de la República los fondos que recauden con destino á hospitales ó asilos, á la orden de la Asistencia Pública Nacional.

48—Autorízase á la Usina Eléctrica de Montevideo, para adquirir del doctor don José P. Varela, un terreno situado en la calle Rivera, por la suma de pesos 572.50, á fin de construir en él una subestación.

49—Autorízase á la Contaduría General para alquilar por $ 28.00 mensuales, tres piezas de la casa esquina San José y Florida, destinadas á archivos supletorios de la misma.

50—Se pasa á la Contaduría General la relación de los pasajes oficiales expedidos durante el mes de Agosto ppdo.

51—Autorízase la introducción libre de derechos de los materiales que solicita la Usina Eléctrica de Montevideo, en su nota fecha 7 del corriente mes.

52—Autorízase al Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo para construir la subestación núm. 75 en una parcela de terreno propiedad del señor José Fernández y González.

53—Se ordena á la Contaduría haga entrega á la Sociedad Comercial de Montevideo, de la cautela correspondiente á su crédito por la suma líquida de $ 3.351.39.

54—Autorízase á la Dirección de Avaluaciones para mandar construir una pieza más en la propiedad del Estado que ocupa el señor Agente Fiscal del Salto.

55—Autorízase á la Dirección de Avaluaciones para mandar sustituir las veredas de finca sita en la calle Convención, destinada al Archivo G. Administrativo.

56—Autorízase á la Dirección de Aduanas para que notifique á la Empresa Arenera de Seré y Cía., que debe entregarle el importe mensual del sueldo de un guarda de 2.a clase con funciones fiscalizadoras. Para dicho cargo, nómbrase al guarda 3.o don Leopoldo Klappembach (hijo); en lugar de éste, al 4.o don Julio C. Badin y en el de éste, al ciudadano don Jacinto Leguizamo.

57—Autorízase á la Dirección de Aduanas para invertir la suma de $ 50.00 en gastos de entierro del marinero del Resguardo don Serafín Olivera Rivas, fallecido recientemente.

58—Autorízase á la Dirección de Aduanas para devolver al señor Francisco Piria la suma de $ 96.50, por derechos pagos á la introducción de 100.000 kilos carbón destinados á los guinches del puerto de Piriápolis, en construcción.

59—Autorízase á la Dirección de Aduanas para adquirir una casilla sistema Humphreys, destinada al Resguardo de Paso del León y por el precio de lib. 56.

60—Acéptase la propuesta de don Juan B. Conti por la suma de $ 335.00 para la construcción de una casilla de madera destinada al Resguardo de Sauzal (Receptoría de Santa Rosa).

61—Se ordena á la Contaduría General que liquide á favor del jubilado de la Nación don Manuel Ibarlucea los haberes que le corresponden desde el 26 de Julio al 21 de Agosto del corriente año.

62—Acéptase la fianza de los Agentes de Sellado y Timbres de Caraguatá, señores Gastañaga y Gamio, en la persona de arraigo de Tacuarembó don Mariano Herrán, en sustitución de la extinguida firma Juanena y Martincorena.

63—El Poder Ejecutivo confiere cédula de jubilado de la Nación á favor de don Eusebio de León.

64—Declárase á don Jacinto Vargas jubilado en el cargo de oficial de 1.a clase del Resguardo de la Capital, con derecho al goce de una asignación anual de pesos 1.095.26.

65—Autorízase á la Dirección de Avaluaciones para reconstruir el cerco de la propiedad fiscal sita en la calle Pereyra (*Pocitos*).

66—Acéptase la renuncia del guarda de 4.a clase de Colonia don José Méndez, nombrándose en su lugar á don Juan Bulfo.

67—Se ordena á la Contaduría General liquide á nombre de los auxiliares de la Administración de Rentas de Rocha, señores Cándido E. Araújo y Albino Lima, el importe del sueldo de Abril último.

68—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para invertir por la Receptoría de Fray Bentos la suma de $ 40.42, en reparaciones de la casilla del Resguardo "Yaguareté".

69—Autorízase á la Dirección de Aduanas para aceptar la propuesta de don Jorge Barú por $ 164.67, por demolición y reconstrucción de una parte del cerco que rodea el galpón "Depósito Maciel".

70—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para invertir por la Subreceptoría de Soriano la suma de $ 128.50 en adquisición de muebles útiles y otros gastos.

71—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para invertir por la Receptoría de Fray Bentos la suma de $ 126.70, con destino al cambio de ubicación y reconstrucción de la casilla del Resguardo "Farrapos".

72—Hallándose vacante una plaza de amarrador, desígnase para desempeñarla á don Antonio Neva.

73—Concédese á las señoritas Sara, Dolores y Blanca Honoria Guarch el traspaso de la pensión que percibía su señora madre doña Honoria Rodríguez de Guarch, ó sean $ 486.00 anuales.

74—Se libra orden de pago á favor de don Juan M. Corona por la suma de mil novecientos ochenta pesos ($ 1.980.00), importe de 1.000 metros cuadrados adoquinado.

75—Se autoriza á la Dirección de Impuestos Directos para que provea á la señorita Ema Carbone, jefe de la Sucursal de Correos de la Avenida Garibaldi, la suma de $ 10.00 mensuales.

76—Autorízase á la Dirección de Impuestos Internos para mandar imprimir por la Escuela de Artes y Oficios 46.000.000 fajas del impuesto á tabacos etc., y grabado de las piedras que servirán para ese trabajo; todo por la suma de $ 6.270.00 pesos.

77—Nómbrase revisador de impuestos de 2.a clase en el Departamento de Soriano, á don Luciano Cendo.

*La Secretaría.*

---

*Suministros y perjuicios de Enero y Febrero de 1910*

Antonio Borda, Hospital de Caridad del Salto, Noriega Castaños Hnos., Mar-

tín Majó, Comisión de Caridad del Salto, Pedro Ferrer, Miguel González y otro, Miguel Iriarte y Cía. y otros, Pedro Medeiros, Rafael Martínez, Horta y Maresma, Juan Francisco Vázquez, Gregorio Rodríguez, Campodónico y Cía., José Cazaux, Francisco Albuquerque, José Torres y Acosta, Antonio Uriarte, Pedro Perdomo, Malaquías Cándido Mattos, Florencia Rose de Young.

*Suministros de Octubre y Noviembre de 1910*

Juan Bautista Landó, Nicolasa N. de Rodríguez, Ernesto Ferraro, Etchemendy y Listur, Etchemendy Hnos., Bernardino S. Rodríguez, Trigo y Cía., Pedro Nardo, Gregorio Santestevan, Martín Tellechea, Juan Azcué hijo y Hno., Angel F. Caputti, Francisco Rodríguez, Francisco Montes, José Ferrari, Casariego y Correge, Carlos R. Verganti, Elbio Blanco, Miguel Muscio, Ramírez, Peña y Cía., Pérez y Perfetti, Luis A. Fasola, Cigandа, Bastarrica y Cía., Figueroa Hnos., Enrique Martínez, José Zanfini, Juan Ferrari y Cía., Curbelo y Viazzi, B. L. Geribón y Cía., José A. Sosa, José Stranco, Alfredo Becerro de Bengoa, Fermín Mayora, Miguel Udabe, Ernesto Barcía, Domingo Germino, A. Roquero Hnos., Julio Mallada, Juan Benítez, Carlos Cabrera, Toribio S. Puig y Hno., José Galiero, José Lumaca y Cía., Mario López, Adrián S. Vivas, Larré Hnos., Juan Duthú, Carlos Borgunder, Donato Pugliese, "El Imparcial", Juan Pedro Alpuy, Donato M. Perera, José Rolando, Emilio Félix y Cía., Blanco é Iglesias, Mateo Rodríguez, Lorenzo Noli y Cía., Melchor Sosa, De Armas Hnos., [illegible] y [illegible], P. S. Bolentini y Cía.

*Suministros y perjuicios de Enero y Febrero de 1910.*

Manuel Vaeza Ocampo, Fermín é Indalecio de León, Juan Sagardoy, Justo M. y Oscar Orozco, Gregorio D. Martínez, Fermín S. Alzugaray, Elvira R. de Fernández, Antonio Calcagno, León Bochard y Mauricio Monterola, Cristóbal Sellanes, Máximo Maneiro, Antonio Saratzola, Doroteo Betancour, Hounié Hnos., Juan y Francisco Hounié, Florentino Arreseigor.

*Suministros de Octubre y Noviembre de 1910*

Juan Ibarburu, Lauro Aveijón, Brun y Linares, E. Garrasino Hnos. y Cía., Miguel D. Gil, Setién, Seijo y Cía., Juan A. Pérez é hijos, Carlos C. Urbin, Zacarías Arbiza é hijos y otros, Varini Hnos., Luis Puyo, José Silva, Marcos Silva, Enrique González Carujo y otros, Gallardi é hijo, Valentín Z. Verges, Goñi y Muguruza, Sebastián Garbarino y Cía.

*La Secretaría.*

## DESPACHO DEL MINISTRO

Nota del Banco de la República — Remite la cuenta con el Gobierno hasta el 31 de Agosto pasado. — Acúsese recibo y pase á la Contaduría General.

—Nota de la Dirección General de Aduanas — Sobre impuesto adicional y consular. — A la Contaduría General.

—Nota del Banco de la República — Sobre pase de fondos á Londres para el servicio de deudas. — A la Contaduría General.

—Expediente del Ferrocarril Midland —Remite la cuenta por el mes de Julio pasado. — A la Contaduría General.

—Expediente de Eusebio Coulazo Zabalía — Sobre jubilación. — A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Elisa A. Trujillo—Sobre pensión. — A la Fiscalía de Gobierno de segundo turno.

—Expediente de Margarita Rasa de Alonso — Sobre pensión. — A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Basilio Heredia y Martínez — Sobre jubilación. — A la Contaduría General.

*La Secretaría.*

## Ministerio de Industrias

### DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General del Estado — Estados demostrativos de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos durante el día 22 del corriente.

—Dirección General de Correos y Telégrafos — Escrito del señor Manuel T. Pereira, por don Rómulo P. Sáenz, ofreciendo en venta una propiedad sita en la villa de Dolores, Departamento de Soriano, destinada á las oficinas del Correo de esta localidad.

—División de Ganadería — Solicitud de la Comisión Exposición Feria Ganadera "Estación Tranqueras", pidiendo subsidio para el torneo á realizarse en el mes de Diciembre próximo.

—Consejo de la Escuela de Agronomía —Antecedentes relativos al escrito del señor Eduardo León Gordon por "The Biological Laboratory", por el cual solicita ensayos del microbio "Ganitrine".

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno — Expediente caratulado "Sistema Pétreo", de propiedad del señor Juan Vallaro.

—Privilegio para "Unos bloques de cemento y arena para la construcción de toda clase de edificios", de propiedad del señor Alfonso Prats.

—Se da vista al interesado de los antecedentes relacionados con el registro de la marca "Superior", solicitado por los señores Eugenio Robert y Cía.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota del Ministerio de Guerra y Marina, comunicando haber concedido privilegio de paquetes á los vapores ingleses "Saint-Leonard" y "Fitzclarence".

—División de Ganadería—Informe sanitario del ganado en Marsella y Colón (Entre Ríos) por el mes de Julio ppdo.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota de la Dirección General de Impuestos Directos, pidiendo se provea de un empleado á la Administración de Rentas de Tacuarembó, por encontrarse enfermo el auxiliar 2.o de Correos que existe en esa repartición.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno — Expediente caratulado marca "Mercedes" de propiedad de los señores Eugenio Robert y Cía.

—En un escrito del señor Rodolfo Schueckenbunger, por Eugenio Robert y Cía., pidiendo retiro del poder que corre agregado en el expediente sobre registro de la marca "Mercedes", se accede á lo solicitado.

—Sección Estaciones Agronómicas — Nota transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago á su favor por la suma de $ 138.38, cantidad á que ascienden los gastos efectuados por dicha sección para la provisión de diversos útiles.

—Fiscalía de Gobierno de 1er. turno y Cámara de Comercio—Notas transcribiendo la resolución por la cual se resuelve desestimar la gestión promovida por don Eduardo Alvarez, en representación de Henry Danzer, solicitando el registro de la marca "Aguila Rusa".

—Ministerio de Obras Públicas y Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Notas transcribiendo la resolución por la cual concédese el privilegio de invención solicitado por los señores Rodolfo Borsani, Alberto Casterán y Augusto M. Gomensoro, para el "Excelsior", modificaciones á los cercos desmontables de cemento armado.

—Cámara de Comercio y Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Notas transcribiendo la resolución recaída en los antecedentes relativos á la solicitud de los señores Petillón, Galimberti y Cía., pidiendo el registro de la marca "Bau".

—Cámara de Comercio y Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase el registro de la marca "Centenario" á favor de los señores A. M. Fernández y Compañía.

—División de Ganadería, Contaduría General del Estado y Asociación Rural é Industrial de Dolores—Notas transcribiendo la resolución por la cual auméntase en $ 2.000 el subsidio de $ 2.000 acordado por resolución de 23 de Marzo de 1910 á esa Asociación.

—Cámara de Comercio y Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Notas transcribiendo la resolución recaída en los antecedentes relativos á la gestión iniciada por doña María D. de Cacciatori, solicitando renovación del registro de la marca "Electric" y oposición deducida por los señores Seré y Cía.

—División de Ganadería, Contaduría General del Estado y Sociedad Rural de Nueva Helvecia—Notas transcribiendo la resolución por la cual acuérdase á esa Asociación la cantidad de $ 2.000, en concepto de subsidio con que contribuye el Gobierno á la Exposición que tendrá lugar en esa localidad en el mes de Octubre próximo.

—División de Ganadería, Contaduría General del Estado y Club Fomento de Minas—Notas transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago á favor de ese Club por la suma de $ 2.000, que como subsidio le acuerda el Gobierno para la celebración de la Exposición-feria de Ganadería que proyecta realizar en el mes de Noviembre próximo.

—A sus antecedentes agrégase un memorándum elevado por el senador y diputados por Treinta y Tres, para que se adjudique á ese Departamento una de las seis Estaciones Agronómicas á crearse.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Expediente caratulado marca "Estrella" de la Compañía Daimler Motoren-Gessells-Chaff Unterturkhein Stuttgart.

*La Secretaría.*

## Ministerio de Obras Públicas

### DESPACHO DEL MINISTRO

Informada por la Dirección de Minas se remite al Ministerio de Industrias, á sus efectos, la solicitud de la Sociedad "La Frigorífica Uruguaya" pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la ampliación del establecimiento de su propiedad.

—Pasa á informe de la Dirección de Arquitectura el expediente iniciado por don Adriano Petrachi solicitando privilegio para el invento denominado "Una nueva y especial fabricación de bloques y moldes similares de cemento armado, etcétera".

—Se remite á la Intendencia de Río Negro, informado por la Dirección de Ferrocarriles, el expediente caratulado "Varios comerciantes.—Denuncia contra la Empresa del Ferrocarril Midland".

—A informe de la Dirección de Arquitectura se pasa la nota de la División de Ganadería solicitando el concurso del ar-

quitecto señor Oscar Conforte para la confección del proyecto definitivo de los bañaderos oficiales garrapaticidas.

—Se pasa al Ministerio de Industrias la nota de la Agencia Internacional de Patentes, solicitando datos acerca de las principales industrias de la República.

—Se pasa al Ministerio del Interior el expediente relativo á la construcción del edificio para asiento de la Intendencia Municipal de Flores, á fin de que disponga su construcción por Administración.

—Se manda pasar á la Dirección de Vialidad una nota de la Comisión del Palacio Legislativo solicitando la relación de los gastos efectuados con motivo de los estudios ejecutados por el ingeniero don Luis P. Ponce, respecto á los yacimientos de mármoles en Minas.

—A la Dirección de Arquitectura se pasa el expediente relativo á las reformas en el edificio adquirido para asiento de la Agencia de Rentas de Nueva Palmira.

—Se pasa á la Dirección de Topografía una nota de la Oficina de Informaciones, remitida por intermedio del Ministerio del Interior, sobre denuncia de "La Democracia", referente á errores de un mapa publicado por la casa Soury.

—A la Dirección de Arquitectura se pasa el expedientillo relativo á reparaciones á practicarse en varios edificios policiales del Departamento de Colonia.

—Se pasa á informe de la Dirección de Arquitectura la propuesta presentada para la construcción de un edificio destinado á la comisaría de la 1.a sección del Departamento de Artigas.

—Al Ministerio del Interior se pasa el expediente relativo á la construcción de un mercado en la ciudad de Rocha.

—Se manda pasar á la Dirección de Ferrocarriles el expediente relativo á la ejecución de las obras en el ramal de Algorta á Fray Bentos, indicadas por la Inspección O. de Ferrocarriles al Norte del Río Negro.

—Se amplía en un mes más la licencia acordada al agrimensor don Javier Alvarez.

—A la Dirección de Topografía se manda pasar la nota elevada por la Sección de Geodesia dando cuenta de los trabajos efectuados en el mes de Agosto último.

—Se pasa á informe de la Dirección de Arquitectura el expediente relativo á la construcción de un edificio para asiento de la escuela de 2.o grado número 13 de Belén (Salto).

—A la Dirección de Topografía, á sus efectos, se remite un escrito del señor José Z. Polero solicitando autorización para sacar copia de los planos departamentales construídos por la Oficina de Catastro.

—Se concede licencia al señor Jorge Altamirano por el término de días, de acuerdo con el artículo 41 del decreto orgánico de los Ministerios.

*La Secretaría*

---

## EMPRÉSTITO DE 1905

COTIZACIÓN EN LA BOLSA DE TOULOUSE

Consulado en Toulouse.

Toulouse, Julio 31 de 1911.

Excmo. señor Ministro:

Tengo el honor de dar cuenta á V. E. de las cotizaciones de nuestros fondos públicos, en la Bolsa de Toulouse, durante el mes de Julio de 1911.

18 de Julio, 5 o|o 1905—100 francos 35 céntimos.

En los otros días no se operó con dichos valores.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Marqués de Dax y de San Vicente, Cónsul.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don José Romeu.—Montevideo.

---

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 5 de Septiembre de 1911

Pase al Ministerio de Hacienda y avísese.

ROMEU.

---

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 13 de 1911.

Publíquese y archívese.

SERRATO.

---

# PODER JUDICIAL

## Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

### ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 13 de Septiembre

Trámite—Herederos de Antúnez Maciel, en denuncia de Casimiro Castro. queja. Juan Lagrilla con Lorenzo Fagúndez, cinco providencias en causas criminales consultadas. Giacomuzzi con Del Campo.

Administrativo — Denuncia de don Mamerto Olmos contra un teniente alcalde de Treinta y Tres. Queja de un detenido en la cárcel de San Eugenio El Ministerio de Relaciones Exteriores comunica haber dado dirección á un exhorto solicitando la extradición de un prófugo. El mismo Ministerio transcribe una comunicación que le ha pasado la Legación del Imperio Alemán en la demanda iniciada por Frida Gertrud. El Juez de Paz de la 5.a sección de Rocha renuncia el cargo. El funcionario de igual clase de la 16.a sección de la Capital solicita licencia. Varios vecinos de la 13.a sección de Colonia solicitan la creación de una alcaldía. El Ministerio de Relaciones Exteriores remite un exhorto de la autoridad judicial de Buenos Aires solicitando una extradición. Comunicación del señor Juez Letrado de Río Negro relativa á las frecuentes excusaciones de las personas nombradas para defensores de procesados.

Expedientes entrados—Administrativos, cinco; en consulta, cuatro; á estudio, cuatro; relaciones quincenales, treinta y seis; cuadernos de protocolo rubricados, diez y ocho; oficios librados, diez; legalizaciones, dos; auto acordado, uno.

*Justo R. Cubiló*, Secretario.

---

### TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 13

Trámite—Pedro Tesada con Raymundo Bordas de Peñafort. Adolfo del Campo y Monzón y Suárez, incidente del doctor Juan Gadea. La suc. de Luis Justino de Andrade con la de Nicomedes Raladán y otros, incidente de recusación. Angel Tomasino con los menores Román y Justo Porto, dos en causas criminales por el delito de homicidio

Interlocutorias—Angel Volonté, concordato inc. Adalgiza Baj .Adolfo del Campo con Olimpio Moálli. Nicolás Mihanovich con Pedro Galcerán.

Definitivas—Una en causa criminal por el delito de homicidio.

*Adrián Castro*, Secretario.

---

### TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 13

Trámite—Suc. de Ramón Alvarez, un sumario por el delito de homicidio, un sumario por contrabando. Roque Pesqueira con los señores Guerin y Cía. Un sumario por heridas.

Interlocutorias—Juan Giribaldi Heguy con Inés Zeballos de Barragán. Un sumario por heridas.

Definitivas—Un sumario por homicidio.

*José V. Evia*, Secretario.

---

### JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 13

Trámite—Test. de Daniel Floro Morino. Suc. de Cayetano Pino. Suc. de Concepción Arzac de Carrillo. Suc. de María Brignardelli de Musto. Suc. de Pío Mutter. Suc. Teresa Danino de Castro y Cándido Castro Faccino. La Caja Obrera con José Garrido. Antecedentes relativos al menor Pablo Vicente Apello. María Badoc de Mosqueira. Exhorto del señor Juez de Valmaceda, (España) en autos Cristina Cabot con Casimiro Cabot. Dolores Pereira de Rossell. Ema Muñoz de Piera. Delia Castellanos de Etcheparé y Virginia Pereira de Rossell. Elvira Riverós de Allende. Enrique Iriarte con Lorenzo Alonso. Oficio de la Alta Corte de Justicia, referente al arrendamiento del local que ocupa el Juzgado. Antonio Estupiñán con Florencio Barravicini. Conc. Segundo Pérez. Celia Robledo Pastorino. Suc. de Teodoro Antonini. Francisco Acquarone solicitando la apertura de la suc. de Lino Gutiérrez. María Badoc de Mosquera con Ramnó Cardano y Juana V. de Clonello. Alfredo García Lagos. Antecedentes relativos á la menor Aída Maseyra. Clodomiro Vidal con Juan Manuel. José Gabriel Zúñiga y suc. Manuela Torre con Esteban Podestá. Oficio del Juzgado Letrado Departamental del Salto en autos Eduardo Cuello con Juan Lagrilla. Rosa Ordey de Barriola. María E. del Costello y F. Arechavaleta. Josefina Márquez de Garcao. Nicolás Ojer.

Interlocutorias—Test. Manuel D. Mieres. Suc. Rosario Lombardi y Carmen Villamo de Lombardo. María Antonia Mendizábal de Caricamo. María Bussó de Larraya con Lindolfo Larraya.

*Domingo E. González*, Actuario.

---

### JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 13

Trámite—Mercedes González de Romano. Test. de Angel Vázquez García. Angel Dodera. Suc. de Domingo De Ange-

11. El doctor Alfonso Lamas con la suc. de Eduardo Iglesias. Suc. de Francisco Camiña Mantero. Luis Durañona con Francisco Sagarra. Rodríguez y Cía. con Escolástico Meneses de Páez. Suc. Josefa Tapia de Bado. Emilio Lozano. Martínez y Cía. con José Fraisccuer y Cía. y Eugenio Danrée. Test. de Carlos Young. El doctor Jaime Ganotto con la suc. de Eduardo Iglesias. Suc. de Rosalía Quintana de González. Josefa Ibarrea de Lema. Test. María Goycoechea de Gons. Suc. de Angela Drago de Calvo. Agustina Longagna con Domingo Laudy. Arnoldo Lukeke. Juan V. Nicolás. Santiago Calcagno y otros. Suc. de Agueda Díaz de Oliveira de Cedena.

Interlocutorias— Juan Ghersi con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. de Juan Ildefonso. Francisco Martínez. Suc. de Mariana P. de Pereyra. Test. de Carlos Grasse y otra. Sucs. de Clara Coll de Biaggio y otros. Augusto Ponsoilo con Juan José Alzaibar. Suc. de Pedro Castilla y otros.

Definitivas — Suc. de Julio Gutiérrez. Francisco Ponce de León. Juan Carlos Aramburú.

*Andrés R. Chipito*, Actuario.

---

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 13

Trámite — Suc. Juan Barreto. Sucs. Josefa Larravide de Cibils. Suc. Federico Cibils. Suc. Luisa Bau de Finochietti. Suc. Gregoria Iriart. Test. Antonio Irigaray. Test. Natividad González. Suc. Joaquina Grau de Gilbert. Suc. Juan Lena. Francisco Trotta. María Weis de Jalabert con su esposo Ricardo Jalabert. Suc. José Carerza. Suc. José Giulfo. Test. Petrona Lozada de Castaño. Antecedentes relativos á la incapacidad de Ventura Ripoldi. María Sureda. Antonio Ramos con Raimundo B. Peñafort. Antecedentes relativos á la incapacidad de Irene Castellá. Banco de Crédito con Antonio Pochintesta. Armando Paysé nombramiento de tutor. Bernardo Catamy con suc. Florentino Sayol. Suc. Fernando Calvo. Concurso voluntario de Exequiel Bernassar. Test. Alejandro Ferreira. Mercedes Garcilaso, artículo 115 del Código Civil. Palmira C. de Longardo con Compañía British South American Steam Navegation Limeted. Dolores E. de Dozzi. Adalgisa Bay de Volonté tec. en autos Sociedad Italiana de Socorros Mutuos con Angel Volonté. Test. Josefina A. de Cánaves. Antecedentes relativos á la incapacidad de Tomás García Vey. Eduardo E. Moor con Compañía J. H. L. Rauch Wila West Show. Santiago Gilmares con suc. Constantina Alvarez de Goñi.

Interlocutorias—Test. Benigna B. de Curbelo. Suc. Angel Gutiérrez. María Ernesta y Adela Echevarría, nombramiento de tutor.

Definitivas—Sucs. Rosa I. Guissi. Suc. Santiago Marexiano. Carlos J. Prósper con Catón Nevés, reivindicación actuaciones prueba venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Sn José. Suc. Rosa I. Guissi.

*Eloy G. Pereira*, Actuario.

---

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 13

Trámite—C. Martínez Vigil con La Transatlántica. Rein y Cía. con P. Chalela. R. Tabarez y Cía. con la Sociedad Anónima Uruguaya de Carbón y Sal. Dos providencias. C. Gurméndez de Grimm con Wettstein, Niding y Cía. E. T. Demaría, título de corredor y rematador. G. Pusterla con G. Garbarini y otros. José E. Lema, concordato extrajudicial. G. Pusterla, concordato judicial. J. Ures, concordato judicial. B. Borrazás con D. Fernández y otros. Rein y Cía. con F. Nin. Rossi y Cía. con J. M. Avila.

Interlocutorias—S. Zoppi, concordato extrajudicial. P. Guazzono (auxiliatoria) con R. Lombardo y Cía. P. Nóvoa, concordato judicial. J. B. Samonati con P. Guazzoni. incidente M. Biurrun. C. Russi de Bello con La Industrial del Uruguay. Incidente E. Vargas y A. Dufrechou (hijo). J. Parker con F. Airea de Mazza y C. Mazza.

Definitivas—A. Cora con V. Villanueva.

*Avelino Javier Figares*, Actuario.

---

# AVISOS Y COMUNICACIONES

---

## Cámara de Representantes

CITACION

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Septiembre 13 de 1911.

La Cámara se reune mañana á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la primera discusión de los siguientes proyectos:

Monopolio de seguros.

Derogación del inciso 15 del artículo 32 de la Ley de Registro Cívico (inscripción y voto de los guardias civiles.

Discusión general de los siguientes:

Franquicias para la instalación de una fábrica de cemento-portland.

Cancelación del crédito del señor Inciarte por expropiación de terrenos en los Pocitos.

Creación de la Oficina de Informaciones y Propaganda.

*Julio M. Clavelli*, Secretario.

---

## Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 13 de Septiembre de 1911

Jorge Garry, Luis Berruti, Valentín Fariña, José Jorajuria, José Matucello, Carlos Olloniego, Francisco Santiñaque, María Silva, Martín Lasala, Saturnino Torrado, Miguel Risso, Benjamín Viana, José Pierri, Lasalle y Cía., Germán Imhoff, Pedro Carrau, Elena A. de Balparda, Manuel Cruz, Manuel Cea, E. Longinotti, Luis Morquio (2), Constantino Martínez, Serafina D. de Manfredi, Pietra Hnos., Sociedad Comercial de Montevideo, Santiago Tellechea, Urta Rocca Hnos., Catalina C. de Rousse, Pilar Ravera, Julio Ratti, Angela D. Ravera, Suc. Rossello (4), Hermenegilda D. de Rossello, J. C. Sánchez (2), J. Secco Illa, Wenceslao Seré Ibarra, A. Seré, B. Tusso, James Tower, Suc. Antonio Urta, Domingo Sanguinetti, Agustín Ravera, José Menéndez, Teresa C. de Montaldo, Cuenca y Lamas, Juan Bruzzone, Simón Bazaibar, Zerbino y Cubiló, Jockey Club, Camila L. de Williams, Manuel Vázquez, José P. Varela.

*La Secretaría.*

## Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Septiembre 13 de 1911.

**Primera rueda**

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| | *Títulos Hipotecarios serie I* | |
| 1.500 | al contado . . . . . | 96 70 |
| | *Títulos Hipotecarios serie J* | |
| 2.000 | para 14 de Septiembre . | 96 50 |
| | *Títulos Hipotecarios serie G* | |
| 1.800 | para el 14 de Septiembre | 97 20 |
| 1.500 | idem ídem . . . . . | 97 20 |

**Segunda rueda**

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| | *Deuda Consolidada* | |
| 4.700 | para fin de mes . . . | 76 90 |
| 4.700 | idem ídem . . . . . | 76 80 |
| 6.110 | para 14 de Septiembre . | 76 60 |
| 4.700 | para fin de Octubre . . | 77 20 |
| 4.700 | ídem ídem . . . . . | 77 10 |
| 9.400 | para fin de mes . . . | 76 90 |
| 101.590 | para 14 de Septiembre . | 76 60 |
| 9.400 | para fin de Octubre. . | 77 20 |
| | *Empréstito de Conversión* | |
| 3.730 | para 14 de Septiembre . | 99 40 |
| 2.797 50 | ídem ídem . . . . . | 99 40 |
| 932 50 | ídem ídem . . . . . | 99 40 |
| | *Títulos Hipotecarios serie E* | |
| 6.000 | para el 14 de Septiembre | 100 — |
| 6.000 | para 15 de Septiembre . | 100 — |
| 2.000 | para 14 de Septiembre . | 100 — |
| | *Títulos Hipotecarios serie F* | |
| 3.000 | para 14 de Septiembre . | 98 20 |
| | *Títulos Hipotecarios serie J* | |
| 10.000 | para 14 de Septiembre . | 96 50 |

---

## Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 13 de Septiembre de 1911

Antonio María Rasetti, oriental, 9 horas, Arapey 98.

Alida Dávila de Gómez, oriental, 20 años, casada, Hospital Fermín Ferreyra.

Un feto, Uruguay 528.

Raimundo Baccola, italiano, 36 años, casado, Hospital Italiano.

Francisca Pariani de Soria, oriental, 23 años, casada, Hospital Maciel.

Marcelino Vázquez Suárez, español, 59 años, casado, Juan L. Cuestas 72a.

Un feto, Patria 564.

Hermenegildo Vázquez, español, 56 años, casado, Olimar 36.

Pedro Nori, italiano, 58 años, casado, Carapé 25.

Un feto, Orillas del Plata 810.

Valerio Pallas, español, 65 años, casado, Sierra 152b.

Víctor Caviglia, oriental, 2 1|2 años, Nicaragua 98.

César Díaz, oriental, 33 años, soltero, Hospital Militar.

Roque Conforte, italiano, 69 años, casado, Hospital Vilardebó.

Josefa María Rumbo, oriental, 3 meses, y 15 días, Cuchilla Joanicó s|n.

---

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 232

# CAMARA DE REPRESENTANTES

## 15.a SESION EXTRAORDINARIA

### SEPTIEMBRE 12 DE 1911

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Prórroga de licencia concedida al señor diputado Rodríguez (don Gregorio L.).
4—Integración de la Comisión de Reforma Constitucional con el doctor don Martín Suárez.
5—Mociones de preferencia.

ORDEN DEL DÍA

6—Proyecto que declara exentos de responsabilidad penal á los clases y soldados del ejército que hubieran desertado. (Discusión general y particular).
7—Derechos á pagar por títulos de perito agrónomo é ingeniero agrónomo. (Discusión general y particular).
8—Monopolio de seguros. (Discusión general).

**1—Entran** al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguiar, Amézaga, Avegno. Barboza, Blanco, Borda y Pagola, Brito, Búrmester, Cachón, Canessa, Canosa, Cañizas, Castro, Carvalido, Colistro, Cosio, De los Santos, Díaz, Doria, Espalter, Ferrer Olais, Freire, Frugoni, García Fuentes, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez, Herrera, Hontou, Icasuriaga, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Martínez Thedy, Massera, Melián Lafinur, Mendívil, Miláns, Miranda, Moratorio, Mora Magariños, Muró, Negro, Olivera, Oneto y Viana, Ortiz, Paullier (don Federico), Pelayo, Pittaluga, Pons, Rodó, Puppo, Ramasso, Rücker, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Semblat, Sierra, Stirling, Schinca, Schelotto, Sóñora, Suárez, Toscano, Varela Acevedo, Varela Stirling, Schinca, Schelotto, Sóñora, Suárez, Toscano, Varela Acevedo, Varela, Varzi, Vecino, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 74.

Faltan:

**Con aviso,** los señores representantes: Martínez, Paullier (don Juan), Ramón Guerra, Soca y Sosa.

Total: 5.

**Sin aviso,** los señores representantes: Aragón y Etchart, Bélinzon, García é Iglesias.

Total: 4.

**Con licencia,** los señores representantes: Etchevest, Lagarmilla, Rodríguez (don Gregorio L.), Salteráin y Travieso.

Total: 5.

**Señor Presidente**—Está abierta la sesión.

**2—Va** á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite á V. H. un proyecto de ley por el que se destinan fondos para la construcción, ampliación y reparación de los edificios policiales y cárceles de los Departamentos."

—A la Comisión de Códigos.

"La Comisión de Presupuesto se expide en el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo sobre reorganización del Museo Nacional."

—Repártase.

"La Comisión de Legislación informa en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre jurisdicción de los jueces departamentales en los juicios sobre expropiación de terrenos para calles y caminos, en lo relativo á la disponibilidad de las parcelas libres por la modificación, rectificación y supresión de esas mismas vías."

—Repártase.

"La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto relativo á la fabricación de botellas y envases de vidrio."

—Repártase.

"La de Guerra y Marina se expide en el proyecto que exime de pena á los clases y soldados que hubiesen desertado del ejército hasta la fecha."

—Repártase.

**3**—El señor representante doctor Gregorio L. Rodríguez solicita una prórroga de licencia por cuarenta y cinco días.

Se va á votar.

Si se concede la prórroga solicitada por el señor diputado Rodríguez.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

**4—Señor Melián Lafinur**—Señor Presidente: por razón del viaje á Europa del doctor Gregorio L. Rodríguez, la Comisión de Reformas de la Constitución cuenta con un miembro menos.

A nombre de la misma Comisión solicito que sea integrada con un señor diputado que sustituya al doctor Rodríguez durante su ausencia.

**Señor Presidente**—La Mesa designa para integrar la Comisión de Reforma Constitucional, en sustitución del señor diputado Rodríguez, al señor diputado doctor Martín Suárez.

**5—Señor Sierra**—Entre los asuntos de que se ha dado cuenta hay un informe de la Comisión de Guerra y Marina sobre un proyecto de ley de amnistía á los clases y soldados desertores del ejército.

Como se trata de un asunto sencillo y de relativa urgencia, hago moción para que se trate en la presente sesión en primer término y en ambas discusiones.—(Apoyados).

**Señor Presidente** — ¿A nombre de la Comisión?

**Señor Sierra**—A nombre de la Comisión.

**Señor Presidente**—Está á la consideración de la Cámara la moción del señor diputado Sierra.

**Señor Rodó**—Voy á hacer una moción análoga á la del señor diputado Sierra, para que, en segundo término, en esta misma sesión, se trate en ambas discusiones el asunto incluído en la orden del día sobre los derechos de los títulos de ingeniero y perito agrónomo.

Es un asunto sencillo y en el cual hay cierta urgencia, según se me dice, por parte de los interesados.—(Apoyados).

**Señor Presidente**—Se someterá oportunamente á la consideración de la Cámara.

Si no se hace uso de la palabra, se van á votar las dos mociones por su orden.

Si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Sierra.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión la moción del señor diputado Rodó.

Si no se observa, se va votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

**6**—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Guerra y Marina en el asunto á que se ha referido el señor diputado Sierra.

(Se lee lo siguiente):

Comisión de Guerra y Marina.

Honorable Cámara:

Vuestra Comision de Guerra y Marina ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que quedan exentos de todo procedimiento penal los clases y soldados que hubieran desertado del ejército de la República, dándose, en consecuencia, por cumplidas las contratas de servicio que hubiesen firmado.

Comparte las ideas del Poder Ejecutivo en cuanto considera que, sin menoscabo de la disciplina y de las leyes que rigen en la materia, cada cierto tiempo hay verdadera conveniencia en eximir de pena á los ciudadanos que se hallan en ese caso, á fin de que puedan volver al territorio nacional y ser factores de actividades que coadyuvan al progreso del país.

Por estas razones os aconseja prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley sancionado por el Honorable Senado.

Sala de la Comisión, Montevideo, Septiembre 12 de 1911.

Ignacio C. de Sierra. — J. C. Sánchez. — Carlos P. Colistro.—Emilio Avegno.—Carlos de Castro (hijo).

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Quedan exentos de responsabilidad penal por el delito de deserción todos los clases y soldados que hubieran desertado del Ejército de la República, hasta la promulgación de la presente ley, dándose por cumplidas las contratas de servicio que hubiesen firmado.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 4 de Septiembre de 1911.

FELICIANO VIERA
Presidente

*M. Magariños Solsona*
1er. Secretario

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

7—Léase el dictamen de la Comisión de Instrucción Pública á que se ha referido el señor diputado Rodó.

(Se lee lo siguiente):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los títulos de perito agrónomo y de ingeniero agrónomo pagarán un derecho respectivamente de cuarenta y de ochenta pesos, aparte del sellado que les corresponde.

Art. 2.o Comuníquese.

EDUARDO ACEVEDO.

Comisión de Instrucción Pública.

H. Cámara de Representantes:

No estando expresamente establecido en la ley de Noviembre de 1889 el importe de los títulos de ingeniero agrónomo y perito agrónomo, es de necesidad que una nueva ley fije ese importe; y en ese sentido tiene evidente oportunidad el proyecto del Poder Ejecutivo.

En cuanto al costo fijado á dichos títulos, creemos que es igualmente acertado ese proyecto, pues se equipara el importe del de ingeniero agrónomo al de los títulos universitarios superiores de otras Facultades, con los que tienen indudable relación por su importancia, fijándose en la mitad, ó sea en cuarenta pesos, el costo del título de perito agrónomo.

Los informes acompañados por el Poder Ejecutivo abonan la equidad de este proyecto de ley, cuya sanción, en consecuencia aconsejamos á Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Septiembre 5 de 1911.

José Enrique Rodó. — Ambrosio Ramasso. — Alberto Zorrilla.— Jaime Ferrer Olais. —Ubaldo Ramón Guerra.

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

---

Hallándose en antesalas el señor Ministro de Hacienda, va á invitársele á pasar al recinto.

(Entra el señor Ministro de Hacienda, ingeniero don José Serrato, y toma asiento).

---

8—Continúa la discusión general del proyecto sobre monopolio de seguros.

Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

**Señor Ministro** — Cuando sonó la hora reglamentaria en la sesión anterior, había entrado á analizar los argumentos que hace la oposición diciendo que este proyecto es un ataque á la libertad de contratación y á la libertad de trabajo.

Estas son hermosas palabras; pero palabras vanas, sin alcance alguno, que se han repetido bastante contra el monopolio.

Sostengo que no hay tal libertad de contratación: que lo único que existe es la libertad del asegurado para elegir la compañía con la cual ha de realizar el seguro; pero la verdadera libertad de contratación significa dos voluntades libres, absolutamente libres, discutiendo las condiciones del contrato, ó sean las obligaciones recíprocas que se contraen.

En materia de seguros, sea cual fuera el riesgo á que uno se refiera, la contratación es simplemente una adhesión que hace el asegurado á las condiciones impuestas por la compañía.

Es cierto que, al monopolizarse el seguro por el Estado, desaparece para el asegurado esa pequeña libertad de elegir entre las compañías á aquella que más confianza le merezca; pero esa pequeña é insignificante restricción está, en mi concepto, altamente justificada por una necesidad superior de orden moral y compensada también por las mayores ventajas que la sociedad entera ha de obtener del monopolio.

Nadie puede dudar que el Estado está en mejores condiciones que las compañías privadas para establecer condiciones justas, liberales y perfectas, teniendo en cuenta la técnica y la práctica de los seguros, y contemplando el interés social.

El Estado ejercerá, en vez de un comercio con un fin de lucro inmediato, una función esencialmente social, al monopolizar los seguros; y desde luego, se ejerce esa función social sin un interés de lucro inmediato, sin la preocupación de los dividendos; tiene que reconocerse que las condiciones de las pólizas van á contemplar ese interés social, así como el de los propios asegurados.

Los Estados modernos se han apercibido que el contrato de seguros era, en cierto modo, un contrato con condiciones perjudiciales para el asegurado y por lo tanto para el interés público.

La libertad absoluta que existía antes, es decir, dejando librada á las partes la fijación de los términos del contrato, ha sido y tiende á ser restringida; se ha operado en estos últimos años una intervención directa del Estado á fin de que la ley y los reglamentos fijen las normas y condiciones fundamentales que han de regir estos contratos. Se acerca así el Estado, por esta intervención rigurosa, al día, para mí próximo, del ejercicio del monopolio; y que este camino es el que parece ha de seguirse, resulta de esta intervención minuciosa del Estado en las reservas, en las cláusulas de las pólizas, prohibiendo unas é imponiendo otras. De ahí al monopolio no hay más que un paso, pero un paso pequeño.

La necesidad de que el Estado intervenga para reglamentar las condiciones de las pólizas de seguros voy á demostrarla citando tres ejemplos. Uno, relativo á los contratos de vida; otro, al de los seguros generales, y por último, uno relativo á incendios.

Respecto á los primeros, en la obra de Lefort sobre el rol del Estado en materia de seguros sobre la vida, obra radicalmente opuesta al monopolio de seguros, pero al mismo tiempo radical y resueltamente partidaria de la intervención y control del Estado, se dice, tomado de un informe del Senado francés:

"En la mayor parte de los países, los seguros sobre la vida son objeto de un control riguroso destinado, no solamente á impedir las operaciones irregulares ó improcedentes, sino también á dificultar y mismo á suprimir la concurrencia extranjera."

Se ve, entonces, que ese control del Estado tiende no solamente á defender el interés social general, sino también que tiende á que los beneficios y la gestión directa quede para las compañías nacionales, restringiendo, por tanto, por medio de las prescripciones de la ley, el campo de acción de las compañías extranjeras, no posiblemente con un propósito antiextranjerista, sino simplemente tratando de responder á las observaciones de carácter moral y económico que hice en la sesión anterior. Y si la Cámara recuerda cuál es nuestra legislación sobre el particular, se asombrará sin duda de que nosotros hayamos seguido una corriente completamente opuesta á la que se indica en este informe del Senado francés.

Nosotros, en vez de estimular, favorecer el establecimiento de compañías nacionales, hemos tendido más bien á estimular el establecimiento de compañías extranjeras, las que, como es natural, exportan una parte del ahorro.

En un momento se creyó que la diferencia en el impuesto que había de recaer sobre las compañías podía tender á favorecer el desarrollo y prosperidad de las nacionales, y al efecto la ley de Patentes de Giro estableció un porcentaje impositivo superior sobre las compañías extranjeras con relación á las nacionales; pero muy pronto esa situación fué alterada, y fué alterada, no en beneficio de los intereses del país, sino, en mi concepto, contrariando esos intereses. Hablo en términos generales, sin especializarme con compañía alguna. Para mí, en estos momentos, todas son igualmente respetables y honorables.

La ley de Patentes de Giro vigente establece lo siguiente: "Las compañías ó agencias de seguros, sea cual sea su denominación ú objeto, cuya dirección y capital suscripto no estén radicados en el país, así como toda persona ó institución que reciba primas, pagarán al fin de cada trimestre una patente adicional equivalente al 5 o|o de todas sus entradas brutas procedentes de pólizas expedidas en la República ó á favor de personas residentes en territorio nacional; con excepción de los seguros marítimos, cuya patente será de 4 o|o; de los sobre la vida, cuya patente será de 2 o|o, y de los seguros agrícolas y contra accidentes del trabajo, que se hallarán exentos de dicha patente."

Ahora, cuando las compañías ó agencias tengan su dirección ó capital radicado en el país, la patente entonces es de solo 2 o|o, en vez del 5 o|o que pagan en general las extranjeras, con excepción de los seguros sobre la vida, que pagarán solamente el 1|2 o|o en vez del 2 o|o que deben pagar las compañías extranjeras.

Pero una disposición de la misma ley permite que las compañías extranjeras se nacionalicen, y se nacionalicen no radicando su dirección y su capital en el país, sino simplemente obligándolas á hacer un depósito en garantía de las operaciones de seguro que realicen.

Basta, pues, que ese depósito se verifique, para que las compañías extranjeras gocen de las mismas ventajas que la ley quiere conceder á las nacionales para estimular su establecimiento y adelanto.

Dice la misma ley: "Toda compañía ó agencia extranjera que acredite ante el Poder Ejecutivo haber empleado en el país, sea en bienes inmobiliarios, sea en títulos de deuda pública ó títulos hipotecarios emitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay, aforados al tipo de cotización de Bolsa del día anterior al depósito, la suma mínima de 150.000 pesos, sin contar el depósito de garantía á que quedan obligadas por los incisos anteriores, serán equiparadas, en cuanto al pago de patentes adicionales y al mismo depósito de la referencia, á las compañías nacionales."

Es decir, por tanto, que basta que una compañía extranjera deposite en el país valores que alcancen á 150.000 pesos, pa-

ra que tengan la enorme, la enormísima ventaja de poder operar en concurrencia con las compañías nacionales, que tienen sus direcciones y sus capitales totalmente radicados entre nosotros y que no operan más que en la República.

Y que, ¿acaso, si se ha buscado una garantía, pueden esos 150.000 pesos ser suficientes para garantir los seguros efectuados?

Si una de estas compañías puede realizar operaciones en el año, ó sea cubrir riesgos que importan 15, 20 y más millones de pesos, ¿es posible que con solo un depósito de 150.000 pesos fijo, inalterable, queden garantidos los contratos hechos y por tanto pueda esa compañía gozar de las enormes ventajas que se le quiere dar á la asociación nacional?...

Como se ve, pues, nosotros hemos seguido una corriente opuesta á la que han seguido otros países.

Y ya que hago referencia á los impuestos que recaen sobre las compañías de seguros, voy á contestar un argumento que se ha hecho respecto de los tributos.

Se ha dicho por persona muy ilustrada que las compañías contribuyen á ensanchar los recursos del Tesoro Público en una cantidad entre 50 y 60.000 pesos. Yo niego que esto sea exacto. Las compañías no contribuyen con nada: los que contribuyen con 50 ó 60.000 pesos son los propios asegurados. En las pólizas de incendio figura siempre, además de la prima que corresponde al riesgo, la patente adicional de giro á que yo me referí hace un momento, el timbre que á esas pólizas corresponde; y en las primas relativas á seguro de vida, también están incluídos la patente que grava la prima y los demas impuestos que aparentemente abona la compañía.

El legislador creyó—y ese fué su propósito—gravar á las compañías, creyendo tomar así una parte de sus beneficios; pero en el hecho, lo que ha sucedido es que las compañías han repercutido de inmediato, al día siguiente de sancionarse la ley, el tributo sobre los asegurados. El importe de esos impuestos no será perdido para el Estado en el caso del monopolio, porque si el Banco monopolizador cobra las mismas primas con sus anexos que cobran las compañías actuales, obtendrá el Estado también la parte correspondiente á los impuestos. De manera que para explicar mejor mi pensamiento basta que el Banco de Estado cobre las primas con sus anexos que cobran las compañías, para que la Asistencia Pública, á quien corresponde este impuesto de patente, lo reciba en igual forma y con igual volumen.

Lyon Caen decía en el informe sobre el anteproyecto de ley sobre el contrato de seguros: "los contratantes no tratan sobre un pie de igualdad; en general, las cláusulas más importantes de las pólizas impresas son redactadas de antemano por la compañía, y los asegurados están obligados á aceptarlas sin poder discutirlas, y entre esas cláusulas, algunas pueden ser leoninas para el asegurado, en el sentido que restringen los beneficios del seguro; por ejemplo: cláusula de caducidad, pruebas difíciles de satisfacer, etc.

"El legislador—agrega—tiene aquí un deber imperioso que no pueden llenar los tribunales, para los que la convención es la ley de las partes. Es necesario que la ley llene una especie de misión social, que intervenga para proteger al débil contra el fuerte, al asegurado contra el asegurador, prohibiendo ciertas cláusulas é imponiendo otras"...

**Señor Massera**—¿Y quién lo va á proteger—cuando sea el gobierno el que haga los contratos—al asegurado? ¿Quién lo va á proteger?

**Señor Cosio**—El mismo legislador.

**Señor Ministro**—Ya he dicho hace un momento—y probablemente el señor diputado Massera no me ha oído,—que el Estado, por la alta misión que desempeña, por el rol social que está obligado á satisfacer, tiene que disponer cláusulas más justas, más perfectas y más contempladoras del interés del asegurado que las compañías privadas.

**Señor Massera**—Menos, porque no tiene quién le haga competencia.

**Señor Ministro**—El Banco monopolizador tendrá siempre el gran control de todas las fuerzas que constituyen la opinión en el país.

Si las cláusulas impuestas por ese Banco fuesen inconvenientes para el interés del asegurado, no lo serán con un propósito de hostilidad, sino más bien por error, porque yo no alcanzo á comprender cómo un Banco de Estado, que no persigue ningún interés de lucro, pueda establecer condiciones iguales ó inferiores á las que establecen las compañías privadas, á las cuales no mueve más que un único interés, el interés legítimo de obtener la mayor suma de beneficios,—¿cómo es posible, pues, que, planteado así el problema, pueda afirmarse que el Estado, á sabiendas, pueda establecer condiciones contrarias al interés del país?

Si eso sucediera,—que lo sería solo por error,—la intervención de la prensa y del Cuerpo Legislativo tendría la virtud, la influencia decisiva para que las cosas tomaran el camino que realmente conviniera al interés nacional.

En los seguros de incendio también se ha producido un gran movimiento intervencionista, y yo recalco mucho sobre esto de movimiento intervencionista, para que se vea que aún los contrarios al monopolio, como yo acabo de citar á Leffort, y como voy á citar á otros autores contrarios al monopolio, entienden que es casi imposible la defensa de los intereses de los asegurados frente á esos colosos que se llaman Compañías de Seguros, y por eso recurren, y todo lo esperan de la intervención del Estado, á efecto de que regularice y discipline las relaciones entre el asegurado y el asegurador.

En la Revista Política y Parlamentaria de Francia del mes de Mayo de este año, hoy se publica un artículo que tiene relación directa con lo que estoy diciendo. Se titula "Una nueva redacción de las pólizas de seguros contra incendios". Su origen es el siguiente: Se ha formado en París un grupo titulado Liga de los Asegurados, bajo los auspicios de las cámaras sindicales de propietarios de inmuebles, que comprenden más de cincuenta mil adherentes. Se nombró una comisión especial presidida por el eminente profesor de derecho Thaller, para que informara respecto á la situación de los asegurados, con respecto á las compañías, y sobre las modificaciones que las cláusulas de las pólizas deberían sufrir á efecto de que no se contemplara sólo el interés de los aseguradores, sino que se atendiera también el interés olvidado siempre de los asegurados.

El encargado de redactar la exposición de motivos de esa Comisión, escribe en la revista el artículo á que voy á referirme. Dice en él: "La Comisión,—se refiere á la Comisión de estudios de las pólizas,—se ha inspirado en la idea de que el contrato de seguros, especialmente el contrato de seguros contra incendios, funciona imperfectamente."

Ya hemos visto que también funciona bastante imperfectamente en materia de vida y en materia de seguros en general.

"Este funcionamiento, sobre el cual el legislador francés ha quedado enteramente indiferente, y que no es sino el fruto de la convención privada, ha sido organizado por las compañías de seguros, más en su interés que en el de los asegurados. Los asegurados, que son extraños los unos á los otros, que creen no tener en la buena redacción de ese contrato sino un interés eventual y problemático, que hasta la creación de esta Liga no se conocían y no tenían ningún representante titulado, sea por negligencia, sea por incapacidad de proceder mejor, han dejado peligrar sus derechos y la garantía de esos mismos derechos.

"El contrato de seguros es esencialmente un contrato de adhesión, en el cual el asegurador, habiendo establecido un cierto número de estipulaciones, el asegurado debe inclinarse ante las exigencias de su contratante, ó sino, no contratar. Para remediar estas defectuosidades que resultan de la desigualdad de fuerzas entre las partes, que están unas frente á otras, podría recurrirse á la concurrencia; pero las compañías de seguros son pocas, muy poderosas y gozan de un monopolio de hecho.

"Toda sociedad que se crea con el propósito de hacerles concurrencia, muy pronto está obligada á conformarse con las prácticas prescriptas por sus antecesores. Se han establecido, á la verdad, compañías de seguros mutuos; pero parece, como pasa en casi todos los países, que su administración ha tenido menos por objeto la protección individual de sus adherentes, que la creación de organismos para la acumulación de capitales y la solidez de sus reservas.

"Por último, los asegurados son á menudo sacrificados; no encuentran en el contrato, como se realiza actualmente, una garantía suficiente de sus intereses."

Debo advertir que el redactor de esta exposición es opuesto al monopolio de los seguros, y hasta á la intervención del Estado. Pero véase lo que dice. En seguida agrega:

"No podría ser cuestión de estudiar la transformación de los seguros en monopolio ó en el establecimiento de una concurrencia por el Estado, que en el caso que las compañías se mostrasen definitivamente refractarias á dar satisfacción al interés público. Si los aseguradores dieran su adhesión á las modificaciones propuestas por la Liga de Asegurados, pensamos que no habría motivo para reclamar la intervención del legislador.

"Solamente en el caso en que estas reivindicaciones fueran rechazadas por las compañías, es que debería esforzarse en obtener la consagración obligatoria de sus ideas, que no han podido establecerse en forma amigable.

"Y quedaría todavía" (agrega) "examinar la cuestión del costo de los seguros, es decir, la cuestión de las tarifas. De manera que la remuneración del capital de garantía expuesto por los aseguradores, y de los servicios que prestan como gestores, no esté en desproporción con la importancia del servicio. Esto será objeto de un estudio posterior."

Es, pues, una gran comisión de interesados opuesta al monopolio por el Estado la que va á tentar primero arreglos amistosos con las compañías respecto á las cláusulas del contrato; pero se adelanta á decir que si ese acuerdo amistoso no se realiza, como con toda seguridad no ha de realizarse, entonces la intervención del legislador es indispensable para que él, defendiendo los intereses que corresponden á los débiles, fije en la ley las condiciones fundamentales que han de regular las relaciones entre los débiles y los fuertes, que se llaman las compañías; y no solamente se adelanta á decir que son las condiciones de las pólizas las que el legislador deberá estudiar, sino que indica también que las tarifas que esas compañías cobren,

van á ser motivo de un estudio posterior por parte de la Liga de Asegurados.

Yo no voy á continuar analizando este trabajo; voy á hacer simplemente mención de los títulos de los capítulos que contiene. Son: *Garantía y responsabilidad de las compañías, Formación del contrato de seguros, Declaraciones que debe hacer el asegurado, Pago de la prima, Obligaciones del asegurado y de la compañía en el contrato, Medidas á tomarse y formalidades á llenar en el caso de siniestro, Arreglo de los perjuicios y duración del seguro y tácita reconducción.*

Como se ve, la Liga de Asegurados francesa sobre incendios ha estudiado las pólizas casi en la mayor parte de sus cláusulas, y sobre casi todas ellas indica á las compañías primero, y más tarde al legislador, modificaciones fundamentales.

Queda, pues, demostrado que la decantada libertad de contratación no existe en el hecho, y que no existiendo en el hecho y ejerciendo las compañías un verdadero monopolio, aún los contrarios á él piden la intervención del Estado para ordenar y arreglar la situación desventajosa en que están los asegurados. Nosotros, los partidarios del monopolio, vamos más resueltamente á resolver el problema; vamos más resueltamente, porque, como se verá, el Estado, en el hecho, es incapaz de disciplinar, de metodizar, de ordenar el funcionamiento de esas poderosas compañías, procurando el bien social y el interés nacional.

Cuando analicé la libertad de trabajo establecida en nuestro código político, dije que para realizarse era necesario se llenara una condición, y que cuando esa condición no se llenaba, el legislador la restringía ó prohibía.

Esa condición era no ser contraria al interés público y al de los ciudadanos.

Ahora voy á analizar la misma faz del problema, pero ya no doctrinariamente y comentando las disposiciones de nuestra Constitución, sino analizando rápidamente la legislación particular y singular sobre seguros que rige en los países mejor organizados.

Se verá por ella, y es eso lo que yo me propongo demostrar, que la libertad de trabajo ha sufrido en todos ellos restricciones que la reducen bastante.

En realidad, el Estado se ha visto obligado, para garantir el interés social, á intervenir aún en los menores detalles del funcionamiento de estas compañías, y vuelvo á repetirlo, y disculpe la Cámara que lo haga, de esa intervención al monopolio solo media una pequeña distancia.

Pues bien: nosotros, que vemos que el intervencionismo ha hecho su camino rápidamente, impulsado por un interés superior de la sociedad, vamos resueltamente á resolver el problema en la forma que creemos será su finalidad dentro de pocos años.

Desde luego, el impuesto es una restricción á la libertad de industria, puesto que él puede hacer imposible en el hecho la libertad de industria, y más la restringe cuando ese impuesto es diferencial. Luego, pues, no hay tal libertad de industria absoluta, aún dentro de nuestro régimen, desde que rigen impuestos distintos para unas compañías respecto de las otras.

Cuando las compañías de seguros empezaron á organizarse y los intereses materiales y las ideas sobre fusión social no habían hecho el camino que han recorrido ya, procedieron como cualquier otro ramo de comercio: se constituían las sociedades y empezaban las operaciones sin intervención de nadie. Las leyes no exigían ninguna clase de garantías, las leyes no habían establecido ninguna intervención del Estado: á lo sumo, si se trataba de sociedades anónimas, era necesario el permiso para funcionar.

Pero á medida que esas compañías se desenvolvieron, á medida que los intereses económicos se fueron desarrollando, aparecieron las complicaciones. Las compañías hacían á veces mal uso de los dineros que los asegurados les entregaban, en cierto modo, en custodia, para más tarde, al vencimiento del contrato, recibirlos con sus intereses capitalizados.

Lo mismo pasaba con las de incendio, aunque no con la misma gravedad.

Eso obligó á que los Estados, tutelando esos sagrados intereses de los débiles, se preocuparan y estudiaran el asunto, resultando la legislación vigente á que voy á referirme.

Ya hice referencia á lo que se expresó sobre el particular en el informe del Senado francés sobre las pólizas de seguros. Voy á referirme ahora á la legislación vigente en Inglaterra en materia de seguros.

Todos saben que en Inglaterra el intervencionismo en materia de sociedades anónimas es mucho menor que en los demás países del continente europeo. Allí se deja mucho librado á la publicidad de los balances y al supuesto conocimiento que los propios asegurados deben tener del funcionamiento de las sociedades anónimas. Pero hay que profundizar un poco para ver que, sino directamente por la ley, porque no es ese el régimen inglés, por lo menos por otros medios, esa vigilancia y ese control se ejercen sobre las compañías de seguros.

A. Vautrin, en su obra de "La intervención del Estado en materia de seguros sobre la vida", dice: "En Inglaterra no hay, propiamente hablando, control oficial.

"La ley se ha contentado con la publicación de los estados que refieren la situación de las compañías, pero sujetos á un modelo oficial. Cada cinco años, á lo menos, la situación de cada compañía debe ser objeto de una avaluación rigurosa por uno ó más actuarios, y el resultado de esta investigación será publicado, por intermedio del Ministerio de Comercio, en un informe especial."

Luego, pues, aún en Inglaterra se obliga á que cada cinco años, por lo menos, un actuario, un técnico, intervenga en el avalúo de la sociedad; y si la Cámara sabe que esa agrupación de contadores públicos ó actuarios de Inglaterra goza de tal fama, de tal renombre por la autoridad moral que han sabido conquistarse, por su técnica y la honestidad é importancia de sus servicios, que bastaría que cualquier sociedad se resistiera á darles intervención en el estudio anual del balance para que esa sociedad fuera considerada como sospechosa y perdiera su crédito, tiene entonces que reconocer que, si bien la intervención oficial del Estado no se ejerce de una manera directa en Inglaterra, esa intervención se hace por órgano de un grupo de personas técnicas perfectamente preparadas que constituyen algo así como una agrupación privilegiada. Forman una asociación libre de contadores titulados llamada "Chartered accountant".

El señor Pillado, director de Comercio é Industria del Ministerio de Agricultura de la República Argentina, estudiando el proyecto de ley de seguros que fué presentado á la Cámara argentina, agrega, refiriéndose á Inglaterra, lo siguiente: "Se impone el procedimiento que aconseja la experiencia y sanciona la ley inglesa de Agosto de 1870, es decir, la imposición de un fondo de garantía depositado en las Cajas Públicas, invertido en valores de renta aprobados por el Gobierno, como se hace entre nosotros con las compañías extranjeras.

"Se justifica esta sanción de la ley inglesa,—es decir, el fondo de garantía,—con las restricciones que acaba de confirmar el Estado de Nueva York, por la de 17 de Abril de 1906, para corregir los defectos notados en la legislación anterior, y que dieron origen á ruidosos sucesos que han ocupado á la prensa universal en los años 1905 y 1906."—Y agrega: "Esta enmienda, repite que el "capital y las reservas" de toda compañía nacional, obligada por ley á tener un capital de un valor mínimo fijado por la misma, se invertirán el capital y las reservas en las mismas especies de seguridades que la ley autoriza para los depósitos que se deben hacer en la superintendencia de seguros, y que deberán mantenerse invertidos en dicha forma."

Pero además rige en Inglaterra una disposición que obliga á que los balances que se presentan,—y que deberían ser en el hecho los reveladores de la situación financiera de cualquier sociedad,—se presenten en una forma ya determinada por la ley, á los efectos de que todos los interesados, es decir, los asegurados, puedan, en todo momento, darse cuenta, sin ser peritos, de la situación real y efectiva de la sociedad con quien han contratado un seguro.

Es sabido que el Código de Comercio de algunos países, y en otros las leyes de sociedades anónimas, establecen la obligación de hacer anualmente un inventario estimativo de todos los bienes, activo y pasivo, y de presentar un balance á la Asamblea General de accionistas. Pero los que tenemos algún conocimiento, aunque imperfecto, de cómo se forman esos balances, sabemos que esos balances poco enseñan, y pocas conclusiones pueden sacarse de ellos, á no ser perito contador.

La ley inglesa, práctica, como todas las cosas inglesas, ha establecido formas precisas de presentación de balances en materia de seguros...

**Señor Massera**—¿Y por qué nos leyó un balance el otro día y sacó consecuencias?

**Señor Ministro**—Porque me pareció utilísimo para la tesis que defendía...

**Señor Massera**—En aquel momento, pero no para la de ahora.

**Señor Ministro**—... y porque además, sin creerme muy competente, me creo con la competencia suficiente para saber leer un balance...

**Señor Massera**—Pero sabe cómo se hacen.

**Señor Ministro**—... Pero admito que esto no es general, y la Cámara podrá contestarme, aquí donde hay tanto hombre intelectual, si los balances que en general se presentan, son suficientes, claros y descifrables, sin un estudio profundo de ellos, por persona especialmente preparada.

Continúa diciendo el señor Pillado: "La ley inglesa incorpora planillas-tipos, las cuales se ciñen á los datos que la autoridad exige, cuya autenticidad y publicación, simplificada por la misma, constituye para el público la confianza que debe resultar de la intervención oficial, es decir, la verdad de la situación financiera de cada asociación.

"Estas planillas consignan, en términos precisos y eficaces, el valor de los seguros en vigor, las otras obligaciones de acuerdo con los contratos, las reservas disponibles para la seguridad de los tenedores de pólizas, el capital realizado, los valores que se han invertido, los capitales de reserva de seguridad, y los gastos, dividendos, etc."

Esta es la legislación y prácticas vigentes en Inglaterra, que, como se ve, sin ser de un mandado intervencionismo directo del Estado, en el hecho y de acuerdo con las tradiciones y prácticas de ese

país, lo es para los asegurados y conduce al mismo resultado. Donde hay órganos que controlan y vigilan, no hay que crearlos.

Discúlpeme la Cámara, pero tenemos que pasar á Estados Unidos de Norte América.

Ya es sabido el desarrollo colosal que en materia de seguro de vida han tenido las compañías americanas.

Con permiso de la Cámara, voy á leer, tratando de abreviar todo lo que me sea posible, para terminar en esta sesión.

"Los Estados Unidos empezaron, como Inglaterra, por un régimen de libertad absoluta, pero como fueron tales los perjuicios, desde el año 1855, organizaron el control de las compañías de seguros sobre la vida. El ejemplo fué dado por el Estado de Massachussets.

El Estado de Nueva York imitó su ejemplo en el año 1859, y rápidamente todos los demás Estados.

Un análisis de las múltiples legislaciones americanas no es posible. Basta tomar un sistema en vigor en el Estado de Nueva York, que ha sido el que ha servido de modelo.

La ley crea un departamento de seguros, á la cabeza del cual hay un superintendente, nombrado cada tres años por el gobernador del Estado. Representa al Poder Ejecutivo para todo lo que se refiera al control sobre las compañías de seguros. Salvo raras excepciones, ninguna compañía puede practicar con los seguros de la vida otra rama de seguros."

De manera que la libertad de industria sufre aquí una restricción bastante importante.

Para garantir el interés de los asegurados á las compañías de vida, se les prohibe, en la mayoría de los casos, que puedan realizar conjuntamente otras clases de seguros, á efecto de que las complicaciones que pudieran resultar de los seguros sobre incendios, no repercutan sobre los seguros sobre la vida.

"El control del Estado se ejerce de una manera muy activa sobre la colocación de las reservas, que no pueden ser hechas sino en préstamos hipotecarios, en valores del Estado ó de las Municipalidades, ó en préstamos sobre efectos de comercio de toda garantía.

"La colocación de inmuebles no puede ser de una duración infinita ó prolongada.

"Todos los años la compañía debe remitir al Departamento de Seguros una cuenta relativa á las operaciones del año precedente: las pólizas emitidas durante el año, el capital asegurado, las primas cobradas, los gastos, las colocaciones, etc., etc.

"Este informe se establece de acuerdo con un formulario facilitado por la Administración. Además, el superintendente tiene el derecho de proceder á investigaciones, si él lo juzga necesario, es decir, que no solamente se obliga á las compañías á ordenar los datos que han de entregar al conocimiento público dentro de normas y reglas fijadas por el Departamento Oficial de Seguros, sino que además el Director de ese Departamento, cuando él lo juzgue necesario, puede efectuar sobre las compañías investigaciones, es decir, investigar si las reservas, por ejemplo, han sido aplicadas de acuerdo con las disposiciones de la ley á que hace un rato me he referido.

"En resumen, el sistema americano consiste en la presentación obligatoria de cuentas rendidas anualmente, en forma muy minuciosa, á la autoridad; en la avaluación de las pólizas sobre las cuales el cálculo es hecho por el propio Departamento Oficial y en los informes anuales de los comisarios oficiales.

"El control americano es en realidad muy riguroso.

"Asombra que un país de origen inglés, habiendo conservado de la Metrópoli el espíritu de libertad y de iniciativa, que desgraciadamente se ha perdido en las razas latinas, haya modificado la orientación que sigue Inglaterra.

"Jamás en Inglaterra se hubiera tolerado, como en Estados Unidos, que funcionarios oficiales intervinieran tan arbitrariamente en los negocios de la compañía."

Me parece que esta intervención, por lo menos, á juzgar por la letra de la ley, es una intervención que si nosotros pretendiéramos establecerla en el país, haría imposible, absolutamente imposible, el desarrollo de las compañías en la forma y condiciones que operan hoy; y sin embargo, cuando la legislación ha establecido en forma tan rigurosa la intervención oficial, lo ha sido sin duda porque un interés superior al interés de las compañías ha obligado á que esa legislación se produjera. Los hechos han obligado á que la ley apareciera.

Pero las leyes pueden establecer disposiciones y normas respecto al funcionamiento de estas compañías; pero en el hecho, las garantías que se buscan, el interés que se quiere defender, no está en absoluto contemplado.

Por razones diversas, muy complicadas por cierto, ese control del Estado no conduce, en general, sino á desviar y á engañarse á los interesados, ó sea á los asegurados.

Este mismo autor, refiriéndose á esta cuestión, dice: "No es, pues, el público quien controla, es el Estado",—como se ve, distinto á lo que sucede en Inglaterra,—"y esta intervención directa, á menudo complaciente, á menudo también molesta, provoca grandes sorpresas, adormece al público, y éste no se despierta sino cuando una quiebra escandalosa le lleva sus economías."

Por eso es que nosotros, que sabemos cuál es el resultado práctico que han dado estas legislaciones rigurosas, deseamos y aspiramos, antes de entrar á ellas, que el Estado ejercite el monopolio; en pocas palabras: el problema lo queremos resolver de frente, pero siempre en beneficio del interés público y no en beneficio de unos pocos.

Pero tampoco esta legislación severa ha producido en Estados Unidos los beneficios y resultados que de ella se esperaban. Hace pocos años, apenas cuatro ó cinco, el mundo entero fué sorprendido por los escándalos de algunas compañías de seguros americanas: fué necesaria la intervención, en cierto modo violenta, del Presidente de la República de aquella gran nación, para regularizar y ordenar un poco la situación en que esas compañías estaban. De ahí ha resultado una ley sobre la cual no tengo más que una vaga referencia, pero que parece marca una tendencia cada vez más intensa en el sentido intervencionista.

Respecto á Italia, ya dije en la sesión anterior que su Código de Comercio establece que las compañías extranjeras deben depositar el 50 o|o de sus entradas en una caja pública y que las compañías nacionales sólo deben depositar el 25 o|o. Fué en virtud de esta disposición del Código de Comercio italiano que algunas compañías de vida extranjeras tuvieron que abandonarlo; las poderosas compañías americanas "La Equitativa" y "La Mutual" no hacen más operaciones de vida en Italia: están liquidando todas sus pólizas, en virtud, precisamente, de esta obligación que la ley italiana les impone, del depósito del 50 o|o de sus entradas.

En Alemania el régimen es el que voy á referir, presentándolo en sus líneas fundamentales, para no molestar mayormente la atención de la Cámara. El principio director del nuevo sistema alemán, ley del año 1901, es la vigilancia por la autoridad con autorización previa; la autoridad que vigila debe dar la autorización para operar: el pedido debe ser acompañado de un programa de las operaciones,— programa que no puede ser modificado sin una autorización especial.

Ese programa debe contener, además de la organización de la empresa, los estatutos de la compañía ó el contrato de sociedad sobre el cual se ha basado el negocio; las condiciones generales de los seguros; la indicación de los ramos de seguro á explotar; la indicación de las bases técnicas y las garantías de solvencia, tarifas, tablas de mortalidad, tipos de interés empleados, métodos y fórmulas matemáticas empleados para establecer las tablas, etc., en una palabra, todos aquellos elementos estadísticos y matemáticos que fundamenten la explotación del seguro. Todo eso, presentado á la autoridad oficial, que ha de dar ó negar el permiso para que la empresa pueda funcionar.

Ese Oficio imperial de control tiene por objeto vigilar la explotación de los seguros, la observación de las prescripciones legales y de los estatutos, de conformidad con el plan de los negocios aprobados; tiene el derecho de tomar, á este efecto, todas las medidas necesarias, y puede hasta imponer multas que llegan á mil marcos.

Es así que el Oficio imperial puede examinar en todo tiempo la gestión y la situación de fortuna de las compañías, los libros y los documentos, verificar las existencias, las reservas, las colocaciones, y está autorizado también para pedir todos los datos que le parezcan necesarios sobre la marcha de los negocios y de las operaciones. Y tiene esta ley una disposición respecto á las reservas, que yo no he encontrado en ninguna otra.

Dice el artículo 56 de la ley del Imperio Alemán: "Las reservas deben estar representadas por un fondo especial compuesto de especies ó valores que se van aplicando á medida que las reservas aumentan."

Estas especies ó valores son administrados y conservados aparte del patrimonio propio de la empresa, y el artículo 59 prescribe la manera cómo esas colocaciones serán hechas.

La participación en los beneficios debe ser anual y las pólizas tontinas están prohibidas. Esto de la participación anual en los beneficios se refiere precisamente á una de las cuestiones resueltas en Estados Unidos con motivo de los escándalos á que me he referido.

Es un sistema por el cual se hace gozar al asegurado de los beneficios ó de una parte que las compañías obtienen de la gestión del mismo negocio; antes, cuando la mortalidad efectiva real que habían sufrido las compañías era menor que la que sirvió de base á "los cálculos", los asegurados no recibían nada por ese concepto.

Lo mismo pasaba cuando el interés á que habían podido ser colocadas las reservas matemáticas había sido superior al interés bajo que generalmente se tiene en cuenta para hacer el cálculo de las primas.

De ahí resultaban dos elementos que producían generalmente un beneficio importante que quedaba para las compañías.

La ley, entonces, de algunos países, y Estados Unidos entre ellos, ha impuesto la participación de los asegurados en los beneficios, es decir, que el asegurado, cuando esa situación se produce, obtiene también una parte de los beneficios, des-

de que es él quien los ha producido, acreditándosela á su póliza respectiva.

Es natural, y es una consecuencia de lo que he dicho antes en esta Cámara, de que las reservas no son de las compañías; que las reservas, que garanten el cumplimiento de los contratos, pertenecen á los asegurados; que las compañías no son más que meras administradoras de ellas. Por tanto, cuando esas reservas contribuyen—por las razones que acabo de explicar—á formar un beneficio superior á los beneficios que se habían supuesto, ese beneficio no puede ir en su totalidad al administrador, sino que debe ser compartido también por el administrado.

La ley alemana—y esta digresión la he hecho por la referencia que he encontrado — esa ley obliga á que esa participación en los beneficios se haga anualmente, cuando en otras compañías, entre ellas en la que yo estoy asegurado, la participación de los beneficios se hace cada cinco años.

Vamos á ver ahora cuál es el régimen vigente en Suiza.

En un discurso del doctor O'Farrell, en la Cámara argentina, pronunciado hace muy poco tiempo, se hace referencia á la organización de la legislación vigente sobre seguros en Suiza, y como está expresado en forma bastante sintética, la aprovecho yo para leerla.

La ley suiza crea una oficina de seguros con facultades discrecionales, no con facultades fijas y expresadas en la ley, sino con facultades discrecionales, no enumeradas taxativamente, sobre todas las compañías de seguros nacionales y extranjeras que se establezcan en el país.

Es decir, por tanto, que esa corporación oficial tiene, como digo y recalco, facultades discrecionales, sobre las cuales la ley no hace mención individual expresa, pero que cualquiera se apercibe que el hecho de establecer una ley con facultades discrecionales para una corporación de este género, tiene que ser evidentemente para que su uso se haga en defensa del interés del país, sin necesidad de las contrariedades, de los contratiempos que las discusiones administrativas ó las controversias judiciales puedan producir.

Ante esa oficina deben presentar las compañías sus métodos de operaciones, sus tablas de mortalidad, todos los formularios de sus contratos y los papeles de propaganda.

La oficina concede la autorización, determinando el capital inicial ó el de garantía, de acuerdo con la importancia de las operaciones que las compañías de seguros vayan á hacer en el territorio de la Confederación.

Y agrega: "Todo permiso de funcionamiento de estas compañías, en Suiza, es revocable,—revocable á tal punto que si durante el lapso de un año las operaciones han dado mal resultado, el Director de Seguros tiene el derecho de intimar á esa compañía, sea nacional ó extranjera, que cese de hacer nuevas operaciones, y que proceda á la liquidación de las que tenga realizadas."

Como se ve, en Suiza rige una disposición que da á las compañías una existencia casi efímera: el permiso es revocable en cualquier momento, y no solamente revocable—lo que podía establecerse cuando ciertas condiciones no se hubieran llenado,—sino que la autoridad que casa el permiso, tiene facultades discrecionales para efectuarlo; vale decir, entonces, que la existencia de las compañías nacionales y extranjeras en Suiza depende exclusivamente, sin recurso alguno, de lo que el Director de la Oficina de Seguros determine.

Yo deseo terminar en esta sesión. Por eso voy á abreviar y á hacer rápidas referencias, lo más sintéticas posibles.

Ya creo haber dicho algo, en una de las sesiones anteriores, respecto al régimen vigente en Francia sobre las compañías de seguros de vida.

Yo pensaba leer y comentar las partes principales de la ley del año 1905 y del decreto reglamentario de 1906; pero voy á suprimir su lectura, diciendo que el intervencionismo del Estado francés es tan poderoso sobre las compañías de seguro de vida, que les ha impuesto, así como digo, "les ha impuesto" las tablas de mortalidad y el interés que ha de servir de base para los cálculos de las primas, y ha establecido además para las compañías el mínimo de lo que pueden cobrar por gastos de corretaje, gestión y administración de la sociedad.

Con estas tablas de mortalidad, interés de capitalización y porcentaje mínimo de gastos se puede formar la prima comercial, ó sea la prima que paga cada asegurado. Pues bien: la ley francesa determina que cuando la práctica de cinco años diera resultados reales muy diferentes á los que sirvieron para fundar esas primas, el Ministerio respectivo puede imponer á las compañías aseguradoras una rectificación de las bases de cálculo de las reservas matemáticas de las operaciones en curso y de las tarifas de las primas.

Las tablas de mortalidad impuestas han sido formadas teniendo en cuenta la experiencia que sobre el particular habían hecho las tres ó cuatro principales y más poderosas compañías de seguros francesas.

En nuestro país no hay tales estadísticas; en nuestro país, como he dicho ya, rigen las tablas de mortalidad que corresponden á países de una mortalidad mucho más elevada que la nuestra: corresponden á países de clima cálido, mientras que nosotros deberíamos tener tablas que correspondieran á países de una latitud igual á la nuestra.

Además, la ley francesa determina de una manera precisa, bien clara, que no admite dos interpretaciones, lo que se entiende por reserva, es decir, cuál es la parte de la prima que paga el asegurado que la compañía tiene—diremos así—en depósito para ser colocada á interés compuesto.

La ley determina claramente lo qué se entiende por reservas, cómo debe figurar en los balances, y cómo deben ser colocadas; y después, para asegurarlas más, y á efecto de que sean invertidas, no en especulaciones, sino colocadas para asegurar el cumplimiento de los contratos, es decir, garantiendo el interés de los asegurados, la ley determina en qué podrán ser colocadas y en la proporción que en cada clase de colocación podrán invertirse.

Dice, por ejemplo, que en deuda pública francesa pueden colocarse todas las reservas; y esto es natural: para la Francia no hay papel más seguro que su propia deuda pública; que en préstamos hipotecarios sólo puede invertirse una parte, que la misma ley determina; que en compra de propiedades inmuebles sólo puede aplicarse también otro porcentaje; en una palabra: la ley determina los diferentes porcentajes en que pueden ser aplicadas las reservas, para que no se comprometan las reservas y garantías de los contratos. Y para las compañías extranjeras la ley determina lo siguiente: "Para las empresas extranjeras, los valores representando la parte del activo que corresponde á las reservas, con excepción de los inmuebles, deben ser depositados en la caja de depósitos y consignaciones de Francia, es decir, depositados en manos del Estado.

"No se trata, naturalmente, sino de las reservas correspondientes á los contratos suscriptos ó hechos en Francia y en las colonias francesas." Y la ley, además, no solamente ha obligado el depósito y la colocación de las reservas en está forma para los contratos que se realizaran después de la promulgación de la ley, sino que ha obligado á que esos mismos depósitos se hagan para todos los contratos que estaban vigentes en Francia en el momento de la promulgación de la ley.

En la Argentina, hace tres años, se nombró una comisión de letrados para que estudiara un proyecto de ley para garantir á los asegurados, tanto en el riesgo de incendio, como en el de vida, de accidentes marítimos y otros.

La Argentina se había apercibido, como nos hemos apercibido nosotros, de que estábamos librados á la buena fe, diremos así, de las compañías y al interés que puedan tener en cumplir las obligaciones que han contraído.

Mientras las colocaciones sean buenas, mientras esas compañías no sufran pérdida en ellas, los contratos se cumplirán: pero cuando esas situaciones se modifiquen, los contratos corren el riesgo de no ser cumplidos; y corren el riesgo de no ser cumplidos, porque la responsabilidad de los asociados es simplemente limitada: son sociedades organizadas con un pequeño, pequeñísimo capital social, el cual no ha sido integrado sino también en una parte aún más pequeña. Luego, pues, en el último de los casos, la responsabilidad sólo llegaría hasta el límite del capital social, siempre que pudiera hacerse efectiva esa responsabilidad.

El proyecto de ley argentino, que fué estudiado por la Comisión respectiva de la Cámara de Diputados, y que entró dos veces al debate y las dos veces hubo de volver á Comisión, establece condiciones de las más rigurosas,—tomadas de la ley francesa y de la ley americana.

Yo pensaba leer algunos de esos artículos; pero voy simplemente á hacer una síntesis: obliga á que las compañías de incendio tengan reservas en incendios de 30 o|o de las primas brutas cobradas, es decir, que la Comisión creía que bastaba el 30 o|o de las primas cobradas para asegurar, de una manera indiscutible, los riesgos probables de incendio durante el año.

Respecto á las compañías de seguros de vida, establecía que se entendía por reservas; y en cuanto á los seguros marítimos, accidentes é infortunios, también determinaba las reservas correspondientes para garantir los contratos.

Quiere decir, entonces, que la tendencia del proyecto no es sólo garantir el interés de todos los asegurados en general: además de ese, había otro interés, y era el de que las reservas, tanto las que corresponden á los seguros de vida, como las que son necesarias para cubrir los riesgos de incendios, accidentes, etc., etc., permanecieran invertidas en la propia República Argentina, activando de esa manera el trabajo y la prosperidad general.

En nuestro país mismo, hace algunos años, un ilustrado miembro de esta Cámara presentó un proyecto pretendiendo disciplinar y organizar el control del Estado sobre las compañías de seguros en general.

Es un proyecto, en mi concepto, bastante bueno, como que es obra del ilustrado diputado señor Sosa.

Ese proyecto fué presentado á esta Cámara el año 1905. Contiene disposiciones que responden al mismo criterio que determinó la confección del proyecto de la República Argentina á que me he referido. Se establece en él lo que son reservas; la parte de las reservas, tanto en incendios, como en vida, que ha de depo-

sitarse en manos del Estado; en qué se han de invertir esas reservas, etc.

Pues bien: este proyecto—que pudo en aquellos momentos contemplar una exigencia nacional,—puede decirse que nació casi muerto: fué tal la violencia de la oposición que se le hizo fuera de esta Cámara, fueron de tal naturaleza los esfuerzos qué se hicieron para que no pudiera convertirse en ley, que en la fecha —y no hace muchos años de su presentación—nadie se acuerda de que este meritorio trabajo se haya presentado al Parlamento; pero yo digo que si ese proyecto del diputado Sosa ó uno parecido al presentado á la Cámara Argentina, ó cualquiera de los otros á que yo me he referido vigentes en los demás países, se convirtiera en ley, y esa ley se cumpliera, las compañías de seguros extranjeras radicadas en el país se verían en la casi imposibilidad de continuar operando, porque el interés del Estado, que quiere las mayores garantías para los asegurados y que trata de que parte de esos capitales permanezcan en el país bajo su custodia y vigilancia, impide que las compañías con sede fuera de nuestro territorio puedan obtener de esa situación las ventajas y beneficios que obtienen actualmente.

Yo creo, señor Presidente, que voy á terminar en unos diez minutos. Si la Cámara tuviera á bien prorrogar la sesión, yo le agradecería.

**Señor Presidente**—Se consulta á la Cámara si autoriza prorrogar la sesión...

**Señor Cosio**—Hago moción para que se prorrogue la sesión por diez minutos.

**Señor Abellá y Escobar**—Hasta que termine el señor Ministro.

**Señor Cosio**—Hasta que termine el señor Ministro.—(Apoyados).

**Señor Presidente**—Se va á votar la moción del señor diputado Cosio, para que se prorrogue la sesión hasta que termine su discurso el señor Ministro.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor Ministro.

**Señor Ministro**—Yo me preocupé de saber también cuáles eran las disposiciones legales que sobre el particular estaban vigentes en el Brasil.

Al efecto, cuando estudiaba este asunto, hace ya de esto algunos meses, consulté por telégrafo á nuestro activo é ilustrado Cónsul en Río, el que me contesta en una larga carta, cuya parte principal voy á leer.

Y esto que voy á leer tiene bastante importancia, como se verá.

Dice la carta del señor Bernárdez contestando á mi telegrama:

"Resulta así, respondiendo concretamente al tenor del telegrama de V. E., que el acto legislativo del año 1895 y su decreto reglamentario motivaron el retiro de las compañías extranjeras, pero no reclamaciones, ni indemnizaciones de ningún género.

Las compañías que existían y que se retiraron del país fueron La Nueva York y La Equitativa.

El numeroso personal de gerencia y administración, corretaje, etc., sirvió inmediatamente de base para la fundación de varias compañías nacionales, entre ellas La Equitativa, La Sad América, El Crucero del Sud y Garantía del Amazonas, que son al presente las más sólidas.

Siete años más tarde La Nueva York—que es una compañía americana de vida —gestionó y obtuvo un permiso especial para volver á funcionar en el país."

Como se ve, la legislación brasileña tiende á impedir el establecimiento de las compañías extranjeras.

No se ha ido al monopolio, pero las disposiciones legales tienden á establecer un monopolio á favor de las compañías nacionales.

Todo eso nos está demostrando que el Estado se ve, día á día, impulsado á intervenir en los seguros; y yo entiendo que esa intervención no solo se hará en las pólizas, ó sea en los contratos, sino que no está lejano el día que aquellos países que por razones diversas no prefieran ó no puedan ir al ejercicio directo de los seguros por el Estado en forma de monopolio, se vean obligados á establecer por la ley normas para determinar de una manera exacta las tarifas y primas que las compañías han de cobrar.

Pues bien: si esa es la tendencia marcada, honda, que resulta de todos los antecedentes á que me he referido—y á los cuales pude haber agregado otros más—me parece que los que hacen hincapié y se encastillan en la libertad de trabajo y en la libertad de contratación para combatir este proyecto, están en un terreno difícil y en un campo peligroso. Este proyecto podrá ser combatido bajo otros aspectos; pero me parece, francamente lo digo, que no lo puede ser argumentando con la libertad de contratación y la libertad de trabajo, que en realidad no existen en la actualidad en materia de seguros.

Paso—ya que estoy en esta cuestión—á ocuparme rápidamente de una observación que hizo el señor diputado Vidal respecto de las tramitaciones y dificultades que tendrían los comerciantes y asegurados para la liquidación de sus pólizas por el Banco Oficial.

Parece que hasta el señor diputado Vidal hubieran llegado ecos del tenor de que la tramitación ó el expedienteo administrativo—como él decía—pueda traer inconvenientes y desagrados entre las personas que han de verse obligadas á hacer uso del Banco de Estado. Parecería que el señor diputado Vidal no hubiera leído las disposiciones del proyecto de ley confeccionado por la Comisión informante respecto á esta cuestión.

Precisamente se ha establecido un régimen, pero un régimen obligatorio para las partes y que ha de regir en todos los casos.

Bien, pues: ¿cuál es el régimen vigente en la actualidad en materia de arreglos de siniestros? Un pleito. Cuando las compañías no aceptan lo que el asegurado cree tener derecho, el pleito aparece. Bien: en el caso del Banco del Estado esos pleitos no existirán: todas las cuestiones que se susciten entre el Banco y el asegurado, serán cuestiones rápidamente concluídas por medio de un tribunal arbitral constituído de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, y cuyo tercero, que es el cargo más importante, será designado por el Juez de Comercio.

**Señor Massera** — Es lo mismo que existe hoy para las compañías particulares.

**Señor Ministro**—Perfectamente.

**Señor Massera** — Es lo mismo que existe hoy para las compañías: el pleito es ante los árbitros.

**Señor Ministro** — Habría que preguntar, entonces, á qué responden los pleitos que hay en los Tribunales sobre seguros.

Yo tengo conocimiento de varios pleitos.

Si realmente la cuestión se resuelve por arbitraje, esos pleitos no tendrían razón de ser.

Queda, por último, un argumento que se ha hecho, y que, aparentemente, tiene alguna fuerza. Se me ha dicho: ¿ por qué el Poder Ejecutivo, en vez de ir resueltamente al monopolio, no trata de constituir un Banco Oficial privilegiado para entrar en concurrencia con las compañías privadas?...

Pues bien: yo digo que no creyó el Poder Ejecutivo que esa fuera la solución del problema en aquellos momentos, teniendo en cuenta que hay un alto interés moral y social que contemplar, que es lo que fundamenta este proyecto; y que para que ese alto interés moral y social fuera contemplado, tendría el Estado la obligación, además de constituir el Banco público, de disciplinar ó tentar la disciplina de todas las compañías privadas.

**Señor Paullier** (don Federico) — Apoyado.

**Señor Ministro** — Nos parecía que esa situación no era una situación de lealtad y de absoluta corrección.

Al mismo tiempo que se establecía una institución en competencia que no buscaba fines mercantilistas, habría que obligar á las compañías á dejar en el país las reservas, á inmovilizarlas en los valores que el Estado creyera eran suficiente garantía de los asegurados; en pocas palabras: conjuntamente con el Banco en competencia, nos veríamos obligados á sancionar una ley parecida á algunas de las que acabo de leer.

Esa situación nos pareció que no era de completa corrección; sin embargo, iremos á ella si no podemos realizar el monopolio.

Voy á terminar, señor Presidente.

Discúlpeme la Cámara si he abusado demasiado de su amable atención; pero comprenda que yo estaba obligado á estudiar y analizar este problema en todos sus aspectos.

Yo siento la responsabilidad de mis actos de Ministro de Estado; por eso estaba obligado á demostrar que este problema es de una realización práctica indiscutible; por eso estaba obligado á demostrar que el Poder Ejecutivo al presentar esta iniciativa no procedió improvisadamente, como se ha dicho, sino con un concepto claro, clarísimo, de la cuestión, y después de haber meditado bastante sobre todas las fases del problema.

Si he podido llevar este convencimiento al ánimo de la Cámara y del país, yo habré satisfecho una de mis más ardientes aspiraciones de político.

He terminado.

(Aplausos en la Cámara y en la barra).

**Señor Massera**—Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado Massera para la sesión próxima.

Queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Massera.

(Se levantó la sesión á las 6.8 p. m.).

---

**Proyecto sancionado**

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los títulos de perito agrónomo y de ingeniero agrónomo pagarán un derecho respectivamente de cuarenta y de ochenta pesos, aparte del sellado que les corresponde.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 12 de Septiembre de 1911.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,

Presidente.

*Domingo Veracierto,*

Secretario.

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE*

# SECCIÓN AVISOS

## Montevideo, Jueves 14 de Septiembre de 1911

### TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1903

| | Por centímetro diario |
|---|---|
| Por 90 publicaciones se cobrará.. | $ 0.025 |
| " 60 " " " .. | " 0.03 |
| " 30 " " " .. | " 0.04 |
| " 20 " " " .. | " 0.05 |
| " 10 " " " .. | " 0.06 |
| " 5 " " " .. | " 0.08 |
| De 1 á 3 " " " .. | " 0.10 |

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

# Avisos del día

## Consejo de Administración del Puerto

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

**Llamado á licitación para la construcción de un muelle en cemento armado á ubicarse en el dique de ribera en la prolongación de la calle César Díaz.**

Llámase á licitación para la construcción de un muelle en cemento armado á ubicarse en el dique de ribera en la prolongación de la calle César Díaz, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos del proyectado oficial que los interesados podrán consultar en esta Oficina (Piedras 156) todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en dicha Oficina hasta el 29 del corriente mes á las 3 p. m. fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 9 de Septiembre de 1911. — *Eduardo A. Lukasiewicz*, Oficial 1.o. 548-v.sep.29.

**Segundo llamado á licitación para la construcción de un salón para la revisación de equipajes en el Muelle B.**

Llámase por segunda vez á licitación para la construcción de un salón destinado á la revisación de equipajes á ubicarse en le muelle B, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que los interesados podrán consultar en esta Oficina (calle Piedras 156) todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Oficina hasta el día 20 de Septiembre corriente á las 3 p. m. fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 9 de Septiembre de 1911. — *Eduardo A. Lukasiewicz*, Oficial 1.o. 547-v.sep.20.

## Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio se hace saber que en los autos caratulados Domingo Itzaina, rectificación de partidas, ha recaído la siguiente resolución: Durazno, Agosto 31 de 1911. —Vistos: En primera instancia estos autos seguidos por don Santiago Fernández y Fernández en representación de don Domingo Itzaina sobre rectificación de acta del Estado Civil y partida parroquial. Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar los errores que van á expresarse y que constan en la partida parroquial y acta del Estado Civil siguientes: 1.o En la partida parroquial de f. 2 que comprueba el matrimonio de don Graciano Itzaina con doña Juana Esponda, donde dice: refiriéndose á la madre de la contrayente, María Alromel ó María Ahamel debe decir María Arambel que es el que corresponde. 2.o En el acta de nacimiento de Domingo Itzaina (f. 3) donde dice: "Izaina Félix", "Graciano Izaina", "Félix", Juan Izaina y "María Ameltz, debe decir, Itzaina Domingo, Graciano Itzaina, "Domingo", "Juan Itzaina" y María Arambel. Resultando. Que recibida la información de testigos ofrecida para comprobar errores se produjo la que luce de f. 9 vta. á f. 12 y se hicieron las publicaciones dispuestas por la ley de la materia las que están acreditadas con los periódicos que lucen á f. 15 y 17. Resultando: Que habiendo sido oído el señor Agente Fiscal este funcionario se expidió á f. 18 vta. aconsejando que se ordenaran las rectificaciones solicitadas. Considerando: Que las declaraciones contestes de los testigos, la presunción que surge del hecho de que habiéndose publicado las rectificaciones pretendidas nadie se haya presentado á contradecirlas y la conformidad manifestada por el señor Agente Fiscal, constituyen plena prueba de los hechos invocados para iniciar este juicio. Por ello, teniendo presente lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879. Fallo: Condenando se proceda á ejecutar las rectificaciones solicitadas en el sentido que se expresa en el primer resultando de esta sentencia á cuyo efecto se librará oficio con testimonio de ella á la Dirección General del Estado Civil acompañándose la partida y acta á rectificarse para la anotación debida. Diríjase oficio á la Intendencia Municipal de este Departamento para que haga la anotación correspondiente en el asiento original del acta mandada rectificar, expresándose en dicha comunicación la sección y fecha de la inscripción: publíquese esta sentencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888 por el término de ocho días en dos diarios de la capital; cumplido, tasadas y satisfechas que sean las costas archívese este expediente. —*Pedro Aladio*. Y á los efectos de lo dispuesto en la resolución transcripta se hace la presente publicación por el término de ocho días.—Durazno, Septiembre 11 de 1911.—*Isidro Vidal*, Escribano. 552-v.sep.22.

## Juzgado L. Departamental de Salto

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1er. turno, Dr. D. José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en el juicio seguido por Federico de los Santos contra Manuel C. de los Santos, Andrés de los Santos y Elvira de los Santos de López por jactancia este Juzgado ha dictado la siguiente sentencia: 6.465.—Salto, Agosto 18 de 1911.—Vista la acción de jactancia promovida por don Federico de los Santos contra don Manuel C. de los Santos, doña Elvira S. de López y don Andrés de los Santos. Resultando: 1.o Que habiéndose presentado don Federico de los Santos promoviendo la gestión mencionada contra los indicados, fundándose para ello en que éstos habían hecho manifestaciones y hasta lo habían recientemente amenazado con un pleito, pretextando tener derecho ó reclamaciones contra él en virtud del contrato de sociedad que lo ligaba con su extinto padre, el Juzgado de acuerdo con lo pedido y estando ausentes del país los demandados, sin residencia conocida, ordenó se les emplazara por noventa días para que comparecieran á hacer la manifestación prescripta por el artículo 865 del Código de Procedimiento Civil bajo apercibimiento de que, si no comparecían dentro de ese plazo, se declararía caducado todo derecho contra don Federico de los Santos, como socio de la extinguida firma "Manuel de los Santos é hijo".—Resultando: Que la información de testigos receptada comprobó la jactancia denunciada, y, vencidos los noventa días del emplazamiento sin presentarse los jactanciosos, se agregaron los diarios, oyéndose por último al señor Agente Fiscal, en su calidad de defensor de ausentes, quién se manifestó de acuerdo con lo pedido por el actor. Y considerando: Que no habiendo comparecido los jactanciosos á hacer la manifestación prescripta por el artículo 865 del Código de Procedimiento Civil, á pesar del emplazamiento decretado, y habiendo vencido el término para deducir la acción correspondiente, procede que, en su rebeldía, se haga efectivo el apercibimiento. Por todo ello, y por lo dispuesto por los artículos 866, 849 y 844 del Código de Procedimiento Civil se declara caducado todo el derecho que pudieran tener don Manuel C. de los Santos, doña Elvira de los Santos de López y don Andrés de los Santos contra don Federico de los Santos como socio de la extinguida firma social "Manuel de los Santos é hijo". Publíquese, esta sentencia por quince días en dos diarios uno de ellos el "Diario Oficial". Cumplido, agregados los ejemplares correspondientes, y expedidos los testimonios que se soliciten, archívese el expediente previo pago de acrecidas.—*José Ferrando y Olaondo*.—Lo proveyó y firmó, etc.—*Constantino Piacenza*, Actuario. Y á los efectos de lo mandado, se hace la presente publicación.—Salto, Septiembre 5 de 1911.— *Constantino Piacenza*, Actuario. 551-v.sep.30.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó el escribano don Francisco Faig, con fecha once del corriente mes, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad colectiva constituída en esta ciudad, con domicilio en la calle Palmar número 33, y que giraba bajo la razón de Scarone y Oliveri, dedicada á la explotación del ramo de tornería á vapor. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que tengan que deducir algún reclamo se presenten con los justificativos del caso á la calle Lavalleja núm. 183.—Montevideo, Septiembre 13 de 1911.—*Exequiel Scarone*. 558-v.oct.6.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de García y Alonso en el negocio de almacén de comestibles y bebidas establecido en Los Pocitos, calle Chucarro núm. 55, ha sido disuelta de común y amigable acuerdo, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don José García Martínez. Con lo que prescribe la ley 26 de Septiembre de 1904, deben comparecer todos los que se consideren acreedores dentro del plazo de 30 días, con los justificativos de sus créditos al mismo domicilio.—Montevideo, Septiembre 13 de 1911.—*José García Martínez*.—*José Alonso*. 556-v.oct.6.

## Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Alfredo Bermúdez las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Blandengues esquina Rocha núm. 81, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 13 de 1911. — *José Pedemonte*. 557-v.oct.6.

## Al público

Hago saber al público y al comercio en general, que he prometido vender á mi hijo Juan Tassistro el activo y pasivo que componen mi casa de comercio que en el ramo de mueblería, tapicería y taller de muebles, tengo establecido en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 346a y Soriano 297. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, previniendo á mis acreedores que deben presentarse con los justificativos correspondientes en la casa núm. 346a de la calle 18 de Julio para serles abonados dentro del término de 30 días de la fecha de la primera publicación bajo la pena legal que corresponda. — Montevideo, Septiembre 13 de 1911.—*G. A. Tassistro* —*J. Tassistro*. 554-v.oct.6.

## Al comercio

Participo que ha quedado sin efecto ni valor legal alguno, el compromiso de venta de mi casa de negocio (almacén) sita en la calle Cuñapirú núm. 164 de esta ciudad, y que había firmado á favor del señor don Mariano Escobar. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. —Montevideo, Septiembre 13 de 1911. — *Angel Giusta*. 553-v.oct.6.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley, se hace saber que he prometido vender á don Ginés Fabregá la casa de comercio de mi pertenencia, instalada en esta Capital en la calle 25 de Agosto núm. 226 y que deben presentarse al señor Fabregá para la toma de razón todos los créditos de dicha casa y en la Escribanía de don Pedro Gómez Muñoz hasta el día 13 de Octubre próximo. — Montevideo, Septiembre 12 de 1911.—*José Torterola*. 555-v.oct.14.

## Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que de común acuerdo y por escritura otorgada ante el Escribano don Pedro Ospitaleche, con fecha 6 del corriente, se ha separado de la sociedad que giraba en esta plaza, bajo la razón social de Pedro Bracco y Cía. el socio Tomás Mioli, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Pedro Bracco. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Septiembre 7 de 1911. —*Pedro Bracco y Cía*. 550-v.oct.6.

## Disolución de sociedad

Avisamos al público y al comercio en general, que desde esta fecha y de común acuerdo, hemos declarado disuelta la sociedad formada para el establecimiento de la casa comercial que en los ramos de confitería, café y billar, teníamos establecida en esta ciudad y giraba bajo la razón social de G. Harispuru y Paysé, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio Guillermo Harispuru. A los efectos indicados en la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Mercedes, Septiembre 6 de 1911.—*Pedro Paysé*.—*Guillermo Harispuru*. 549-v.oct.6.

# OFICIALES

## Administración del "Diario Oficial"

**La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *tres pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes, que origine su remisión á cualquier punto,**

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE*

correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, 1.o de Junio de 1911.—*La Administración.*

AL PUBLICO

**Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910.—*La Administración.***

**En esta imprenta, se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.**
**LA ADMINISTRACION.**

## Consejo Nacional de Higiene

DIPLOMAS DE MEDICOS VETERINARIOS

De conformidad con lo estatuído en el artículo 4.o de la reglamentación del ejercicio de la profesión de Médico Veterinario, promulgada por el Poder Ejecutivo con fecha 20 de Mayo del corriente año, se previene á los señores Médicos Veterinarios que no hayan presentado sus diplomas para ser inscriptos en el Registro de esta Corporación, que deben llenar esa foramlidad dentro del plazo de 90 días.—Montevideo, Julio 17 de 1911.—*Alfredo Vidal y Fuentes*, Presidente.—*Pascual Prado*, Secretario. 126-v.oct.17.

## Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno para las policías de los Departamentos de Campaña, en esta forma: *dos mil cuatrocientos veinte* uniformes de "blusa y bombachá" para policía rural, y *mil cuatrocientos setenta* de "casaquilla, pantalón y capote" para la urbana, más *Quinientos* ponchos y *tres mil* pares de polainas; todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes, que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados, en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, los días hábiles de una á cinco de la tarde.

Las propuestas serán presentadas el día 3 de Noviembre próximo á las tres de la tarde, y, en el mismo acto, se abrirán y leerán en presencia de los interesados.—Montevideo, Agosto 31 de 1911.—*El Secretario.* 455-v.nov.3.

## Comisión del Monumento al Grito de Asencio

**Prórroga del concurso artístico para la erección del monumento al «Grito de Asencio», en la ciudad de Mercedes (República O. del Uruguay).**

Se hace saber á los interesados que esta Comisión, con el propósito de dar amplias facilidades á todos los artistas que deseen concurrir al concurso de proyectos para la erección de un monumento conmemorativo del "Grito de Asencio", acordó prorrogar hasta el *treinta y uno de Diciembre* del corriente año, el término establecido en el llamado de fecha 15 de Febrero último, que vencía el 15 del próximo mes de Julio.—Mercedes (República Oriental), Junio 5 de 1911.—***Juan Hilario Soumastre*** Presidente.—***Juan Gil Muape***, Secretario. 2246-v.dic.31.

## Dirección General de Aduanas

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda vez á licitación pública para el mantenimiento y limpieza de las balanzas que utiliza la Aduana de la Capital.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de esta Dirección á disposición de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y en el sellado correspondiente, y serán abiertas el *día jueves 14 del corriente*, á las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General de Aduanas se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa ó de rechazarlas todas si así lo considera conveniente.—Montevideo, Septiembre 7 de 1911.—*La Dirección.* 508-v.set.14.

## Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión del *extracto* para 5.000 (cinco mil) litros tinta para uso de las escuelas públicas, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el *día 30 de Septiembre próximo*, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 5 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 281-v.set.30.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 2.500 (dos mil quinientas) mesas unipersonales, sistema Americano, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el *día 30 de Noviembre próximo*, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 5 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 282-v.nov.30.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *treinta y una* ayudantías de primer grado, *diez ayudantías* de segundo grado y *diez* ayudantías de tercer grado para mujeres, creadas por ley de 9 de Junio último, en las escuelas urbanas de la Capital.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., hasta el 31 de Enero de 1912, para los dos primeros y hasta el 31 de Marzo del mismo año, para el último.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 105-v.set.30.

## Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

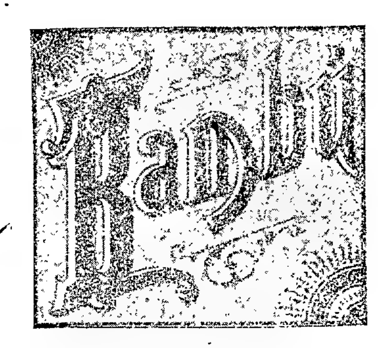
ACTA N.o 902

Con fecha 9 de Agosto de 1911, los señores José Rodríguez é hijo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CONZZI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Agosto de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 445-v.set.16.

ACTA N.o 925

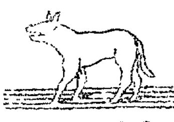


Con fecha 5 de Septiembre de 1911, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Emilio Silvestre, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"BAMBÚ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 518-v.set.27.

ACTA N.o 923



EL LOBO

Con fecha 31 de Agosto de 1911, el señor Guillermo E. Bayd, apoderado de los señores Berg, Radzat y Cía., de Bruxelas, han solicitado el registro de la marca:

"EL LOBO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a al 79.a, y 80.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Seción. 519.v.sep.27.

ACTA N.o 916



Con fecha 28 de Agosto de 1911, los señores Barbeza, Caravia y Cía, apoderados de The B. F. Goodrich y Cía., de Akron, Condado de Summit, Estado de Ohío (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"G"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 9; clases 3.a, 10.a, 24.a, 25.a, 38.a, 39.a, 53.a, 55.a, 58.a, 60.a, 72.a, 74.a, 78.a, 79.a, y 80.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 520.v.sep.27.

ACTA N.o 911

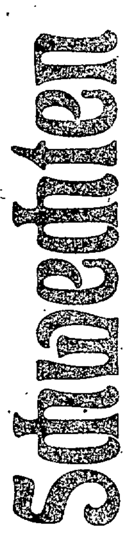


Con fecha 17 de Agosto de 1911, los señores R. Parrella y Ruverroni, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA COQUETA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 9.a, 12.a, 14.a, 61.a á 71.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 522.v.sep.27.

ACTA N.o 913




Con fecha 19 de Agosto de 1911, los señores Barboza, Caravia y Cía., apoderados de los señores Schwechten y Boes, de Berlín (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"SCHWECHTEN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 9, clases 22.a, 27.a, 33.a, 76.a y 80.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 523.v.sep.27.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 932




Con fecha 7 de Septiembre de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Chandon y Cía., negociantes en vinos de Champagne, en Epernay (Marne), Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL MOET CHANDON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

533.v.sep.27.

ACTA N.o 917

VAN HOUTEN'S

RONA

Con fecha 24 de Agosto de 1911, los señores Barbeza, Caravia y Cía., apoderados de los señores C. J. Van Houten y Zoon, de Weesp (Holanda), han solicitado el registro de la marca:

"RONA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

524.v.sep.27.

ACTA N.o 937



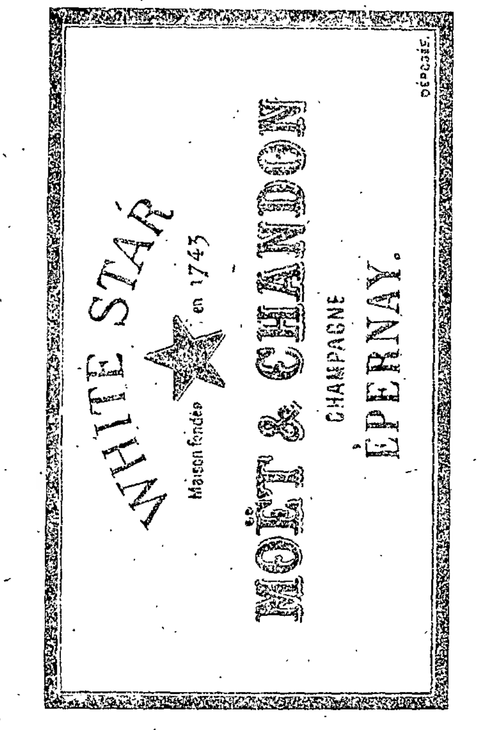

Con fecha 7 de Septiembre de 1911, los señores Grether y Cía., apoderados de la razón social Georg Schicht, Actiengesellschaft de Obersedlitz, Aussig, (Bohemia), han solicitado el registro de la marca:

"SCHICHT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9; clases 1.a. á 79.a.—Montevideo, Septiembre 8 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

537.v.sep.27.

ACTA N.o 930



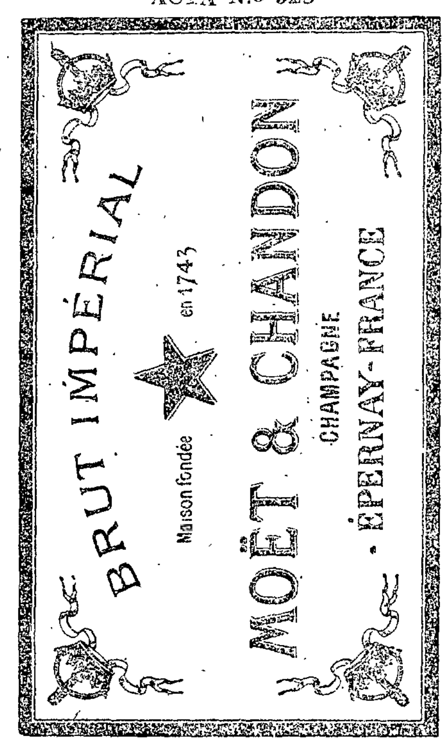

Con fecha 7 de Septiembre de 1911 el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Chandon y Cía., negociantes en vinos de Champagne, en Epernay (Marne), Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"WHITE STAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

525.v.sep.27.

ACTA N.o 928



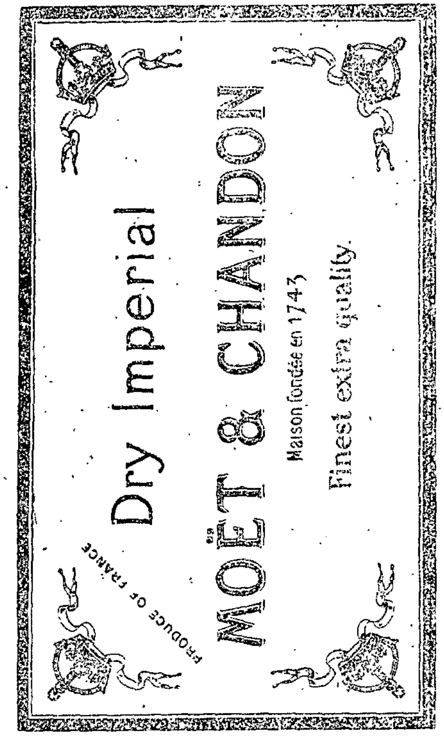

Con fecha 7 de Septiembre de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Chandon y Cía., negociantes en vinos de Champagne, en Epernay (Marne), Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL BRUT IMPERIAL MOET CHANDON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

526.v.sep.27.

ACTA N.o 931



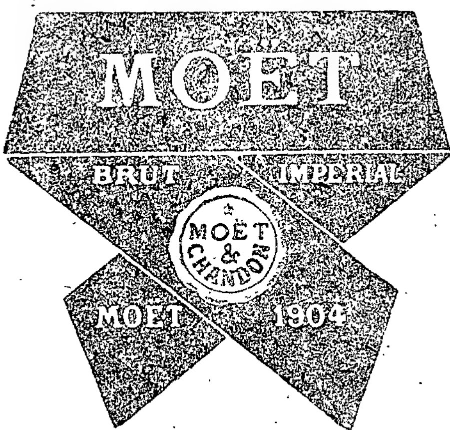

Con fecha 7 de Septiembre de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Chandon y Cía., negociantes en vinos de Champagne, en Epernay (Marne), Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL DRY IMPERIAL MOET Y CHANDON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

527.v.sep.27.

ACTA N.o 929




Con fecha 7 de Septiembre de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Chandon y Cía., negociantes en vinos de Champagne, en Epernay (Marne), Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL BRUT IMPERIAL MOET"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

528.v.set.27.

ACTA N.o 938

Con fecha 7 de Septiembre de 1911, los señores Grether y Cía., apoderados de la razón social Georg Schicht, Actiengesellschaft, de Obersedlitz, Aussig, (Bohemia), han solicitado el registro de la marca:

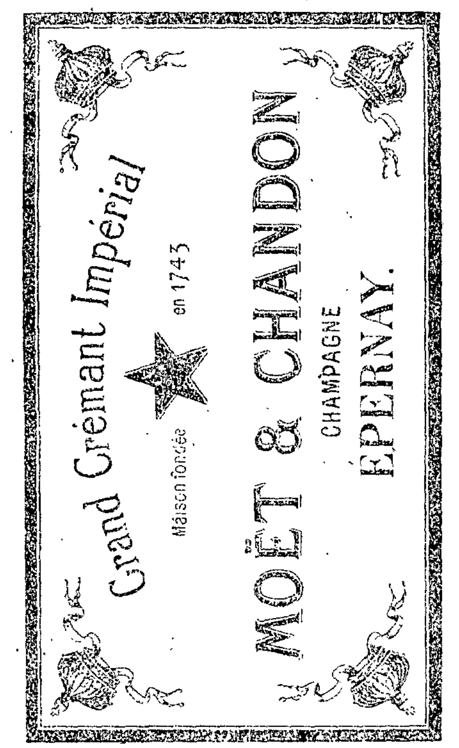
"CERES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 11, clases 1.a. á 79.a.—Montevideo, Septiembre 8 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

535.v sep.27.

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

### ACTA N.o 935



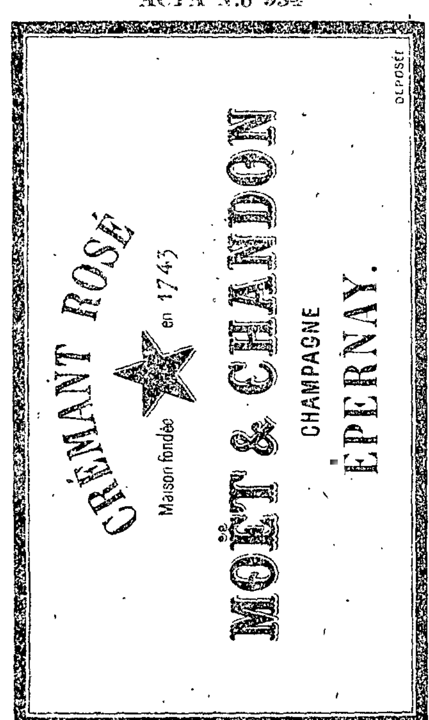

Con fecha 7 de Septiembre de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Chandon y Cía., negociantes en vinos de Champagne, en Epernay (Marne), Francia, ha solicitado el registro de la marca:

**"ETIQUETA ESPECIAL, GRAND CREMANT IMPERIAL, MOET Y CHANDON.**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

530.v.sep.27.

### ACTA N.o 934



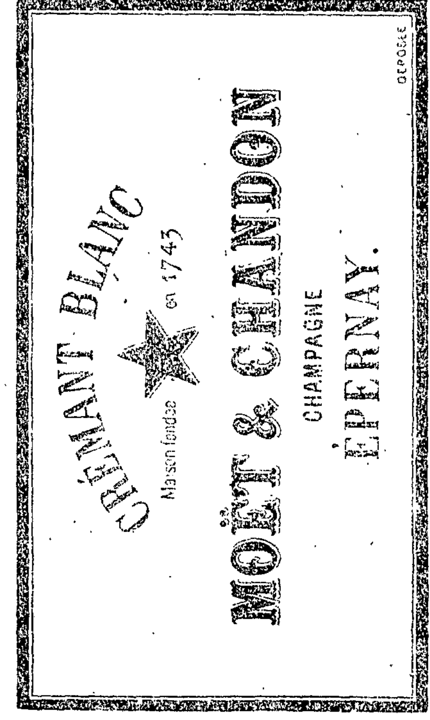

Con fecha 7 de Septiembre de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Chandon y Cía., negociantes en vinos de Champagne, en Epernay (Marne), Francia, ha solicitado el registro de la marca:

**"ETIQUETA ESPECIAL, CREMANT ROSE—MOET Y CHANDON"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

531.v.sep.27.

### ACTA N.o 933




Con fecha 7 de Septiembre de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Chandon y Cía., negociantes en vinos de Champagne, en Epernay (Marne), Francia, ha solicitado el registro de la marca:

**"ETIQUETA ESPECIAL—CREMANT BLANC MOET Y CHANDON**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo. Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

532.v.sep.27.

### ACTA N.o 936



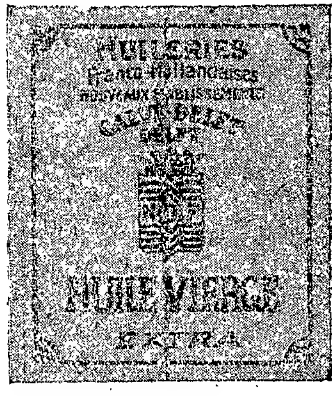

Con fecha 7 de Septiembre de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Chandon y Cía., negociantes en vinos de Champagne, en Epernay (Marne), Francia, ha solicitado el registro de la marca:

**"MOET CHANDON" (Etiqueta Especial)**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

529.v.sep.27.

### ACTA N.o 920




Con fecha 30 de Agosto de 1911, el señor León Debaisieux, apoderado de la Sociedad Anónima Franco Holandesa, de Aceites, de Holanda, ha solicitado el registro de la marca:

**"NGF"**

destinada á disinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

536.v.sep.27.

### ACTA N.o 921




Con fecha 30 de Agosto de 1911, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de los señores George Rowney, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

**"DIANA"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 5 y 9, clases 33.a, 42.a, 72.a, 73.a, 74.a, 75.a, y 77.a.—Montevideo, Septiembre 8 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jaie de Se.ción.

534.v.sep.27.

### ACTA N.o 915



Con fecha 23 de Agosto de 1911, los señores Carlos Dighiero é hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

**"LA LIGURIA"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 6, clases 16.a, 32.a y 52.a.—Montevideo, Agosto 31 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 459-v.set 19.

### ACTA N.o 910




Con fecha 12 de Agosto de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Allmanna Svenska Elektriska, Aktiebolaget", de Westeras (Suecia), han solicitado el registro de la marca:

**"A. S. E. A."**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a inclusive.—Montevideo, Agosto de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 446-v.set.16.

ACTA N.o 912

Con fecha 19 de Agosto de 1911. los señores Barboza, Caravia y Cía., apoderados del señor Antime Motteau, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

**"FROU-FROU"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 5, clases 35.a. y 39.a.— Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

521.v.sep.27.

ACTA N.o 901

Con fecha 9 de Agosto de 1911, el señor Manuel Pérez, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

**"MATUTINA"**

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Agosto de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

444-v.set.16.

## Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

**Reconstrucción de la fachada del edificio de la Jefatura Política de Canelones**

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de diez días para la reconstrucción de la fachada del edificio que ocupa la Jefatura Política de Canelones, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura Política de Canelones.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura de Canelones, hasta el día *veinte del corriente,* á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

542-v.set.20.

LLAMADO A LICITACION

Se llama á licitación, por el término de 30 días, á contar de la fecha, para el dragado de la Bahía de Montevideo, de un canal de entrada al arroyo Pantanoso, canalización del mismo hasta el saladero de don E. Legrand, construcción de las fábricas y calles de acceso del puente giratorio á construirse sobre el mismo arroyo, de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de este Ministerio, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m..

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 19 de Septiembre de 1911, á las 3 1|2 p. m., en cuyo día y hora, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración la facultad de aceptar la que crea más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 19 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

396.v.sep.19.

## Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

**Draga «Uruguay V»**

*Segundo llamado á licitación*

Llámase á licitación por segunda vez por el término de 10 días para la provisión é instalación de un guinche en la draga "Uruguay V" de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que podrán consultar los interesados en la Dirección de Hidrografía todos los días hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado en la Dirección de Hidrografía el día viernes 15 del corriente á las 4 p. m. á cuya hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que conceptúe más ventajosa ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 5 de 1911.—*La Dirección.*

494-v.set.15.

**Draga «Uruguay V»**

*Segundo llamado á licitación*

Llámase á licitación por segunda vez por el término de 10 días para las reparaciones de la draga "Uruguay V" de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que podrán consultar los interesados en la Dirección de Hidrografía todos los días hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado en la Dirección de Hidrografía el día viernes 15 del corriente á las 3 p. m. á cuya hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que conceptúe más ventajosa ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 5 de 1911.—*La Dirección.*

495-v.15.sep

## Consejo de A. del Puerto de Montevideo

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

**Llamado á licitación para la provisión y colocación de trece grúas eléctricas de medio pórtico para el Puerto de Montevideo.**

Llámase á licitación pública para la provisión y colocación de 13 grúas eléctricas de medio pórtico para el Puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 5 p.m. en esta Oficina, calle Piedras 156.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría del Consejo de Administración del Puerto hasta el día 6 de Febrero de 1912, á las 3 p. m., fecha y hora en que se le dará apertura reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.— Montevideo, Septiembre 6 de 1911. — *Eduardo A. Lukasievicz,* Oficial 1.o.

498-v.fb.6.

## Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

**Presentación de proyectos y construcción de un puente en la Barra del río Santa Lucía.**

Llámase á licitación por el término de seis meses para la presentación de proyectos y construcción de un puente sobre el río Santa Lucía, de acuerdo con los planos y programa que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día *mártes 19 de Diciembre* á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*Félix Illa,* Secretario General.

2252-v.dic.19

## Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina

LEY 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

A los efectos del artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, creando la "Caja de Pensiones Militares" se hace saber á los deudos de los Jefes y Oficiales comprendidos en la ley 7 de Septiembre de 1876, que se consideren con derecho á pensión, que deben presentarse á este Ministerio con los justificativos del caso, solicitándola, hasta el 24 de Febrero de 1912. Pasada dicha fecha perderán en absoluto su derecho á reclamarla.—Montevideo, Mayo 8 de 1911.—*La Secretaría.*

1964-v.24.feb.1912.

## Capitanía General de Puertos

AVISO

De acuerdo con la resolución del Superior Gobierno, de fecha 19 de Agosto ppdo., se hace saber:

Que á solicitud de los propietarios del paylebot nacional "Nueva Natividad de Dolores", la Superioridad ha concedido el cambio de nombre por el de "Lavalleja", que llevará en lo sucesivo.—Montevideo, Septiembre 7 de 1911.—*El Capitán General de Puertos.*

514-v.set.20.

# MUNICIPALES

## Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

**Licitación**

Sácase á licitación pública la construcción del macadam en la calle Doctor Pena, entre el Camino Castro y el arroyo Miguelete, con sujeción á los planos y pliego de condiciones que están en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse personalmente por los interesados en el sellado correspondiente, el *día 18 del corriente,* á las 4 p. m.—Montevideo, Septiembre 7 de 1911.—*La Dirección.*

509-v.set.18.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don José G. García se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Isabel Diez, Miguel Subiro, Pedro Artundo, Alberto Renau, Aquilino Martínez é Inocencia G. de Martínez, que se encuentran depositados en el nicho núm. 492 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de don José G. García y don Juan Mir. — Se previene los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre de 1911. — *La Dirección.*

470-v.dic.2.

Don José Eirin se ha presentado á esta Oficina, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Benito García, Rosa García, José Gestido Peña, Manuel Fernández Vázquez, Manuela Peña de Gestido, Manuel Barreiro Orens, José Senlle, Celia García Conde, Blanca Mosteiro, Francisca Elzaurdía de Pilfort, Delfina Tojo y los de Antonia Carrera de Vidant, que se encuentran en el sepulcro número 180 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don José Eirin Gómez y don Manuel Ruibal.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local: en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 29 de 1911.—*La Dirección.* 216-v.nov.1.

Don Naciso Mosso se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho número 423 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finado padre don Andrés Mosso.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 26 de 1911.—*La Dirección.*

194-v.oct.28.

Don Joaquín Santos se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho del 2.o cuerpo número 460 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Joaquín Santos.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 6 de 1911.—*La Dirección.*

53-v.oct.6.

Habiendo solicitado don Juan Elissegui, propietario del nicho núm. 656 y 657 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Damiana M. de Martínez, Inés M. de Donnelly, y los de Zoa B. de Azevedo, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*La Dirección.*

2262-v.set.21.

## Intendencia Municipal de Artigas

LLAMADO A LICITACION

Por resolución de la Honorable Junta Económico-Administrativa de fecha 13 de Julio último, aprobada por el Superior Gobierno con fecha 12 de Agosto corriente, llámase á propuestas para la provisión de chapas para nomenclatura y numeración de las calles de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia todos los días y horas hábiles á disposición de los interesados.

Las propuestas, que se presentarán en el sellado correspondiente, deberán ajustarse á las prescripciones del decreto-ley 2 de Agosto de 1909 y se procederá á su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto el día 30 de Septiembre próximo, á las 4 de la tarde, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue conveniente y más ventajosa ó rechazar todas si lo creyese oportuno.—San Eugenio, Agosto 29 de 1911.—*Constancio Ferreira,* Secretario.

481-v.sep.30.

## Intendencia Municipal de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Por resolución municipal de fecha 12 del corriente recaída en el expediente "Emiliano Benito, solicitando concesión del solar letra C de la Manzana número 54 del pueblo Punta del Este", se cita y emplaza al señor Emiliano Benito ó á quién lo represente, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante esta Intendencia á estar en derecho, bajo apercibimiento de perderlo si así no lo hiciere.—Maldonado, Junio 23 de 1911.—Firmado: *Juan Gorlero,* Intendente Municipal.—*Raúl Ferrando Cano,* Secretario.—Es copia fiel: *Raúl Ferrando Cano,* Secretario.

2276-v.set.23.

# ESTADO CIVIL

## EDICTOS MATRIMONIALES

### 1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARIA PEREZ BUTLER, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión cabañero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 153, y doña MARIA ANGELICA VILLEGAS MARQUES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

529-v.set.28.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1911 á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BEOÑA IGLESIAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Arapey núm. 287, y doña PRUDENCIA BARIZO RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE*

Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Cerrito núm. 258.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

512-v.14.sep.

**2.a Sección del Departamento de Montevideo**

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BONET, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Islas Baleares, domiciliado en la calle Rampla núm. 153, y doña ETELVINA COSTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rampla núm. 153.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

558-v.sep.21.

**4.a Sección del Departamento de Montevideo**

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN LAGASA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Huesca, domiciliado en la calle Convención núm. 336, y doña MARIA VILLAR, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 336.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

536-v.set.18.

En Montevideo y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL LAPPADO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Maldonado 160, y doña MARIA FASSANELLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Basalicata, domiciliada en la calle Isla de Flores 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

513-v.14.sep.

**6.a Sección del Departamento de Montevideo**

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1911, á las once de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FARIÑA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Olimar núm. 88, y doña GENOVEVA GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Olimar núm. 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

551-v.set.20.

**7.a Sección del Departamento de Montevideo**

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO AURELIO MAZZINA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Como, domiciliado en la calle Mercedes núm. 366, y doña SANTINA ARIASSI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad suiza, nacida en el Cantón de Tisino, domiciliada en la calle Mercedes número 366.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

559-v.sep.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO LAFFAURE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 222, y doña MANUELA BERENGUER, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en las Piedras (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

530.v.set.18.

En Montevideo y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911 á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CALVIÑO de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Tacuarembó 274, y doña FRANCISCA AMON, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Tacuarembó 274.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y le firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

514-v.14.sep.

En Montevideo y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FABIO SATURNO TORRE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Mercedes 266, y doña MARIA NIEVES GUERRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Paz 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

515-v.14.sep.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL GRANDI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Piedad núm. 51a, y doña VANDA PORCILE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

516-v.set.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OVIDIO CASERES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Colonia núm. 389, y doña MARIA MAGDALENA LAVORERIO, de 28 años de edad, de estado soltera de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Pavia, domiciliada en la calle Colonia núm. 387.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

517-v.set.14.

**8.a Sección del Departamento de Montevideo**

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO BULARTE, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Melo núm. 37, y doña FLORA POLLE, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Médanos núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

537-v.set.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON INDA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Valparaíso núm. 16, y doña HERMINIA SECONDI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valparaíso núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

538-v.set.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL URRIZA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Santa Fe núm. 72, y doña TERESA ZIUBEN, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 74a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

518-v.set.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FELIX CANTON, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Colombia número 1a, y doña ELISA IGNACIA GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colombia núm. 1a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

519-v.set.14.

**10.a Sección del Departamento de Montevideo**

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NEMESIO AGUIRRE, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Ignacio Oribe s|n (Unión), y doña MANUELA DE LEON, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Ignacio Oribe s|n (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

539-v.set.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO CHAMPONE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña JOSEFA GENTA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Porvenir.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante está Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

540-v.set.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISTOBAL COLOMBO DE

MARCO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Rondeau núm. 44 (Unión), y doña MARIA JULIA PARISSI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Artes núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
541-v.set.18.

### 12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN MENDY, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión herrador, de nacionalidad francés, nacido en Francia, domiciliado en la Avenida General Flores sin número, y doña JUANA CURBELO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en 2.o Barrio Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
552-v.set.20.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL COLUCCI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Rocha núm. 310, y doña SOFIA PERDOMO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Sitio Grande núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
520-v.set.14.

### 13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 30 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ MIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Egipto s|n, y doña PASCASIA ROSA MANFREDI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Austria s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.
525-v.set.15.

### 14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO GALLINARES, de 60 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Iglesia s|n, y doña ANGELA RUSSO, de 50 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Olivos núm. 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
560-v.set.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ REAL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra (España), domiciliado en la calle Uruguayana número 93, y doña DOLORES MARIA ANGELA FERRARI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
553-v.set.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ BERRETIERE, de 23 años de edad, de estado soltero, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Flores sin número, y doña CARMEN FERRER, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Rodolfo García núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
554-v.set.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ORDOÑEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol (España), domiciliado en la calle San Ramón núm. 52, y doña EUGENIA BIANCHINI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Uruguayana número 165.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
542-v.set.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 y 15 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO IGNACIO CANDOLFI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Uruguayana 72 y doña MARIA PAGANI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Lombardía (Italia), domiciliada en la calle Uruguayana núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
543-v.set.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE BRAUER, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 173b, y doña MARIA ELENA POUCHOULOU, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Fructuoso núm. 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
544-v.set.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES BONAVOGLIA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pedernal núm. 53, y doña AMALIA TERESA ALIVERTI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gil núm. 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
545-v.set.18.

En Montevideo, y el día 1 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SANDALIO ROBERT, de 55 años de edad, de estado viudo, de profesión estanciero, de nacionalidad español, nacido en Gerona (España), domiciliado en la calle Uruguayana núm. 120, y doña EUFEMIA SEGUNDA MENYOU, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
526-v.set.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ SUAREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 1.a Mac-Eachen núm. 10, y doña LUCIANA REYES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle República Francesa núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
521-v.set.14.

### 15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CEFERINO PEDRO AGUILAR, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 230, y doña EVA BELLORA ALMANDOZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 664.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
561-v.sep.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO VIÑAS, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Morales núm. 100, y doña MARIA NIN, de 53 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Vendrel (Barcelona), domiciliada en la calle Morales número 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
562-v.sep.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO ALFREDO DAVIDSON, de 37 años de edad, de estado soltero, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 161, y doña JULIA ISABEL LENOBLE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carapé número 151 (18.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
546-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ESCAYOLA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle San Salvador núm. 240, y doña MARIA BASILISA DIZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle San Salvador núm. 240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
547-v.set.18.

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE*

### 17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS ROBAINA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en esta sección, y doña EXEQUIELA MORA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.

531-v.set.18.

### 18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO LUIS VACCAREZZA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chucarro núm. 63, y doña JUANA RUSSI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Garibaldi núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

555-v.set.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO BAUSERO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Alejandro Berro s|n, y doña LUCIA BREOLA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Avelino, domiciliada en la calle Coloñ s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

556-v.set.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DOMINGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Rivera núm. 275, y doña ANDREA VICENTE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Rivera núm. 275.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

557-v.set.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DEBENEDETTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión contratista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Paysandú núm. 403, y doña SATURNINA A. DEBENEDETTI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cariñano núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

532-v.set.18.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1911, á las 11 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO DIAZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Puerto del Buceo, y doña MARIA PERUSSO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Puerto del Buceo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

533-v.set.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN NIEVES PITTAMIGLIO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle José P. Varela núm. 13, y doña VICENTA ROMANO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle F. Lecocq núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

534-v.set.18.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO TUFFANO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Vietro Potenza, domiciliado en la calle Soriano núm. 101, y doña CARMEN DISTACIO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en la calle Soriano núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

535-v.set.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Pública s|n, y doña NICOMEDES MORIN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle San Félix núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

548-v.set.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL J. MAGGIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Caiguá núm. 140, y doña AMALIA BARBAT, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libertad núm. 107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

549-v.set.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ETCHANDY, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vázquez núm. 74, y doña LUISA DURAN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

527-v.set.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS LATORRE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 212, y doña FRANCISCA EGUÉS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Durazno núm. 608

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

528-v.set.15.

### 19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SEARA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 169, y doña ROSA COUTO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

522-v.set.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO FREZZERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio s|n, y doña AIDA VIRGINIA VERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

523-v.set.14.

### 20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO EYHERAGARAY, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada núm. 134, y doña ELOISA VALERO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Continuación Agraciada núm. 136b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

550-v.set.18.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE EUGENIO SAVIO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Doctor Pena s|n, y doña CARMEN CARPINTIERI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tajes s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estad oCivil.

524-v.set.14.

### 21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO WHITE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad inglés, nacido en Escocia, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA RUIS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Algeciras, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE*

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.

563-v.sep.21.

En Sayago, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO BRANDI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Pantanoso, y doña CLERIA REGO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pantanoso, domiciliada en Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.

564-v.sep.21.

En Sayago, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GOMEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección y doña CATALINA DAMIANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.

565-v.sep.21.

# JUDICIALES

## Juzgado L. Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los señores Salvador Gómez, Juan Carnaes, sucesión Domingo Piñeyro, Casimiro Sucaré, José da Rosa, José Maurin, sucesión Antonio Marrochi, Juan Reherman ó Andrés Chiesa, Diamantina C. de Gómez y Justo Silva, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que por expropiación de terrenos les ha iniciado la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay por expropiación, para la construcción de la línea de Rivera hasta la frontera del Brasil, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1911.—*Francisco Sáez,* Actuario.

458-v.oct.2.

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don Pedro M. Leonard y doña Laura Sampayo de González Rocca, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por derecho de unas fracciones de terreno de su propiedad situadas en Cololó, Departamento de Soriano, destinadas á camino de acceso desde los Rincones de Cololó y Bequeló al puente que acaba de construirse sobre el arroyo Bequeló les ha inicia do el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —*Francisco Sáenz,* Actuario.

429-v.sep.27.

## Juzgado L. Departamental de Artigas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ARTURO OCTEGAIN, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir las acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — San Eugenio, Agosto 29 de 1911.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

482-v.nov.2.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña HILARIA BALBUENA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Julio 22 de 1911.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público. 193-v.set.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANTONIA LEON DE TEXEIRA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Eugenio, Julio 22 de 1911.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

192-v.set.26.

## Juzgado L. Departamental de Durazno

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zacarías Silveira, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Agosto 5 de 1911.—*Isidoro Vidal,* escribano.

400-v.oct.21.

## Juzgado L. Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que ha sido declarado incapaz para administrar sus bienes don ANTONIO MARTINEZ, habiendo sido provisto de curador en la persona de don Leopoldo Dibarboure. Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 390 del Código Civil, se hace esta publicación.—Florida, Julio 31 de 1911.—*José Torres,* Escribano Público.

341-v.set.15.

## Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Dolores Rey para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Víctor Dupeyron, así como para ser llenado el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo Agosto 29 de 1911.—*Avelino Barbot,* Actuario.

448-v.nov.30.

## Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de Juan Benito Veiga, se cita y emplaza á los hijos de Eleuterio Acosta y Jacinta San Martín, llamados: Ceferino, Onofre, Eleuteria, María Joaquina, Silveria, Camila y Julián Acosta, ó sus herederos y sucesores, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado constituído en forma á estar á derecho en dichos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rocha, Agosto 22 de 1911.—*Juan Cendán,* Escribano.

464,v.oct.31.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de los cónyuges Ramón Veiga y Berdiana Alvárez, Juan María Veiga y Filomena Vega, José Veiga é Isabel Quintián, Isidoro Veiga é Inés Acosta, Jerónimo Veiga, Ramón Veiga (hijo), y Francisca Veiga y Acosta, se cita, llama y emplaza á los hijos de los cónyuges Eleuterio Acosta y Jacinta San Martín, llamados: Ceferino, Onofre, Eleuteria, María Joaquina, Silveria, Camila y Julián Acosta ó sus herederos y sucesores, para que dentro del término de sesenta días, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en los referidos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rocha, Agosto 22 de 1911.—*Juan. Cendán,* Escribano.

465,v.oct.31.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de Flora Ibañez de García, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 5 de 1910.—*Juan Cendán,* Escribano.

453-v.nov.2.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S. el Sr. Juez L. Departamental Dr. don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de Joaquín Acosta y Margarita Alvarez, se cita y emplaza á JOAQUIN ACOSTA ó sus herederos y sucesores, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en los referidos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Rocha, Agosto 24 de 1911. *Juan Cendán,* Escribano.

436-v.nov.29.

EDICTO JUDICIAL—Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber: Que en el expediente caratulado "Margarita López de Urioste, sobre declaración de incapacidad de su esposo Bonifacio Urioste", se ha dictado la resolución siguiente: "Rocha, Mayo 20 de 1911.—Vistos: Estos autos seguidos con intervención del Ministerio Público por doña Margarita López de Urioste, sobre declaración de incapacidad de su esposo don Bonifacio Urioste. Resultando: Que con fecha 22 de Abril ppdo., se presentó por escrito al Juzgado la peticionaria señora López de Urioste, expresando que su nombrado esposo se hallaba sufriendo una enfermedad mental y sin que hubiera esperanzas de restablecerlo á su estado normal, solicitando en consecuencia que, previo el reconocimiento médico del caso, se declarase la incapacidad de su citado esposo don Bonifacio Urioste, nombrándose curador en la persona de la exponente, de acuerdo con el artículo 394 del Código Civil, á la vez que acompañaba la partida que obra á fs. 1, para justificar el estado civil de casada. Resultando: Que habiéndose conferido vista al señor Agente Fiscal, se expidió este funcionario aconsejando se tuviera por provocado el juicio de supuesta incapacidad de Bonifacio Urioste, procediéndose en la forma solicitada por la esposa de éste, á lo que se proveyó por el Juzgado el 3 del corriente mes, señalándose la audiencia de interrogatorio respectiva, que preceptúa el artículo 388 del Código citado, la que se realizó el día 6 del mismo mes, con asistencia de los señores peritos, doctores Próspero E. Brunet y Lucio Manz y Sancho, nombrados al efecto. Resultando: Que los señores facultativos prenombrados, presentaron el informe que corre de fs. 8 á 9, en el que arriban á la finalidad de que Bonifacio Urioste es un sujeto nervioso, atacado de *parálisis general progresiva,* que difícilmente podrá curarse, siendo por lo tanto un incapaz; y Considerando: Que de los antecedentes relacionados, del informe de los señores médicos, cuya opinión se comparte, y especialmente en la impresión recibida por el juez proveyente en el interrogatorio minucioso á que fué sometido el nombrado Urioste en la audiencia á que alude el acta de fs. 6 á 7, surge claramente que éste tiene alteradas las facultades mentales, y por consiguiente se halla imposibilitado de dirigirse á sí mismo y de administrar sus intereses ó negocios, constituyendo en el concepto jurídico un "incapaz", y con arreglo á lo previsto por el artículo 384 del citado Código. Por ello: y atento además á lo dictaminado precedentemente por el Ministerio Público, y lo dispuesto por los artículos 384 y siguientes del mismo cuerpo de leyes citado, se declara incapaz á don Bonifacio Urioste, y consiguientemente inhábil para administrar sus bienes é intereses, así como para el ejercicio de los demás actos y derechos concernientes á la vida civil, nombrándosele, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 394 citado, como curadora legítima necesaria, á su señora esposa doña Margarita López de Urioste, cuya aceptación en forma se cometé, y prestada que sea se tendrá esta resolución por suficiente discernimiento del cargo, quedando revestida de las facultades que confiere el Código Civil y sujeta á las responsabilidades que el mismo impone. Hágase las publicaciones de derecho (artículo 390 del Código citado y 1167 del de Procedimiento Civil), expídase testimonio y oportunamente tasadas y satisfechas las costas, debiendo incluirse en la respectiva planilla el honorario de los señores peritos, archívese.—*Martín Berinduague* (hijo). Lo proveyó y firmó, etc., etc.—*Juan Cendán,* Escribano."—Rocha, Mayo 23 de 1911.—*Juan Cendán,* Escribano.

2235-v.set.16.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de ALBERTO PEREZ, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo, se emplaza por el término de *noventa días* para que concurran á hacer valer sus derechos en esa sucesión, á las siguientes personas: León Robustiano, Exaltación Esteban, María Salomé, Agustina, Exequiel Juan y Marina Ramona Pérez, Isabel Biloca, Calixto y María Dolores Gómez ó los sucesores de los mismos.—Rocha, Julio 26 de 1911.—*Juan Cendán,* Escribano.

222-v.nv.1.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho en la sucesión de NICOLASA TERRA DE RODRIGUEZ, citándose y emplazándose á la vez por el mismo término á los hermanos de la causante don Julián Terra, don Benito Terra, doña Carlota Terra de los Santos y doña Mónica Terra de Puñales ó sus respectivas estirpes, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado constituído en forma, á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 1069 del Código de P. Civil.—Rocha, Julio 6 de 1911.—*Juan Cendán,* Escribano.

122-v.oct.17.

## Juzgado de Paz de la 5.a sección de la Capital

EDICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al propietario ó á todo aquel que se considere con derecho á un terreno irregular sito en esta sección, con frente de dos metros cuatro centímetros á la calle Ejido y ocho metros á la calle Cebollatí, lindando por el Norte con la sucesión Sosa Díaz, hoy Manuel Lamas, y por el Sud con la sucesión Perratone, á fin de que comparezca á contestar la demanda entablada por don José y doña Segunda Perratone, en su cráter de únicos y universales herederos de don Aníbal Perratone y de su esposa doña Juana Antonetti, por cobro de *empedrado,* bajo apercibimiento de nom-

brárseles defensor de oficio.—Montevideo, Julio 28 de 1911.—*Horacio D. Vigil*, Juez de Paz.
319-v.set.17.

## Juzgado de Paz de la 19.a sección de la Capital

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños ó con derecho á la propiedad, cuya ubicación se determina, para que por sí ó legalmente representados comparezcan á estar á derecho en los autos que ha iniciado don Fortunato M. Defazio, como apoderado de la sucesión de don Aníbal Perratone, por cobro de empedrado practicado al frente de dicha propiedad sobre la calle Nicaragua, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. La propiedad referida es la siguiente: Un terreno ubicado con frente principal al Sur y á la calle Nicaragua entre las calles Justicia é Inca, por donde fué construído el empedrado en una extensión lineal de nueve metros con cuarenta centímetros, siendo su frente á la calle Inca de cuarenta y tres metros y por la parte Norte nueve metros con ochenta centímetros; formando una superficie de cuatrocientos doce metros con ochenta centímetros cuadrados. El terreno mencionado forma esquina.—Montevideo, Agosto 10 de 1911.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Juez de Paz.
318-v.set.17.

## Juzgado de Paz de la 8.a Sección del Departamento de Colonia

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Podestá, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí ó por medio de apoderado en forma, á llenar el requisito de la conciliación y á estar á derecho en el juicio que por cobro de un crédito hipotecario le ha instaurado ante este Juzgado de Paz don Salvador Soler. Se previene á los demandados, que si no comparecen dentro del término fijado, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo pedido por la parte actora y lo que dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Nueva Palmira, Julio 13 de 1911.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.
139-v.oct.19.

## Juzgado de Paz de la 7.a Sección de Rocha

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de este Juzgado se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don EMILIANO PEREYRA, á fin de que los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Garzón, Junio 30 de 1911.—*Ulpiano Machado*.
407-v.oct.24.

# COMERCIALES

## Al comercio

Se hace saber que por escritura otorgada ante el escribano don Honorino de Mello, el 31 de Agosto del corriente año, se ha disuelto la sociedad comercial Ezcurra hermanos, que giraba en el paraje denominado Paso Real del Hospital (Departamento de Rivera), quedando el activo y pasivo á cargo del socio Pablo Ezcurra.—Hospital, 11 de Septiembre de 1911.—*Pablo Ezcurra*.
544-v.oct.4.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada con fecha 17 de Agosto ppdo., por el escribano don Alberto Pouy, quedó disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Pittamiglio y Greco, en los ramos de almacén de cueros y artículos para viaje, cuyo establecimiento se encuentra radicado en esta ciudad, en la calle Colonia número 221, quedando á cargo de don José Pittamiglio los créditos activos y pasivos del mismo establecimiento. A los efectos de lo que establece el Código de Comercio se hace esta publicación por el término legal.—Montevideo, Septiembre 11 de 1911.—*José Pittamiglio*.—*Miguel Greco*.
543-v.oct.4.

## Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que he proyectado vender á los señores Bartolo y Ramón Vilatrú, las existencias de mi casa de comercio, ubicada en esta ciudad, en la calle Cerrito núm. 117. Todos los que se consideren con derecho deben comparecer á la mencionada casa dentro del término de treinta días de la fecha, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 11 de 1911.—*Luis Giuducci*.
538.v.oct.11.

## Sociedad disuelta

Hacemos saber al público, que por escritura pasada ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay, en esta fecha, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de taller mecánico, fundición de hierro y bronce y sus similares, giraba en esta plaza bajo la razón social de Descalzi y Rotta, quedando al cargo exclusivo del activo y pasivo del establecimiento el socio don Italo Descalzi, quién como sucesor continuará el mismo giro de negocios.—Montevideo, Septiembre 10 de 1911.—*Italo Descalzi*.—*C. Rotta*.
546-v.Oc.5.

## Venta de almacén

Participo que he prometido vender á favor del señor Mariano Escolar mi casa de comercio sita en la calle Cuñapirú número 164, de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, les que se consideren mis acreedores deben presentarse en dicha casa dentro de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Angel Giusto*.
540-v.oct.4

## Al comercio

Hago saber al público en general y al comercio en particular, que debiendo entrar como socio de la nueva firma Brasso y Compañía, cito á los que se consideren mis acreedores para que concurran á la calle 25 de Agosto número 71, dentro de treinta días á contar desde la fecha, á cobrar sus créditos. Esta publicación se hace á los efectos legales.—Montevideo, Agosto 9 de 1911.—*Juan Ricardo Brasso*.
541-v.oct.4.

## Venta de farmacia

Con esta fecha he prometido vender al señor A. Buranelli Carrió, mi establecimiento de farmacia, bajo la denominación de "Farmacia Massone", establecido en el Camino Nacional a Las Piedras número 3. En mérito de lo cual ruego á todos los que tengan algún crédito contra dicha farmacia, se presenten en la misma dentro del plazo de treinta días que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*José A. Massone*.
539-v.oct 4.

## Comercio vendido

Participo al comercio y al público que hemos contratado vender á favor de los señores López hermanos, las existencias de nuestra casa de comercio sita en Veras (3.a sección del Departamento de Tacuarembó). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la calle Cerrito núm. 64a con los justificativos de sus créditos. Vencido que fuere dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Rodino hermanos*.
512-v.oct.8.

## Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he vendido á Clemente Silverio las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, tenía establecida en la calle Joaquín Requena y Carapé, de esta Ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que en el término de 30 días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido este, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 8 de Septiembre de 1911.—*Arturo M. Acosta*.
545-v.oc.5.

## Restaurant y posada vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Benito Arias el restaurant y posada sito en la calle 25 de Agosto números 110 y 110a, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 8 de 1911.—*Domingo Cancelo*.
513-v.oct.2.

## Venta de negocio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Ramon S. Santos mi casa de comercio que en el ramo de bar, café y fiambrería tengo establecida en esta capital, calle Río Negro núm. 10 y Miguelete números 29 y 31. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación con el fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días.—Montevideo, Septiembre 8 de 1911.—*Rosa Fernández de Gómez*.
515-v.oct.2.

## Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general, que por ante el escribano señor Mario Henón, entre los abajo firmados se ha contratado la compra-venta de la parte que al primero pertenece en el aserradero sito en esta ciudad, calle Figueroa núm. 135, de propiedad de la razón Rosso, Moratinos y Compañía, y que consumada dicha enajenación, se procederá á la disolución de la expresada sociedad para luego formar una nueva firma en la que será también componente el firmante Carreras y los señores Rosso y Moratinos.—Montevideo, Septiembre 8 de 1911.—*Gerónimo Traverso*.—*Juan Traverso*.—*José Carreras*.
511-v.oct.2.

## Venta de café y billar

Al comercio y al público participo que he vendido á la señorita Elvira Daymán, las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de café y billares tenía establecida en la calle Maldonado números 90 y 92 de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que en el término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de su créditos para serles satisfechos, vencido el cual la compradora quedará exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 8 de Septiembre de 1911.—*Juan Suárez*.
516-v.oct.2.

## Venta de librería y papelería

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Romualdo Badía la casa de negocio que en los ramos de librería y papelería tengo establecida en la Avenida General Flores número 123 A. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 8 de 1911.—*Carlos M. Decia*.
504.v.oct.7.

## Al comercio

En virtud de escritura pasada ante el Escribano don Agustín J. Moratorio con fecha 7 del corriente, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Juan Lacay y C.a en el ramo de farmacia, quedando dueño del activo y pasivo el socio don Juan Lacay. Se hace esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 8 de 1911.—*Juan Lacay*.
506-v.set.30.

## Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Luis Chirizola el negocio de mi pertenencia que en, el ramo de despacho de bebidas y billar tengo establecido en esta localidad en el kiosko situado frente á la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Sayago, Septiembre 6 de 1911.—*Jorges Metayer*.
501-v.set.29.

## Venta de carbonería

Participo al comercio y al público que vendí á don Rafael Fernández mi negocio de carbonería establecida en la calle Paysandú núm. 254. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 6 de 1911.—*Benito González*.
502-v.set.29.

## Al comercio

Comunicamos al público en general y al comercio en particular, que por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo, el señor Federico Sangiorgi se asociará al señor Claudio Luzzi para continuar explotando el ramo de restaurant y despacho de bebidas que el primero tiene establecido en la calle San José números 219a y 221 esquina Ibicuí del 216 al 220, denominado "Restaurant Bolognese". A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos y emplazamos por el término de treinta días á los acreedores del actual dueño señor Sangiorgi.—Montevideo, Septiembre 5 de 1911. — *Federico Sangiorgi*.—*Claudio Luzzi*.
500-v.set.29.

## Al comercio y al público

Habiendo resuelto liquidar en conjunto ó parcialmente todas las existencias de su casa de comercio, que en los ramos de tienda, almacén y ferretería tiene establecida en un punto inmejorable de la ciudad de Mercedes (Departamento de Soriano); y de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 comunica á todos los que se consideren sus acreedores para que en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la fecha, se presenten con los justificativos de sus créditos que les serán satisfechos. — Soriano, Septiembre 5 de 1911.—*Juan L. Barbitta*.
484-v.nov.5.

## Venta de peluquería

Hago saber al público y al comercio que he comprometido en venta con el señor Francisco Ricciardi mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tenía establecida en la casa calle Daymán núm. 267. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación llamando á todos mis acreedores para que se presenten á cobrar sus créditos dentro del término de treinta

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE*

días en la casa indicada, bajo apercibimiento.—Montevideo, Septiembre 5 de 1911.—*Consolato Cámpolo.* 497-v.set.29.

## Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que he prometido vender al señor Martín Etcheuique mi casa de comercio en el ramo de tienda y almacén, establecida en el arroyo Negro (Paso de Ulestc). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, Septiembre 4 de 1911.—*Ernesto Cerfoglio.* 510-v.oct.8.

## Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Valentín Gatti la casa de comercio que en el ramo de hotel y bajo el nombre de "Royal Hotel" tengo establecida en esta ciudad, calle Piedras números 169 y 171. — Montevideo, Septiembre 4 de 1911. — *M. Ouvré de Montlun.* 485-v.oct.5.

## Venta de almacén

Por el presente hago saber que he prometido vender á don *Antonio Clapés* el negocio de almacén al menudeo que tengo establecido en esta villa, calle Montevideo esquina Artigas, siendo de mi cargo las cuentas á cobrar y pagar. — Canelones, Septiembre 4 de 1911. — *Ernesto Cáceres.* 486-v.sep.28.

## Venta de despacho de bebidas y billar

Con esta fecha hemos vendido á don Nicolás Meizoso las existencias del negocio en el ramo de despacho de bebidas y billar, sito en la calle Asunción núm. 53b, esquina Tacuarembó 2d. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, 4 de Septiembre de 1911.—*Domingo Dicierri é hijo.* 487-v.sep.28.

## Venta de negocio.

Aviso al público en general que he vendido á á don Balbino Fernández, con fecha 3 de Septiembre, mi casa de comercio en el ramo de puesto de frutas, verduras y carbonería, sito en la calle Río Negro número 101. Por lo tanto, pido á los que tengan créditos pendientes con dicho negocio se presenten dentro del plazo de treinta días, que marca la ley. — Montevideo, Septiembre 4 de 1911. — *Manuel Docampo.* 491-v.sep.28.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio en particular y al público en general, que por escritura que autorizó el escribano don Agustín J. Moratorio, el día 1.o del corriente, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Enrique Abal y Cía., quedando separado de ella don Juan Abal y la nueva sociedad que se formó en el mismo día se hizo cargo del activo y pasivo y gira bajo la misma firma de Enrique Abal y Compañía. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Septiembre 4 de 1911.—*Enrique Abal y Cía.* 488-v.set.28.

## Disolución de sociedad

Se hace saber que con fecha 2 del corriente por escritura privada se ha disuelto la sociedad que con fecha 14 del pasado mes se había contraído entre don Ramón Santiso y don Julián Gordillo, cuya sociedad giraba bajo la firma de Ramón Santiso, quedando el señor Santiso con el activo y pasivo.—Montevideo, Septiembre 4 de 1911.—*Ramón Santiso.* 490-v.set.28.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor don Antonio Freiría el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Cuareim números 282 y 284, esquina Isla de Flores, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 4 de 1911.—*Martín Martirené.* 474-v.set.26.

## Al comercio y al público

Participo que vendo á don Pedro García el tambo que tengo establecido en la calle Cuñapirú núm. 123 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Septiembre 3 de 1911.—*Esteban Gondioli.* 492-v.oct.5.

## Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he proyectado vender á don Angel D. Giovamboni la sección tienda, de mi casa de comercio que tengo establecida en la calle San José esquina 25 de Mayo, de esta ciudad, quedando á mi cargo el pasivo de dicha casa y las cuentas á cobrar. En conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Mercedes, Septiembre 2 de 1911.—*José M. López.* 503-v.set.30.

## Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público que quedó extinguida la sociedad comercial "Ferrando hermanos é Introzzi", existente entre nosotros en el negocio de zapatería, zuequería y alpargatería establecida con la denominación "El Automóvil", en esta ciudad, calle Reducto núm. 130, separándose el señor Introzzi y quedando el negocio con todo el activo y pasivo á cargo de los firmantes Juan y Esteban Ferrando Solé, quienes á su vez van á recibir de socio, libre de dicho pasivo, á su hermano Manuel Ferrando Solé.—Montevideo, Septiembre 2 de 1911.—*Juan Ferrando.—Angel Introzzi.—Esteban Ferrando.* 493-v.sep.29.

## Disolución de sociedad

Se hace saber á los efectos legales, que en virtud de la escritura otorgada hoy ante el escribano don Carlos E. Simón, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la firma de Díaz, Aznarez y Cía., para la explotación de la fábrica de azúcar establecida en La Sierra, Departamento de Maldonado, y la refinería, denominada "Oriental del Uruguay", que existe en esta Capital; haciéndose cargo del activo y pasivo los señores don José Díaz y don Gregorio Aznarez. — Montevideo, Septiembre 2 de 1911. — *Félix Giraud. — José Díaz. — Gregorio Aznarez.* 479-v.set.28

## Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio, que hemos contratado disolver la sociedad que en los ramos de zapatería y talabartería y sus anexos giraba en la ciudad de San José bajo la razón de Chapper y Varela, quedando á cargo del activo y pasivo sociales el socio don Ramón Chapper.—San José, Septiembre 2 de 1911. — *Ramón Chapper.—José Mc. Varela.* 483-v.sep.28.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Fernández y Cía. en el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Orillas del Plata núm. 83 esquina á la Avenida de la Paz de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma don Anselmo Calvo. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 2 de 1911.—*Domingo Fernández.—Anselmo Calvo.* 477-v.set.26.

## Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano Pedro Jover, quedó disuelta de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de 'Minelli y Clerici", en los ramos de tienda, mercería y ropería, cuyo establecimiento se encuentra radicado en esta ciudad, en la calle Agraciada núm. 292A, quedando á cargo de don Juan Minelli los créditos activos y pasivos del mismo establecimiento. A los efectos de lo que establece el Código de Comercio se hace esta publicación por el término legal.—Montevideo, Septiembre 2 de 1911. — *Juan Minelli.—Santiago Clérici.* 478-v.set.26.

## Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público que con esta fecha hemos resuelto disolver la sociedad comercial que para la fabricación de productos porcinos, conservas alimenticias etc., tenemos constituída y gira en esta plaza bajo la razón de "Minoli y Queirolo" con establecimiento en esta ciudad, calle Burgues núm. 45. Se emplaza á los que se consideren acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos á don Enrique Minoli en el establecimiento indicado, dentro del término de 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1911. —*Enrique Minoli.—Enrique Queirolo.* 473-v.set.26.

## Venta de tienda y mercería

Por el presente, y á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Miguel A. Echegaray la casa de comercio de mi pertenencia, instalada en esta capital, en la calle Sierra núm. 114 esquina Nicaragua, en los ramos de tienda y mercería.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1911.—*Severiano Caviglia.* 471-v.set.26.

## Venta de broncería

Por el presente hago saber al público que en el día de hoy y ante el escribano don Juan J. Domínguez, vendí á favor de don Manuel Martínez García el establecimiento y taller de broncería establecido en esta ciudad, calle Colón núm. 11, quedando á mi cuenta y cargo las cuentas á cobrar y pagar, que correspondan hasta el día de ayer inclusive.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1911.—*Enrique Viñas.* 472-v.set.26.

## Venta de panadería

Participo al comercio y al público que con fecha de hoy he vendido á los señores Francisco Urdampilleta y Compañía, la panadería de mi propiedad, denominada "Antigua Ibérica", establecida en la calle Orillas del Plata número 70, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la misma casa con los justificativos de sus créditos, pues vencido ese plazo los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1911.—*Juan Iognotini.* 460-v.set.25.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber: Que he prometido vender las existencias de mi casa de comercio, almacén de comestibles y bebidas, establecida en el Camino de Mendoza, 17.a sección de la Capital, á favor de don Alejandro Richard. — Montevideo, Agosto 31 de 1911.—*Juan Vigliane.* 475-v.set.26.

## Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender á doña María Torres el café denominado "Royal", situado en esta ciudad, en la calle Reconquista número 233. A los efectos de la ley de la materia, hacemos la publicación, á fin de que concurran á dicho establecimiento dentro de 30 días, los que se consideren con algún derecho.—Montevideo, Agosto 31 de 1911.—*João Pereira Pinto y Cía.* 462-v.sep.25.

## Al comercio.

Hago saber que he prometido vender á los señores José B. Miranda y Marcos F. Pérez, la Empresa "Mensajeros Uruguayos", establecida en esta ciudad, en la calle San José núm. 291. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se crean con algún derecho para que se presenten dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Montevideo, Agosto 31 de 1911.—*Abelardo Muñoz Silva.* 467-v.sep.25.

## Al comercio

Por el presente hago saber que he vendido á la señora Ninón Angeline Dutournier, mi casa de comercio, denominada Pensión de Artistas "La Moderna", establecida en la calle Soriano núm. 76. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Agosto 31 de 1911.—*Berta Duperrier.* 468-v.sep.25.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á don Angel Abasca Ruíz, mi casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas y fiambrería, sita en la calle Muelle Viejo núm. 14, denominada "La Gloria". Los que se consideren acreedores deben presentarse en la indicada casa con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, pues vencido este plazo, el comprador queda libre de responsabilidad.—Montevideo, Agosto 30 de 1911.—*José Suetta.* 466-v.sep.25.

## Al comercio

De acuerdo con lo preceptuado por la ley, se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha y en la Escribanía de don Joaquín Requena y Brum, he prometido en venta á don José De Luca, mi establecimiento de fonda y despacho de bebidas de la calle José Ladislao Terra núm. 93. En consecuencia cito á los que se consideren mis acreedores, concurran á hacer efectivos sus créditos á dicho establecimiento dentro del término de treinta días, vencidos los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Agosto 30 de 1911.—*Alejandro Pizzorno.* 456-v.23.sep.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que de común y amistoso acuerdo hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social de González hermanos giraba en el paraje de Estación Piedra Sola, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, barraca y acopio de frutos del país y que se ha hecho cargo de todo el activo y pasivo el socio don Francisco María González, quien continuará los mismos negocios bajo la razón social de Francisco M. González y hermano.—Estación Piedra Sola, Agosto 30 de 1911.—*González hermanos.* 452-v.set.23.

## Venta de carnicería

Al comercio y al público participo que he vendido á Juan Ramón Diago las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tenía establecida en la calle Defensa número 12. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que, en el término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, vencido el cual el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 30 de 1911.— *Pedro A. Gadea.*

449-v.sep.30.

## Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que he proyectado vender á don Juan Cabrera (hijo), las existencias del despacho de bebidas situado en el Camino de la Barra (20.a sección judicial), denominado "Despacho de Bebidas del Bienestar". Los que se consideren mis acreedores deberán presentar sus cuentas en dicha casa para serles abonadas dentro del término de treinta días. Pasado dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Agosto 30 de 1911.—*Concepción García de Naya.*

439-v.sp.21.

## Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Pedro A. Piriz, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Joanicó núm. 38 esquina Industria, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 30 de 1911.— *Buenaventura J. Carbadallo.*

441-v.sp.21.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que con esta fecha he resuelto vender á don Natalio Mazzoleni mi restaurant y despacho de bebidas denominado "Cristóforo Colombo", situado en esta ciudad, Plaza Cagancha número 30a; siendo de mi exclusiva cuenta el pago de las deudas de la casa.—Montevideo, 29 de Agosto de 1911.—*Luis Catto y Cía.* 454.v.23.sep.

## Al comercio y al público

Por el presente se hace saber al público que he resuelto vender á mi consocio don Alberto Vera, al parte que me corresponde en el baar y billar que en sociedad con el mismo teníamos establecido en la calle Porongos esquina Independencia. Por lo tanto, llamamos á todos los que se consideren acreedores contra esta sociedad para que con los justificativos de sus créditos se presenten á la casa calle Ituzaingó núm. 162, dentro del término de 30 días, á los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 28 de 1911. —*Ramona Godoy.—Alberto Vera.* 442-v.set.22.

## Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Timoteo Vibanco y Cía., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Carmen esquina Cufré de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Agosto 28 de 1911. — *Silverio López.*

440-v.oc.3.

## Al comercio

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Vicente Canton la casa de comercio que en el ramo de zapatería gira bajo mi nombre en esta plaza con asiento en la calle Soriano núm. 25.—Montevideo, Agosto 28 de 1911. —*Nicolás Podestá.* 435-v.20.sep.

## Venta de café y billar

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que hemos prometido vender á don Nicolás Mastrangelo el café y billar de nuestra propiedad sito en la Avenida General Flores núm. 64. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deberán presentarse á la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación.—Montevideo, Agosto 26 de 1911.—*A. Tasende y hermano.*

432-v.set.19.

# SECRETARIA

## DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

### Llamamientos á concurso

| Llamamiento | ESCUELAS A PROVEERSE — Grado y numero | ESCUELAS A PROVEERSE — Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|---|
| | | MONTEVIDEO | | |
| 2.o | 1 Ayudantía 3r. grado de la Escuela de 3r. grado N.o 1 | | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | 5 íd. 3er.íd. de las Escuelas de 3r. grado núms. 1 y 2 | | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | 31 Ayudantías de 1er. grado | | M. | 31 de Enero de 1912 |
| 1.o | 10 Ayudantías de 2.o grado | | M. | 31 de Enero de 1912 |
| 1.o | 10 Ayudantías de 3er. grado | | M. | 31 de Marzo de 1912 |
| | Ayudantía de 1er. grado de la E. de A. de Señoritas | | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | CANELONES | | |
| 2.o | Rural núm. 37.. | San Rafael | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 39.. | Piedras de Afilar | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 28.. | Canelón Grande | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 43... | La Pedrera | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | 2.o grado núm. 17. | Sna Ramón | V. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | FLORIDA | | |
| 2.o | Rural núm. 10.. | Molles de Timote | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 15.. | Escobilla | M. | 31 de Diciembre, 1911 |
| 2.o | Rural núm. 25.. | Villa Vieja | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 26.. | Estación Reboledo | M. | 31 de Marzo de 1912 |
| 2.o | Rural núm. 36.. | Zanja del Medio | M. | 31 de Marzo de 1912 |
| 2.o | Rural núm. 20.. | Illescas | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 16.. | Polanco del Yi | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 11.. | Estación Goñi | M. | 31 de Octubre de 1911 |
| 1.o | 2.o grado núm. 2. | Ciudad | V. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | 2.o grado núm. 6.. | 25 de Agosto | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | DURAZNO | | |
| 1.o | Rural núm. 27... | Villasboas | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 17.. | Las Conchas | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 23.. | Antonio Herrera | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 24.. | Capilla de Farruco | V. c. v M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 29.. | Rolón | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 11.... | Los Tapes | V. y M. | 31 de Marzo de 1912 |
| 1.o | Rural núm. 14... | Cerro Chato | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 26... | Batoví | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 15.... | Maestre Campo | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 8.... | Santa Bernardina | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | SAN JOSE | | |
| 1.o | Rural núm. 16... | Estación Capurro | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. [illegible]... | Tala de Carreta Quemada | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 23.... | Coronilla | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 23.. | Coronilla | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | FLORES | | |
| 2.o | Rural núm. 15.. | Arenal | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 16.. | Sandú | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | 2.o grado núm. 1.. | Trinidad | V. y M. | 31 de Marzo de 1912 |
| 1.o | Rural núm. 3.... | Chacras de Borghi | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | MINAS | | |
| 1.o | Rural núm. 2 ... | Puntas de Cebollatí | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 20... | Sarandí de Cebollatí | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 10.. | Cerro Pelado | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 23.. | Barra de Gaetán | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 5... | Gaetán | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 6... | Barriga Negra | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 22.. | Sauce de Olimar | M. | 30 de Noviembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 13... | Tapes Chico | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 14.... | Polanco | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 16.... | Solís | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 17.... | Estación Solís | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 18.... | Soldado | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 21.... | Lorenzita | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 22.... | Sauce de Olimar Chico | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | 1er. grado núm. 1. | Ciudad | M. | 31 de Marzo de1912 |
| 1.o | 1er. grado núm. 2. | Ciudad | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 8.... | Perdido | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | MALDONADO | | |
| 2.o | Rural núm. 2... | Ceibos | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 13.. | Alferez | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 17... | José Ignacio Arriba | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 18... | Valdivia | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | ROCHA | | |
| 1.o | Rural núm. 16... | Puntas de don Carlos | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 12.. | Ceibo | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 10.. | San Miguel (18 de Julio) | V. y M | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 13... | Garzón | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 14.. | Picada de Chafalote | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 18.. | Chafalote | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 20.. | Maturrango | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 25.. | Cuchilla de los Arbolitos | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 26.. | Ojos de Agua | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 31.. | Horqueta de Castillos | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural lnúm. 36.. | Cuchilla de India Muerta | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 40.. | Sierra de los Rocha | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | TREINTA Y TRES | | |
| 2.o | Rural núm. 7... | Pajas Altas | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 9... | Cuchilla de Dionisio | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | 2.o grado núm. 17. | Vergara | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 20.. | Cañada de las Piedras | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 28.. | Laureles | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 22.. | Carmen | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 27.. | Higuerones | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 29.. | Olimar | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 33.. | Rincón de Quintana | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.o | Rural núm. 40.. | Paso de Ramón Techera | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 18.. | Averías | V. y M. | 31 de Agosto de 1911 |
| 1.o | Rural núm. 30.... | Sauce del Yerbal | V. y M. | 31 de Marzo de 1912 |
| 1.o | 2.o grado núm. 13 | Vergara | V. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 16... | Sarandí | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.o | Rural núm. 8.... | Cebollatí | V. c. y M. | 31 de Julio de 1912 |

| Llamamiento | ESCUELAS A PROVEERSE | | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|---|
| | Grado y número | Localidad y Departamento | | |
| | | **CERRO LARGO** | | |
| 2.° | Rural núm. 28.. | Cuchilla del Carmen............ | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 28.. | Cuchilla del Paraíso........... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 34.. | Rincón de la Urbana.......... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 39.. | Sauce.......................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 1........ | Puntas de Tacuarí............ | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 6.. | Rincón de Suárez.............. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 8.. | Puntas del Quebracho......... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | 2.o grado núm. 8 | Artigas.......................... | V. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 38... | Minuano......................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 41.. | Cañada de los Burros......... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 43... | Campamento ..................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **TACUAREMBO** | | |
| 2.° | 2.o grado núm. 4 | San Gregorio................. | V. | 31 de Marzo de 1912 |
| 2.° | Rural núm. 5... | Cuchilla de Peralta.............. | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 7... | Paso de las Toscas.............. | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 18.. | Aldea............................ | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 22.. | Paso de los Novillos............ | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 24.. | Sauce Solo...................... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 26.. | Paso de Bonilla................ | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 29.. | Rincón de Pereira.............. | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 30.. | Costas de Achar................ | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 3... | Paso del Borracho.............. | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 31.. | Batoví........................... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| [illegible] | Rural núm. 1... | Las Chacras .................... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 21... | Bañado de Rocha.............. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 28.. | Cerro de Pereira................ | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **RIVERA** | | |
| 2.° | Rural núm. 11.. | Yaguarí.......................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 14.. | Cerro Pelado.................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 23.. | Hospital......................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 24.. | Vichadero....................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 26.. | Paso del Horno.................. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 18... | Carpintería..................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 19.. | Puntas de Manguera........... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 28.. | Masoller......................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 34.. | Cuchilla Negra.................. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 29... | Paso de Gayré.................. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 12.. | Extramuros ...................... | V. ó M. | 31 de Enero de 1912 |
| 2.° | 1er. grado núm. 21 | Rivera .......................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 27... | Suburbios de Rivera .......... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 38... | Ataque .......................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **ARTIGAS** | | |
| 2.° | Rural núm. 8... | Ejido de San Eugenio.......... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 17.. | Zanja Yacot..................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 24.. | Estación Cuaró................. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 1... | Paso Campamento............. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 2... | Cuaró Grande................... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 9... | Ricardiño........................ | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 12.. | Tres Cerros de Arapey........ | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 19.. | Itacumbú........................ | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 22.. | Parada Francia................. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 6... | Yacaré.......................... | V. y M. | 31 de Enero de 1912 |
| 1.° | Rural núm. 10... | Guaviyú ......................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 32... | Puntas de Tres Cruces ....... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 14... | Pintado ......................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 13... | Palma Sola ..................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **SALTO** | | |
| 2.° | Rural núm. 7... | Sauce Chico..................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 9... | Curupí........................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 14.. | Guaviyú de Arapey............ | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 15... | Vera............................. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 4.° | Rural núm. 13... | Mataojito........................ | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | 2.o grado núm. 12. | Belén............................. | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 2.... | Mataojo Grande................ | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | 2.o grado núm. 13. | Belén............................. | V. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 12... | Sarandí Grande................. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | 2.o grado núm. 9. | Ciudad del Salto............... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 16.. | Sopas............................ | M. | 31 de Enero de 1912 |
| | | **PAYSANDU** | | |
| [illegible] | Rural núm. 32... | Parada Rivas.................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 1.° | Rural núm. 19.. | Estación Porvenir.............. | M. | 31 de Enero de 1912 |
| 2.° | Rural núm. 23.. | Quebracho...................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 27.. | Piedras Coloradas.............. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 3.° | Rural núm. 30.. | Soto.............................. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 28.. | Cerro Portón.................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 24.. | Sacra............................ | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| | | **SORIANO** | | |
| 2.° | Rural núm. 22.. | Monzón......................... | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 33.. | Cardona........................ | V. y M. | 30 de Junio de 1912 |
| | | **RIO NEGRO** | | |
| 1.° | Rural núm. 9... | Sánchez......................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 10.. | Mataojo.......................... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 11.. | Paso de los Mellizos.......... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 13.. | Islas de Argueño............... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 14... | Estación Francia............... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 19.. | Tres Arboles.................... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 20.. | Lloviedoras..................... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 26.. | Sauce ............................ | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| [illegible] | 2.o grado núm. 1.. | Fray Bentos .................... | V. | 31 de Agosto de 1911 |
| 1.° | Rural núm. 24.. | Villa General Borges ......... | V. c. y M. | 31 de Marzo de 1912 |
| | | **COLONIA** | | |
| 2.° | Rural núm. 15.. | Tres Esquinas.................. | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 16.. | Colonia Estrella................ | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 22.. | Cerro de las Armas........... | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 33.. | Miguelete....................... | V. c. y M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 14.. | San Juan........................ | M. | 31 de Diciembre 1911 |
| 2.° | Rural núm. 24.. | Colonia Española.............. | V. y M. | 31 de Diciembre 1911 |

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la vonveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamadas á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepcoines que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 499-perm.625.

## Venta de peluquería

Por la presente hago saber al comercio y al público, que con esta fecha he vendido al señor Eulalio Aguilar la peluquería de mi propiedad, denominada "La Esmeralda", establecida en la calle Miguel Barreiro número 128 (Pocitos). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, para que los acreedores presenten sus créditos dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Agosto 24 de 1911. — *Sisto M. Llanes.*

427-v.sep.19.

## Despacho de bebidas vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á favor del señor Miguel Otonello el despacho de bebidas sito en la calle 18 de Julio núm. 870, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 24 de 1911. — *Alfonzo y Manfredi.*

422-v.sep.19.

## Venta de carnicería

Por el presente hago saber que he prometido vender á don Claudio Pérez el negocio de venta al menudeo de carne, que tengo establecido en esta ciudad, calle Egido núm. 244a, esquina General Paz, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar, y debiendo escriturarse diez días después de vencidas estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 23 de 1911.—*Ramón Bermúdez y Romay.*

431-v.set.19.

## Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio que se ha disuelto la firma social de Martínez y Visoso, habiendo el señor Visoso héchose cargo del activo y pasivo de la casa de comercio denominada "Bar Victoria", situada en la calle Bartolomé Mitre núm. 203, que la citada firma explotaba. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 23 de 1911. —*Martínez y Visoso.* 419-v.set.18.

## Café del Comercio

Participo al público y al comercio que he adquirido todas las existencias del café "Comercio", situado en la calle 18 de Julio núm. 68. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días.—Montevideo, Agosto 23 de 1911.—*Pablo Mallarino.*

420-v.set.18.

## Venta de almacén

Por el presente hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Victorio Ferrero el almacén que tengo establecido en esta ciudad, calle Nueva Palmira esquina Salsipuedes. Hago la presente publicación, con el fin de que mis acreedores concurran con los justificativos correspondientes, á los efectos y dentro del término prevenido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Agosto 23 de 1911.—*Ramón Antelo.*

417-v.set.18.

## Venta de zapatería

Comunico al público y al comercio en general, que he vendido al señor Ubaldo Ifer, mi casa de comercio en el ramo de zapatería, establecida en la calle Durazno número 595 esquina Joaquín Requena, denominada "Del Humilde Cariño". El plazo para la

presentación de créditos vence el 23 de Septiembre de 1911.—Montevideo, Agosto 23 de 1911.—*Américo Galizia.* 410-v.set.17.

## Al comercio y al público

Hago saber al público y particularmente al comercio, que por escritura de fecha veinte del mes actual, que autorizó en este pueblo, el Escribano don Antonio Ader, he obligado en venta, á don Máximo Ramón Descalzi y á don Joaquín Acosta, todas las existencias, muebles y útiles que constituyen la "Fonda Italiana" de que soy dueño en la calle de los Treinta y Tres de este pueblo. Hago esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, significando, á todas las personas que tengan créditos, contra mi referido establecimiento, que deben presentarse en él dentro de treinta días, á fin de percibir lo que les corresponda.—Santa Isabel. — Departamento de Tacuarembó, Agosto 22 de 1911.—*Antonio Vargas.* 434-v.sep.20.

## Disolución de sociedad

Al comercio participamos que la firma social que giraba en esta plaza con la casa de negocio de almacén de comestibles y bebidas sita en la calle 25 de Mayo número 95 esquina Pérez Castellanos bajo la firma de Pagani y Castelli, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don César Castelli. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma se presenten en el plazo de 30 días que le serán satisfechos sus créditos.—Montevideo, Agosto 22 de 1911.—*César Castelli.*—*Jorge Pagani.* 411-v.set.24.

## Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con esta fecha he vendido á don Vicente Negri, el negocio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas, denominado "Recreo al Monteverde", tenía establecido en la Avenida Garibaldi núm. 377. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 21 de 1911.—*Fernando Gilardi.* 408-v.set.17.

## Venta de café

Participo al comercio y al público que por escritura autorizada hoy por el escribano don Francisco E. Cordero, he vendido á don José Casterán, la mitad que me correspondía en la propiedad del "Café Juncal", situado en esta ciudad en las calles del Juncal, número 156 y de Liniers, número 255. —Montevideo, 21 de Agosto de 1911.—*Julio Casterán.*

313-v.set.17.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don José López el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Manuel Haedo s|n esquina á la de Miguel Barreiro (Pocitos), de esta capital. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho términó, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 21 de 1911.—*Francisco Otero.* 409-v.set.17.

## Venta del "Hotel Pyrámides"

La firma Turon y Cía. participa al público y al comercio que ha adquirido el "Hotel Pyramides", y de acuerdo con la respectiva ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á los efectos de derecho.—Montevideo, Agosto 21 de 1911.—*Turon y Cía.* 406-v.set.16.

## Disolución de sociedad

Hacemos público que de amistoso acuerdo hemos disuelto desde el primero del corriente mes la sociedad que teníamos en esta plaza en los ramos de camisería, sombrerería y anexos y que giraba bajo la razón de Maestro y Silva, quedando Maestro como dueño exclusivo de su fábrica de la calle Defensa núm. 281 y de su tienda de la calle 18 de Julio 65, y quedando Silva como dueño exclusivo de su tienda de la calle 25 de Mayo 124. El pasivo de la sociedad disuelta queda á cargo del señor Maestro, excepción hecha de una partida que según el documento de disolución queda á cargo del señor Silva. Los créditos á cobrar, quedan á favor del señor Maestro.—Montevideo, Agosto 21 de 1911.—*Juan Antonio Maestro.* —*Domingo Silva.* 403-v.set.16.

## Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano don Oscar M. Cóndom, en esta fecha, hemos vendido á don Alberto Breccia, todas las existencias de la fábrica de tintas que teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Aldea núm. 13 Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos en la escribanía del señor Cóndom, Avenida 18 de Julio núm. 595. Se hace esta publicación á los efectos de derecho.—Montevideo, Agosto 21 de 1911. —*Juan Alves de Souza.*—*Pedro Pastorino.* 401-v.sep.15.

# DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

## Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

## CAPITAL

### A

Acosta Diego
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Aragón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix

### B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto.
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bonzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Busque Josefa

### C

Cánepa María
Cornalejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro San José
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona O. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan

### D

Del Campo Atilio C.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastez María
D'Halewyn y Bauzá J.
Dómine María R.
Delgado Manuel
Desevo María

### E

Español y Llobet
Expósito Cayetano
Espasandín Catalina

### F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Firnone José
Fernández Delfín

### G

García Francisco
Gumila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonia
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Garibotti Bartolomé
García Cesáreo
Graciano Paulina

Heiguera Francisco R.

### I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

### L

Langlade Juan B.
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lazardo Domingo
Labeque Lindolfo T.

### M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Montero y Arismendi
Meneses Alejandro
Mastrángelo Nicolás
Mancuso José M.

### N

Nobo Francisco
Núñez José

### O

Onete Miguel O.

### P

Paulós Hnos.
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Belda José
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.

### R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y González
Rama María
Russo Lucía

### S

Spósito Emilio
Sagueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón
Sierra y Cotrena
Sacarelo Juan B.

### T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trias Hilario
Triay Bartolomé

### V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Cabrine y Cía.
Vera Juana F.
Vigo Francisco

### Z

Zibechi Fernández
Zerbino Santiago

## Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Rocababero Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Heiguera F. B.
Porteña, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitello Gaspina
Oxilio Sichero y Cía.

TACUAREMBO

Oxilio Sichero y Cía.

## MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmuns Gollorons Carles
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Blixen y Cía.
Bernini Domingo
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D' Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faricone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ld.
González Vega F.
Helguera F. B.
Mora Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscotti y Pieri
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
M. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lebano y Anastasi
Petillón, Galumberti y Cía.
Piedra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenza y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía., J. N.
Siccola Juan C.
Susviela y Cía.
Scholotto Hnos. y Cía.
Selvatico y Galle
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindín y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberts Lüning y Cía

SORIANO

Mojin Rivas

SAN JOSE

Fernández y Aldo

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE*

## LITORAL E INTERIOR

**Salto**

José Iglesias y Cía.

**Paysandú**

Serafina B. Sarli y Urquiza.
Consuelo Galan.
Mouson Pedro

**Río Negro**

Juan Müller

**Rocha**

Salaberry y Burnia

**Soriano**

Manuel Bastreri

V.o B.o: Zas.

Magin Rivas
José Casagrande.

**Colonia**

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

**Canelones**

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

**Tacuarembó**

Ildefonso Pereda

**San José**

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leonoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola.
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Fernández y Aido
Monza Juan.
Menéndez José P.
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira
Ros y González

Montevideo, Septiembre 1.o de 1911.

*Zas. Olivera.*

480-perm.1616.

### Venta de casa de comercio

Avisamos al público y al comercio que hemos prometido vender al señor Celestino Camargo nuestra casa de comercio sita en Capón Alto (Departamento de Rivera). Hacemos esta publicación á los efectos legales.—Rivera, Agosto 21 de 1911.—*Fontes y Nicolini.* 402-v.set.16.

### Venta de farmacia

Se hace saber al comercio y al público que por escritura otorgada en esta villa ante el escribano don Sebastián C. Sagarra, se ha vendido á don José L. Peña la farmacia que don Eduardo G. Lluberas tenía establecida en la expresada villa, en la esquina de las calles Treinta y Tres y Comercio, quedando el vendedor á cargo del activo y pasivo hasta el día de la venta que lo fué en esta fecha.—Guadalupe (Departamento de Canelones), Agosto 19 de 1911.—*José L. Peña.—Eduardo G. Lluberas.* 405-v.set.16.

### Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que de común y amistoso acuerdo, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social de Sampedro y Boga, giraba en esta plaza en el ramo de fonda, en la calle Agraciada núms. 85 y 87, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Manuel Sampedro, quien admite en sociedad á don Benito Sampedro, siendo en lo sucesivo la firma social la de Sampedro hermanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 19 de 1911.—*Manuel Sampedro.—Manuel Boga.—Benito Sampedro.* 393.v.sep.15.

### Venta de tres casas de comercio

Por cambio de firma y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido las existencias de mis tres casas de comercio, en el ramo de tienda, ropería y mercería, denominadas indistintamente "Casa Prato", y establecidas en esta ciudad, una en la Avenida General Flores núm. 19, otra en la calle Agraciada núm. 353, y la otra en el Paso del Molino, calle Agraciada núm. 938.—Montevideo, 19 de Agosto de 1911.—*Pedro L. Prato.* 390.v.sep.15.

### Venta de dos casas de comercio

Por cambio de firma y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido las existencias de mis dos casas de comercio, en el ramo de tienda y mercería, establecidas en esta ciudad, una en la calle Soriano núm. 167, bajo la denominación "Doña Juanita", y la otra en la calle Colonia número 282, bajo la denominación "2.a Doña Juanita".—Montevideo, Agosto 19 de 1911.—*Ricardo Abella.* 391.v.sep.15.

### Venta de negocio

Hacemos saber al comercio y al público, que con esta fecha hemos prometido vender á don Pablo Timoteo Vizcaya, las existencias y útiles que constituyen el giro de nuestra casa de comercio en los ramos de almacén, tienda y ferretería, etc., etc., establecida en este paraje. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término de 30 días, vencido el cual, queda el comprador exento de toda obligación y responsabilidad.—Chileno Chico (Departamento de Durazno), Agosto 19 de 1911.—*Manuel Arijón y Cía.* 392.v.sep.15.

### Café vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor don Luis Guelmi, el café sito en la calle San José número 95 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfecho. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y reponsabilidad.—Montevideo, Agosto 18 de 1911.—*Juan S. Prato.* 433-v.set.20.

### Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente que en el día de ayer hemos disuelto la sociedad que en el ramo de fábrica de alcohol y sus derivados teníamos establecida en la ciudad de San José de Mayo y giraba bajo la razón social de Samperio y Compañía, y que el señor Juan Deambrosis ha quedado como único y exclusivo dueño de la expresada fábrica. Las personas que se consideren con algún derecho contra la expresada sociedad, deberán ocurrir dentro del término de la ley á hacer sus reclamos en el escritorio de la extinguida sociedad, calle Cuareim esquina Panamá.—Montevideo, Agosto 18 de 1911.—*Lino Samperio.—Juan Deambrosis.* 382-v.set14..

### Al comercio

Habiendo resuelto vender al señor Lorenzo Raices mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, en la calle Inca núm. 264, por el presente se llama á todos los acreedores ó los que tengan algún crédito contra la que suscribe, para que se presenten en el término de treinta días en el domicilio indicado, con el fin de ser pagos sus créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 17 de 1911.—*Josefa G. de Pieroni.* 376-v.set.19.

### Al comercio

Participo que por ante el escribano don Juan Varese he comprometido vender á mis hermanos don Carlos y don Bautista Carugati, mi establecimiento comercial en el ramo de fonda, posada y despacho de bebidas, sito en esta ciudad, calle Yacaré números 3 al 11 é intitulado "La Nueva Victoria". En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, hago esta publicación, citando á todos los que se consideren mis acreedores para que con los justificativos de sus créditos, se presenten dentro de los treinta días de la fecha en el citado establecimiento, á cobrar el respectivo importe, advirtiendo que pasado ese plazo los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 16 de 1911.—*Carlos Carugati.—Francisco Carugati.—Bautista Carugati.* 366-v.set.18.

### Promesa de venta

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público, que con esta fecha hemos prometido vender á los señores S. Dotta y Cía., las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén y billar teníamos establecida en esta ciudad. Los que se consideren acreedores del mismo deben presentarse en al indicada casa dentro del término de 30 días.—Durazno, Agosto 15 de 1911.—*Sarthou Hnos.* 399-v.sep.21.

### Al comercio

Por la presente participo al comercio que he vendido al señor Lutgardo Portillo, las existencias de mi casa de comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., sita en la Estación 25 de Agosto (Departamento de Florida). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—25 de Agosto, Agosto 15 de 1911.—*José Villamil.* 339-v.set.15.

### Venta de comercio

Por el presente hago saber al público en general y al comercio en particular, que por escritura pasada en esta villa ante el escribano don Avelino José Martorell, he vendido á don Pedro y á don Cecilio Gutiérrez, mi casa de comercio que en los ramos de confitería, fonda y despacho de bebidas, tenía establecida en esta villa. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—San Ramón (Departamento de Canelones), Agosto 14 de 1911.—*José Machín.* 359v.spt.17.

### Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á los señores Sánchez y Medero, el almacén de comestibles y fonda sito en la ciudad de la Florida calle Libres y 25 de Agosto. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Florida, Agosto 11 de 1911.—*Manuel Muniz.* 340-v.set.15.

### Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general, que desde esta fecha, de común acuerdo y amistosamente, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Méndez y Cabrera, quedando al cargo del activo y pasivo el socio Méndez.—Paso del Rey, Agosto 10 de 1911.—*Ramón Méndez.—Bartolo Cabrera.* 388-v.set.14.

### Al comercio y al público

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he vendido á la firma social Cisa hermanos y Esteves, la casa de comercio que en los ramos de almacén por menor y despacho de bebidas, tenía establecida en esta ciudad, en la esquina de las calles General Rivera y 25 de Agosto, y que giraba bajo mi firma. Los que se consideren acreedores deben presentarse en el domicilio indicado.—Salto, Agosto 8 de 1911.—*Natalia Bay.* 330-v.set.15.

### Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura que autorizó el Escribano don Osvaldo Acosta, se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de ropería al por mayor, con la firma de "Alvarez y Rodríguez", quedando el activo y pasivo de dicha sociedad á cargo de los señores don Benito y don Antonio Alvarez Lista.—Montevideo, Agosto 7 de 1911.—*José M.a Rodríguez. — Benito Alvarez Lista. — Antonio Alvarez Lista.* 505-v.set.30.

### Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano Julio Mestre, con la competente autorización judicial y completa liquidación sucesoria, hemos reducido á escritura pública la disolución de la sociedad González y González que yo, Domingo González y Esperón, tenía constituida con el fallecido Manuel González Alonso en los ramos de carpintería, cochería y servicio fúnebre y con asiento en esta ciudad, instalada en la casa número 240 de la calle 18 de Julio, el cual domicilio queda elegido y determinado á los efectos prevenidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, que motiva esta publicación, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo el socio sobreviviente y separados de la sociedad los sucesores del socio fallecido que lo somos Julia Varalla de González, Ramón González y los tres menores llamados María Especiosa, Francisco Lusbriel y María Julia.—Melo, Agosto 7 de 1911.—*Julia Varalla, viuda de González.—Ramón González.—Domingo González y Esperón.* 389-v.set.14.

### Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio que de común acuerdo y por ante el escribano Juan B. Alvarez, hemos disuelto la sociedad Abella y de los Santos, que teníamos establecida en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás anexos, con domicilio en este paraje, quedando con el activo y pasivo de dicha sociedad don Modesto Abella.—Averías (Departamento de Treinta y Tres), Agosto 3 de 1911.—*Modesto Abella.—Mateo de los Santos.* 451-v.set.23.

### Disolución de sociedad

De común y amigable acuerdo y por escritura que autorizó el escribano don Andrés Soñora, con fecha 20 de Julio ppdo., se ha separado de la sociedad que giraba en esta localidad bajo la razón de Navia y Cía. el socio Ginés Navia, quedando el activo y pasivo á cargo de los que suscriben. A los efectos de derecho hacemos est publicación por el

término de veinte días.—Puntas de Espinillo, Agosto 1.o de 1911.—*Floro Landaburu.*—*Hilario Navia.* 331-v.set.16.

## Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano don José V. Nogueira el diez y nueve del corriente mes y año, hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos constituída para dedicarnos á la explotación del negocio de restaurant conocido con el nombre del "Ferrocarril Pan Americano", ubicado en esta ciudad, habiendo tomado á su cargo y beneficio el señor Elena (hijo) todo el activo y pasivo del giro; que continuará explotándolo solo.—Durazno, Julio 28 de 1911.—*Andrés Elena* (hijo). 241-v.set.14.

## Venta de hotel

A los efectos de la ley respectiva, hago constar que en escritura de fecha 8 del corriente mes, autorizada por el escribano don Mario Fernández Laterre, he prometido vender á don Marcelino Ramos el "Hotel Salus", con todas sus existencias, situado en esta ciudad, calle 18 de Julio número 289. A los efectos que hubiere lugar se hace la presente publicación.—Minas, Julio 19 de 1911.—*Silvio Silva.* 507-v.oct.7.

## La Frigorífica Uruguaya

SOCIEDAD ANONIMA

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que tengan algún crédito ó reclamación contra esta Sociedad, por cualquier operación ó concepto anterior á esta fecha, que deben presentarse á las oficinas de la misma, calle Cerrito núm. 279, dentro del plazo de noventa días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo no será atendida reclamación alguna por la nueva Dirección de la Sociedad.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*La Gerencia.* 25-v.oct.4.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 232